

Recomendación 022/2024 Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2024

Asunto: Violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad pública, al desarrollo, al agua y saneamiento, al medio ambiente sano y a los derechos de acceso en materia ambiental.

Queja 6175/2021/IV y sus acumuladas

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 76, 77 y 85, de su Reglamento Interior; 20 y 21, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como, artículo 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y del Quincuagésimo séptimo y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y además del artículo 27 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada y la parte quejosa la versión íntegra de la Recomendación, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.



Tabla de siglas y acrónimos

Para facilitar la lectura y mejor comprensión de este documento, el significado de las siglas y acrónimos utilizados son los siguientes:

Significado	Acrónimo o abreviatura		
Área Metropolitana de Guadalajara	AMG		
Comisión Estatal de Derechos Humanos	CEDH		
Comisión Estatal del Agua	CEA		
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH		
Comisión Nacional del Agua	CONAGUA		
Comisión Nacional de Derechos Humanos	CNDH		
Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños	CELAC		
Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías	Conahcyt		
Constitución Política del Estado de Jalisco	CPEJ		
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM		
Convención Americana sobre Derechos Humanos	CADH		
Corte Interamericana de Derechos Humanos	CorteIDH		
Declaración Universal de Derechos Humanos	DUDH		
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	DESCA		
Instituto de Planeación y Gestión del Desarrollo del Área Metropolitana de Guadalajara	IMEPLAN		
Objetivos de Desarrollo Sostenible	ODS		
Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico	OCLSP		
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	PIDCP		
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	PIDESC		
Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara	POTmet		
Poder Judicial Federal	PJF		
Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente	PROEPA		
Procuraduría de Desarrollo Urbano	PRODEUR		



Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	PROAGUA
Programa de Devolución de Derechos	PRODDER
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	PNUD
Programa de Saneamiento de Aguas Residuales	PROSANEAR
Secretaría de Gestión Integral del Agua	SEGIA
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial	SEMADET
Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	SIDH
Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado	SIAPA
Suprema Corte de Justicia de la Nación	SCJN







De igual manera, para facilitar la pronta referencia de los distintos rubros que se desarrollan en la presente Recomendación, se sigue el siguiente índice:

- I. Antecedentes y hechos
- II. Evidencias
- III. Fundamentación y motivación.
 - 3.1 Análisis y observaciones del expediente de queja
 - 3.2 Análisis de la situación que aqueja la zona
 - 3.3 Contexto hídrico del arroyo El Rosario
 - 3.4 Ordenamientos territoriales de la zona materia de la investigación
 - 3.5 La degradación ambiental y su relación con la inseguridad.
 - 3.5.1 Incidencia delictiva
 - 3.5.2 Población afectada y grado de marginación
- IV. Derechos humanos violados
 - 4.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica
 - 4.2 Derecho a la seguridad pública
 - 4.3 Derecho al desarrollo
 - 4.4 Derecho al agua y al saneamiento.
 - 4.5 Derecho al medio ambiente sano
 - 4.6 Derechos de acceso en materia medio ambiental
- V. Reparación integral del daño
 - 5.1 Reparación del daño colectivo.
- VI. Conclusiones
 - 6.1 Recomendaciones



Recomendación 022/2024 Guadalajara, Jalisco, 15 de junio de 2024

Asunto: Violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad pública, al desarrollo, al agua y saneamiento, al medio ambiente sano y a los derechos de acceso en materia ambiental.

Queja 6175/2021/IV y sus acumuladas

Presidente Municipal de Tonalá

Director General del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado

Procuradora Estatal de Protección al Ambiente

Secretario de Gestión Integral del Agua

La Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), con fundamento en los artículos 1 y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 10, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 7, fracciones I, XXI, XXV y XXVI; 28, fracciones III y XX; 35, fracción V, 71 Bis, 72, 73, 75, 76, 77 y 79, de la Ley de la CEDH; así como 109, 119, 120 y 121, de su Reglamento Interior, investigó, estudió y ahora resuelve el expediente de queja 6175/2021/IV y sus acumuladas, por la violación de los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad pública, al desarrollo, al agua y saneamiento, al medio ambiente sano y a los derechos de acceso en materia ambiental, cometidos por el Ayuntamiento de Tonalá y del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).



I. Antecedentes y hechos

Esta CEDH realizó la investigación de los presentes hechos y desahogó cada una de las etapas que se prevén en el artículo 74, del Reglamento Interior, de lo que destaca lo siguiente:

1. El 28 de septiembre de 2021 se inició el acta de investigación 440/2021/II, a raíz de la nota periodística dada a conocer a través del medio de comunicación "Líder Informativo", titulada: "Exigen saneamiento del arroyo El Rosario, en Tonalá; acudirán a la CEDHJ", debido a que Colectivos y vecinos de Tonalá se manifestaron en el arroyo El Rosario para exigir a las autoridades de los tres niveles de gobierno que intervinieran ante la contaminación de este cauce que hace décadas era un punto de encuentro y sana convivencia, mientras las autoridades se negaban a detener las descargas y fugas de aguas negras, desazolvar el cauce y dar educación ambiental a la población.

De esta nota también se desprende que la población contribuía a la contaminación al arrojar residuos sólidos urbanos (basura) y de manejo especial (escombro) al arroyo, y a la altura del puente que conecta La Soledad con El Rosario, el agua lucía de color entre gris y café, con al parecer descargas de colectores de aguas negras que generaban olores fétidos, mientras viviendas iban avanzando sobre el margen del arroyo de forma irregular.

2. El 15 de octubre de 2021, se radicó la investigación y se solicitaron informes a los titulares de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), de la Comisión Estatal del Agua (CEA), de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA), así como al Presidente Municipal de Tonalá.

Aunado a lo anterior, se dictaron medidas cautelares a los titulares de la CEA, de la PROEPA y al Presidente Municipal de Tonalá, para que de manera independiente realizaran una visita de inspección en el arroyo, con la finalidad de corroborar si se estaban llevando a cabo descargas de aguas residuales o contaminantes o en su caso se podían advertir violaciones a la normativa ambiental.

3. El 27 de octubre de 2021 se recibió el oficio CEAJ/DG/953/2021, signado por el director general de la CEA, mediante el cual informó que no aceptaba las medidas cautelares emitidas por



esta Comisión y no estaba en posibilidad de rendir un informe, debido a que no era competente para atender la problemática que originó la presente investigación, por tratarse de un cuerpo de agua de jurisdicción federal que depende directamente de la CONAGUA, mientras que el tratamiento y disposición de aguas residuales es competencia del Ayuntamiento de Tonalá. Además, mencionó que el SIAPA, es el organismo operador del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reutilización y disposición de aguas residuales, en el área metropolitana de Guadalajara, la cual incluye el municipio de Tonalá.

- 4. El 3 de noviembre de 2021 se recibió el oficio PMT/SCH/0160/2021, firmado por Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, mediante el cual informó que aceptaba parcialmente la medida cautelar solicitada por esta Comisión, en razón de que acababa de iniciar su administración y no sabía con precisión con qué elementos materiales y humanos contaban para llevar a cabo las acciones que se le pidieron.
- 5. El 11 de noviembre de 2021 se recibió el oficio PROEPA 2719/1284/2021, suscrito por la procuradora estatal de Protección al Ambiente, mediante el cual manifestó que no aceptaba la medida cautelar por encontrarse impedida para conocer del asunto por ser materia de otro organismo, informó que encontró dentro de los archivos de la PROEPA un expediente de denuncia popular número 055/2021 sobre una presunta invasión de descargas de agua residual en la zona federal que correspondía al canal de aguas pluviales ubicado en la calle Manuel M. Diéguez, del municipio de Tonalá.

Manifestó que la PROEPA carecía de atribuciones y facultades para realizar actos de inspección y vigilancia en relación con la problemática denunciada, por lo que mediante oficio PROEPA D055/163/2021 turnó el asunto al Ayuntamiento de Tonalá, mismo que dio cuenta de sus actuaciones a través de los oficios DGACCS/255/2021 y DGIVM/0888/2021. También, mediante oficio PROEPA 055/165/2021, se informó la denuncia a la Delegación Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y mediante oficio PFPA/21.7/0044-21-00187 informó de sus actuaciones. De igual manera, mediante oficio PROEPA D055/164/2021, se informó lo conducente a la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma–Santiago-Pacífico (OCLSP) de la CONAGUA, toda vez que la regulación y autorización de descargas de aguas residuales en cuerpos de agua o bienes nacionales, era de su competencia, pero no contaban con respuesta de su parte.



Anexó a su oficio diversas documentales públicas en copia simple, de las que sobresalen las siguientes:

I. Oficio DGACCS/255/2021 del 18 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá, del cual se desprende que la Dirección de Inspección y Vigilancia realizó una inspección y realizó una ficha técnica de la situación del "Canal Natural Pluvial El Rosario", ubicado en la calle Andador del Arroyo número 25, en su cruce con Avenida del Rosario, colonia Balcones del Rosario, en la que asentaron que encontraron residuos orgánicos e inorgánicos, pastizales en las paredes colindantes del canal, malos olores, colindancia con un tiradero de escombro y residuos de manejo especial que no debía estar ahí y que no contaba con un manejo ambiental adecuado, razón por la cual procedieron a la clausura del lugar.

Derivado de ello, se solicitó a la Comisaría de la Policía de Seguridad Pública del municipio, realizara vigilancia constante y continua en el baldío del arroyo, y a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, realizara el desazolve del predio; además, dieron vista al director general del OCLSP, por tratarse de un afluente federal.

- II. Ficha técnica situación del predio canal natural pluvial "El Rosario", en donde se advierte una evaluación ambiental con las siguientes recomendaciones:
 - La generación de los residuos sólidos de tipo doméstico principalmente, deberá ser apartado y recogido por las debidas dependencias al cargo.
 - Se generará oficio correspondiente a servicios públicos municipales para el desazolve y limpieza de los residuos orgánicos.
 - Se notificará a la CONAGUA de la situación para que se tome las acciones correspondientes contra quienes afecten este espacio natural.
 - Se notificará a la PROEPA la visita realizada al predio, así como la notificación de esta ficha.



- Se girará la solicitud de realizar operativos de inspección a las dependencias de inspección y vigilancia del municipio para realizarse en la zona afectada.
- III. Visita de verificación ambiental del 19 de mayo de 2021 emitida por la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad de Tonalá.
- IV. Oficio DGACCS/231/2020 firmado por la titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad de Tonalá en donde le informa al OCLSP de la CONAGUA los resultados de la visita de verificación realizada, solicitando la intervención de la CONAGUA para conservar el espacio digno para los ciudadanos de El Rosario, Tonalá.
- V. Oficio DGACCS/253/2021 firmado por la titular de la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad de Tonalá en donde le solicita al Coordinador General de Servicios Públicos Municipales la intervención para atender la problemática que se presenta en cuanto a la necesidad de desazolve del predio ubicado al sur del pueblo de El Rosario en donde confluye el arroyo natural del mismo nombre.
- VI. Oficio PFPA/21.7/0044-21-00187 del 14 de mayo de 2021, signado por la encargada del despacho de la Delegación Jalisco de la PROFEPA, quien manifestó que los hechos denunciado en el expediente 055/2021 no son de su competencia ya que invasión de predios con residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que ocasionan inundaciones, incompetentes y remitieron las constancias necesarias al mencionado ayuntamiento.
- 6. El 11 de noviembre de 2021 también se recibió el oficio PMT/SCH/0187/2021 firmado por Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, en el que informó que el esquema para la prestación de servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es a través del SIAPA, mismo que entre otras facultades y obligaciones, está a cargo de la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y superficial, las redes de conducción y distribución de las aguas, así como desalojar y sanear las aguas residuales y dar mantenimiento a la infraestructura sanitaria, por lo cual solicitó se le diera intervención en la presente queja.

7. El 17 d	le novi	embre de 1	2021 s	se recibi	eron las	quejas	de la 6	5175/202	1/II a la	7565/2021/II,
presentada	is por	N8-ELIMINADO 1		N9-	ELIMINADO 1			y N10	-ELIMINADO 1	
integrantes	s de la	asociación	n con i	registro	en trámi	te deno	minada	"Alma	Rosarens	se, A.C.", a su



favor y de aproximadamente 1,390 personas vecinas de las colonias El Rosario, 20 de noviembre, Lomas de la Soledad, Educadores Jaliscienses, Santa Cruz de las Huertas, El Manantial y Loma Dorada, quienes señalaron contaminación y falta de desazolve en el arroyo El Rosario, lo cual hicieron del conocimiento del Ayuntamiento de Tonalá y diversas autoridades en materia ambiental.

Anexaron a su queja copia de la siguiente documentación relativa a los señalamientos por contaminación del arroyo El Rosario:

- a) Oficio 001/02-21 de fecha 22 de febrero de 2021, dirigido al director de Inspección y Vigilancia Municipal de Tonalá, en el que solicitaron que interviniera dicha dependencia para dar una solución profesional y digna al azolve del cauce del arroyo materia de la queja.
- b) Oficio de fecha 10 de marzo del 2021, dirigido a la PROFEPA, en el que se solicitó a dicha dependencia una revisión al área federal que pertenece al canal de aguas pluviales con nacimientos de agua, ubicado al sur del pueblo El Rosario, Tonalá, perpendicular a la calle Manuel M. Diéguez, ya que, a decir de los inconformes, hay vecinos que reciben escombro y basura en esa área, además de verter aguas residuales al canal, lo que ocasiona contaminación y en temporal de lluvias inundaciones en colonias aledañas. Se ilustró con fotografías dicha contaminación y los nacimientos de agua.
- c) Oficio de fecha 15 de marzo del 2021, dirigido a la SEMADET, en el que se solicitó a dicha dependencia una revisión al área federal que pertenece al canal de aguas fluviales y pluviales con nacimientos de agua, ubicado al sur del pueblo El Rosario, perpendicular a la calle Manuel M. Diéguez, ya que, a decir de los inconformes, hay vecinos que reciben escombro y basura en esa área, además de verter aguas residuales al canal, lo que ocasiona contaminación y en temporal de lluvias inundaciones en colonias aledañas. Se ilustró con fotografías dicha contaminación y los nacimientos de agua.
- d) Oficio AR/002 recibido con fecha 22 de junio de 2021, dirigido al entonces Presidente Municipal de Tonalá, donde se le reitera la sugerencia que hace PROFEPA para tomar medidas e informe seguimiento de las acciones realizadas para evitar la contaminación en el arroyo.



- e) Oficio AR/003 recibido con fecha 25 de junio del 2021, dirigido al director general del OCLSP de la CONAGUA, en el que solicitan se emprendan acciones para acabar con el problema de contaminación del arroyo El Rosario.
- f) Oficio AR/004 recibido con fecha 25 de junio del 2021, dirigido a la Encargada del Despacho de la Delegación Jalisco de la PROFEPA, en el que solicitan se emprendan acciones para acabar con el problema de contaminación del arroyo El Rosario.
- g) Oficio AR/005 recibido con fecha 25 de junio del 2021, dirigido a la titular del Área de Inspección y Medición de la CONAGUA, en el que se le proporcionó ubicación con coordenadas de descargas de aguas negras y contaminación del arroyo.
- h) Oficio DGIV/JIE/0328/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, suscrito por el director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Tonalá, en donde solicita vigilancia continua a la Policía de Seguridad Pública de Tonalá.
- i) Oficio DGIVM/0485/2021 de fecha 1 de marzo de 2021, suscrito por el director de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Tonalá, en donde solicita a la directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, informe el estado en que se encuentra el azolve del arroyo al sur de El Rosario.
- j) Oficio DGACCS/254/2021 de fecha 16 de abril de 2021, dirigido a la inconforme y emitido por la Directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá, mediante el cual informó sobre las acciones llevadas a cabo en el arroyo El Rosario, mismas que consistieron en una visita de inspección por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia la que derivó en la imposición de una medida de seguridad que constó de la clausura del lugar con la finalidad de evitar que se siguiera azolvando el área materia de la queja, además se requirió apoyo a la Comisaría de la Policía del municipio para que llevara a cabo vigilancia constante y continua al predio.

Así también, por parte de la Dirección de Gestión Ambiental, se llevó a cabo una visita de verificación el 19 de mayo de 2021 para conocer el estado en que se encontraba el área, por lo que se levantó Reporte Técnico, y a partir de este, emitieron recomendaciones de manera



preventiva y con base a ellas se le dio vista a la CONAGUA para que dentro del ámbito de sus atribuciones realizara las acciones pertinentes y se solicitó apoyo a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales para que llevaran a cabo acciones de desazolve, se anexó documento de visita de verificación ambiental y ficha técnica respecto de la situación del predio "Canal Natural Pluvial" El Rosario.

- k) Oficio DGACCS/231/2020 de fecha 21 de mayo de 2021, dirigido al director general del OCLSP de la CONAGUA, emitido por la Directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá, en donde informó lo mencionado en el párrafo que antecede, y por ello solicitó su intervención para ayudar a conservar un espacio digno para los ciudadanos de El Rosario.
- 1) Oficio DGACCS/253/2021 de fecha 27 de mayo de 2021, dirigido al Coordinador General de Servicios Públicos Municipales de Tonalá, emitido por la Directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del mismo Ayuntamiento, mediante el que en seguimiento a lo solicitado por la inconforme y la PROEPA, solicitó su intervención para que lleve a cabo el desazolve del arroyo natural El Rosario.
- m) Oficio BOO.812.02.04-03006 de fecha 15 de julio de 2021, suscrito por el Director de Administración del Agua de la CONAGUA, dirigido a la inconforme, en donde contesta la denuncia por presunta invasión y daño en zona federal, señalando que se emitió un acuerdo en el que se determinó la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua y haciendo de su conocimiento que la sede que corresponde al área materia de la queja es el OCLSP con número 199 y clave 14101, por lo que en atención a lo solicitado estaban a la espera de autorización del Programa de Visitas de Inspección para programar a la brevedad una posible diligencia la sitio en comento.
- n) Memorando BOO.812.08.01/257/2020 de fecha 3 de septiembre de 2021, suscrito por el director técnico de la CONAGUA, dirigido al director de Administración del Agua de la CONAGUA, en donde le solicita una verificación del arroyo El Rosario.
- o) Oficio BOO.812.04.01-2077 de fecha 25 de noviembre de 2021, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos en el OCLSP, dirigido a este organismo, mediante el cual informó que, si tenían



conocimiento del asunto en cuestión debido a que la PROEPA les hizo de conocimiento a través del escrito presentado por la inconforme, sin embargo, hasta el momento no se había llevado a cabo la visita requerida. En cuanto a la jurisdicción del cauce materia de la queja, este se considera propiedad de la nación, no obstante, conforme al artículo 115 de la CPEUM, el municipio de Tonalá debe realizar las acciones tendentes a controlar la contaminación y saneamiento del agua del mismo.

8. El 26 de noviembre de 2021 se recibió, por correo electrónico, el oficio BOO.812.04.01.-2077 firmado por la directora de Asuntos Jurídicos del OCLSP de la CONAGUA, en el que con relación al Acta de Investigación 440/2021/II, informó que tienen conocimiento de los hechos toda vez que PROEPA les remitió un escrito de denuncia al respecto, pero aún no se llevaba a cabo una visita de inspección.

También señaló que el arroyo El Rosario es propiedad de la nación, sin embargo, es responsabilidad del municipio de Tonalá su debido saneamiento y controlar la contaminación del agua, en primera instancia. Especificó que, para este caso en particular, se tienen implementados el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y el Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), mediante los cuales se otorgan apoyos para realizar obras y acciones que mitiguen la contaminación de aguas residuales y de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario.

9. El 30 de noviembre de 2021 se admitió la queja 6175/2021/IV, en contra de quienes resultaran responsables de la Secretaría de Gestión Integral del Agua (SEGIA), la PROEPA, el SIAPA y del Presidente Municipal de Tonalá, a cuyos titulares se les requirió para que rindieran un informe en torno a los hechos y remitieran la información que consideraran necesaria. Respetando las facultades de la CEDH, se solicitó en auxilio y colaboración a autoridades federales como el OCLSP y la PROFEPA, rindieran un informe en donde señalaran la atención que desde sus atribuciones habían realizado para atender la problemática materia de la queja.

De igual manera se ordenó la acumulación de las quejas presentadas y el Acta de Investigación 440/2021/II, todas al expediente de queja 6175/2021/II, con la finalidad de llevar a cabo una sola investigación y un solo resolutivo.



Finalmente se emitieron medidas cautelares a los titulares de la PROEPA, del SIAPA y al Presidente Municipal de Tonalá, para efecto de que giraran instrucciones para que se llevara a cabo una visita de inspección al arroyo El Rosario, a efecto de corroborar si existían depósitos irregulares de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial y si se estaban llevando a cabo acciones de descargas de aguas residuales o contaminantes.

10. El 13 de diciembre de 2021 se recibió el oficio SEGIA-282/2021, firmado por el titular de la SEGIA, en el que manifestó que después de solicitar un informe a la CEA, ésta se declaró incompetente para atender la problemática en virtud de que el arroyo materia de la queja, es un cuerpo de agua federal y en este sentido, era competencia de la CONAGUA. También manifestó que era el ámbito municipal el encargado del tratamiento de aguas residuales, previo a su descarga en un cuerpo de agua de la zona metropolitana de Guadalajara.

11. El 14 de diciembre de 2021 se recibió el oficio DJ/0483/2021, mediante el subdirector Jurídico del SIAPA, manifestó que aceptaba la medida cautelar solicitada por esta Defensoría, únicamente respecto de la zona de su competencia; informó que del 31 de mayo al 11 de junio de 2021 trabajaron en el desazolve por conducto de una empresa externa, en el área de cobertura institucional y extrajeron 10,550 m³ de azolve, basura y plásticos; también detectaron destrames de los colectores ubicados en el arroyo El Rosario en sus cruces con Reforma, San Rafael y Loma Cutzmala, para lo cual realizarían gestiones internas para repararlos, anexando fotografías para acreditarlo.

Agregó que no habían recibido solicitudes por parte del Ayuntamiento de Tonalá para que atendieran la problemática de descargas irregulares, sin embargo, repararon y adecuaron las redes existentes, y clausuraron las descargas al arroyo. Además, cada año llevaban a cabo el Programa Preventivo Previo al Temporal de Lluvias, consistente, entre otras cosas, en el desazolve del arroyo El Rosario en el tramo de las calles Malecón Oriente y Agua Zamaria.

12. El 16 de diciembre de 2021 se recibió el informe rendido por la titular de la PROEPA, mediante oficio PROEPA 2781/1373/2021, en el que señaló como único antecedente respecto de la problemática ambiental referida por la parte inconforme, lo asentado en el oficio PROEPA 2719/1284/2021, mismo que ya fue descrito con antelación.



En cuanto a la medida cautelar solicitada, manifestó que se aceptaba en los términos de girar instrucciones a la Dirección Operativa Ambiental a efecto de que realizaran un recorrido o visita de inspección.

13. El mismo 16 de diciembre de 2021, se recibió el informe rendido en auxilio y colaboración por parte del encargado de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado, mediante oficio PFPA/21.7/2C.18/0604-2021 002817, en el que señaló que el 12 de mayo de 2021 recibieron por parte de la PROEPA el oficio No. D055/165/2021, mediante el cual se remitió denuncia popular formulada el 16 de marzo de 2021 por la aquí inconforme en la que hizo referencia a daños en el área federal que pertenece al canal de aguas pluviales, ubicado en El Rosario, perpendicular a la calle Manuel M. Diéguez; refirió la invasión de dicho canal con escombro y basura, lo que en el temporal de lluvias ocasiona inundaciones en las colonias Loma Dorada, Lomas de la Soledad, Santa Cruz de las Huertas, Educadores Jaliscienses, El Rosario, 20 de Noviembre y Agua Escondida, además de que ahí se descargaban aguas residuales.

En virtud de lo anterior, la PROFEPA emitió el oficio PFPA/21.7/0044-21 00187, del 14 de mayo de 2021, por medio del cual manifestó su incompetencia para conocer del asunto, toda vez que no se trataba de un cuerpo de agua nacional y la contaminación resultaba ser por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo cual, se turnó la denuncia al Presidente Municipal de Tonalá.

- 14. El 3 de enero de 2022 se recibió el oficio PMT/SCH/0552/2021 suscrito por Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, en el cual manifestó su aceptación de la medida cautelar emitida por este organismo y agregó que giró las órdenes respectivas para que se diera cumplimiento al mismo.
- 15. El 3 de enero de 2022 también se recibió el oficio PROEPA 3046/001379/2021, suscrito por la titular de la PROEPA, en el que informó que personal a su cargo realizó un recorrido en el sitio señalado por la parte inconforme. También, informó que la autoridad competente para dar seguimiento al asunto es el Ayuntamiento de Tonalá, en virtud de que, según datos arrojados por el recorrido, la contaminación encontrada en el arroyo El Rosario era ocasionada tanto por descargas de aguas residuales, como por residuos sólidos urbanos.



Anexó copia de la nota informativa elaborada con motivo del recorrido de vigilancia que llevaron a cabo en el arroyo El Rosario, en cuatro puntos a saber: Río Nilo, Loma Dorada Norte, Avenida El Rosario y Prolongación Medrano.

En el primer punto sólo se observó basura en las inmediaciones del canal y bolsas de basura en la banqueta aledaña al sitio; en el segundo punto se observó el cauce seriamente impactado principalmente por el depósito de residuos sólidos urbanos, encontrándose en el lugar bolsas de basura, llantas y algunos muebles, el agua presentaba coloración grisácea y un fuerte olor séptico característico de descargas de aguas residuales principalmente de origen sanitario, además de que algunas partes del muro de mampostería colapsaron y se encontraban dentro del cauce; en el tercer punto observaron en el cauce escombro, ladrillo y del muro de mampostería salían dos tubos, uno de concreto y otro de PVC, que descargaban aguas residuales, al parecer de origen sanitario, directamente al arroyo, así como muebles y restos de televisores, un registro de drenaje y escurrimiento de aguas residuales sanitarias generadas por las fincas vecinas hacia el arroyo, además de que el agua presentaba coloración grisácea y un fuerte olor séptico resultado de descargas de aguas residuales; en el cuarto punto encontraron residuos sólidos urbanos, escombro, llantas, aunado a que el agua presentaba una coloración café y olor séptico por descargas de aguas residuales.

16. El 12 de enero de 2022 se recibió el oficio DJ/0135/2022, suscrito por el director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al cual adjuntó los comunicados suscritos por la jefa de Atención a Organismos de la Sociedad Civil, el director de Ecología y Cambio Climático, y el director de Protección Civil y Bomberos, en los que manifestaron que no cuentan con documentos o antecedentes de alguna queja por los hechos que motivaron la presente investigación.

Indicó que en la Dirección General de Servicios Públicos se encontraron cuatro documentos con similitud a la queja que nos ocupa, una del año 2016 y tres de 2019 y anexó hojas de los servicios de desazolve y mantenimiento otorgados en el sitio los días 8 y 9 de noviembre de 2021.

17. El 24 de marzo de 2022 se abrió periodo probatorio respectivo, para que las partes en la presente queja ofrecieran los medios de convicción que consideraran pertinentes, con la finalidad de acreditar sus respectivos dichos.



18. El 20 de abril de 2022 se recibió el escrito suscrito por la inconforme mediante el cual ofreció como pruebas 7 documentales privadas, 17 documentales públicas, mismas que anexó a su escrito de queja y ya fueron descritas en el cuerpo de la presente resolución, así como 6 fotografías donde se observan residuos diversos y descargas de aguas residuales en el cauce del arroyo.

También ofreció como medios de convicción los siguientes documentos que ya obran en las presentes actuaciones:

- a) Oficio SEGIA 282/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, suscrito por el titular de la SEGIA, dirigido a esta Comisión.
- b) Oficio CEAJ/DG/953/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por el Director General de la CEA.
- c) Oficio PROEPA 2719/1284/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, suscrito por la titular de la PROEPA.
- d) Oficio PROEPA 2781/1373/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la titular de la PROEPA.
- e) Oficio DJ/0483/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector Jurídico del SIAPA.
- f) Oficio PFPA/21.7/0044-21 00187 de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por la Encargada del Despacho de la Delegación Jalisco de la PROFEPA, dirigido a la titular de la PROEPA y al Presidente Municipal de Tonalá.
- g) Oficio PROEPA No. DO055/164/2021 de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por la titular de la PROEPA, dirigido al director general del OCLSP de la CONAGUA.



- h) Oficio PFPA/21.7/2C.18/0604-2021 002817 de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por el Encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA.
- 19. El 29 de abril de 2022 se recibió el oficio SGIA/202/2022, suscrito por el titular de la SEGIA, mediante el cual informó que, toda vez que el SIAPA era parte de la presente queja, hacía suyos los medios de convicción que aportó.
- 20. El 4 de mayo de 2022 se recibió el oficio DJ/0081/2022, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA, mediante el cual ofreció como pruebas las fotografías que anexó a su informe rendido mediante oficio DJ/0483/2021.
- 21. El 24 de mayo de 2022 se recibió el oficio DJ/1970/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al cual anexó el oficio 0287/2022 firmado por la Directora General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable y la Directora de Desarrollo Urbano, en el que informaron que realizaron una visita de campo en el arroyo El Rosario y encontraron descargas a cielo abierto de aguas provenientes de drenaje sanitario, sin contar con tratamiento previo, el colector sanitario que pasa por el arroyo se encuentra inconcluso y también observaron invasión de la zona federal del arroyo por viviendas irregulares; de igual manera manifestaron que es el SIAPA el que administra las redes de agua potable y alcantarillado, anexando evidencia fotográfica de los hallazgos.

También adjuntó el oficio DECC/059/2022 suscrito por el Director de Ecología y Cambio Climático, en el que informó que derivado de una inspección en el arroyo El Rosario, encontraron demasiada basura en diversos puntos del arroyo, dos colectores rotos y varias descargas de casas habitación, de lo cual determinaron que se debía realizar una petición al SIAPA para que reparara los colectores dañados.

De igual manera remitió el oficio JSM/272/2022 firmado por el Jefe de Servicios Múltiples, del que se desprenden los resultados de la inspección que realizaron, en la que además de lo anteriormente descrito, encontraron muy azolvado, para lo cual se requeriría de maquinaria pesada con la finalidad de ejecutar trabajos de desazolve, adjuntando 8 impresiones fotográficas de las zonas inspeccionadas.



22. El 5 de junio de 2022 se elaboró acta circunstanciada con motivo de la participación de la entonces primera visitadora general de esta defensoría, en un programa de limpieza y reforestación en el río Azul, conocido como arroyo Los González, de lo que recabó evidencia fotográfica, en específico en la parte trasera del gimnasio denominado Egos, ubicado a un costado de la Unidad Deportiva Revolución Mexicana, en la colonia Loma Dorada, municipio de Tonalá, con la participación de vecinos y colectivos ambientalistas de Santa Cruz de Las Huertas, Loma Dorada, El Rosario y El Vado.

Además, se realizó un recorrido por el arroyo El Manantial, desde la avenida Río Nilo hasta el Foco Tonal, en Santa Cruz de Las Huertas, en virtud de que todos estos cuerpos de agua forman parte de la cuenca Osorio, junto con el arroyo El Rosario, y se dio fe de la contaminación que aquejaba al afluente, consistente en su mayoría en residuos sólidos urbanos e incluso muchos vecinos señalaron la invasión del cauce del arroyo y la zona de jurisdicción federal, por diversas edificaciones.

- 23. El 6 de junio de 2022 se ordenó agregar a las presentes actuaciones las notas informativas publicadas en UdeG TV y en Crónica Jalisco, en las que se documentó la diligencia anteriormente descrita, de las que se desprende la necesidad de realizar una limpieza en el arroyo El Rosario, hacerlo más ancho, desazolvarlo y poner un alto a la construcción de casas en el cauce.
- 24. El 7 de junio de 2022, como resultado de la visita realizada por la entonces primera visitadora general, se solicitaron medidas cautelares a los titulares del OCLSP, de la SEGIA, del SIAPA y al Presidente Municipal de Tonalá.

Al primero se le pidió llevar a cabo una visita de inspección y vigilancia en el cauce de los arroyos El Manantial, El Rosario y el río Azul, en el municipio de Tonalá, con la finalidad de verificar si los cauces y la infraestructura contaban con el mantenimiento y desazolve correspondiente y en caso contrario, llevara a cabo las acciones necesarias para que, de manera coordinada con el gobierno del estado y el municipio, se limpiara y desazolvara toda la infraestructura de conducción de agua potable, residual sanitaria, así como los colectores de conducción de agua pluvial, en específico en los puntos críticos de las microcuencas de los arroyos El Manantial, El Rosario y el río Azul.



Al titular de la SEGIA, se le solicitó que de manera conjunta con autoridades estatales, se llevara a cabo una visita en los cauces de agua mencionados, así como en los puntos críticos de la superficie que abarca las microcuencas en cuestión y brindaran soluciones a la problemática que se presentara como obras inconclusas, malos olores, daños en la infraestructura, entre otras.

Al director general del SIAPA, llevara a cabo una visita de inspección en los tres cauces en cuestión, identificando y atendiendo de manera inmediata todas y cada una de las fugas y descargas de aguas residuales que se encontraran en áreas de la vía pública. También se le pidió llevara a cabo las acciones jurídicas, administrativas y técnicas necesarias para que, en coordinación con el gobierno del estado y la federación, se limpiara y desazolvara toda la infraestructura de conducción de agua potable, residual sanitaria, así como los colectores de conducción de agua pluvial, dentro del territorio que corresponde a su administración.

Finalmente, al Presidente Municipal de Tonalá se le pidió llevara a cabo una visita en los cauces en cuestión y, en caso de que se necesitara atención en la zona, de manera concurrente con otros niveles de gobierno, se brindaran soluciones a la problemática, con la finalidad de evitar daños o violaciones a los derechos humanos a corto, mediano y largo plazo. También que se capacitara y otorgaran las herramientas tecnológicas necesarias al personal municipal, en materia de planeación territorial, para que contaran con las capacidades de identificar cuando una vivienda se encontrara en una zona de riesgo o para identificar las zonas de riesgo donde no se deban expedir licencias o permisos de construcción.

25. El 20 de junio de 2022 se recibió el oficio BOO.812.04.01-1553, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos del OCLSP de la CONAGUA, mediante el cual manifestó que para poder determinar la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares, había remitido el oficio BOO.812-073 al Presidente Municipal de Tonalá, en el que le solicitó llevar a cabo las medidas preventivas correspondientes al temporal de lluvias 2022 y además, se propuso realizar la visita de inspección con personal de esta CEDH.

26. El 22 de junio de 2022 se recibió el oficio SGIA/288/2022, suscrito por el titular de la SEGIA, mediante el cual manifestó su aceptación parcial a la medida cautelar que le fue solicitada, únicamente por lo que ve a la visita de inspección y la identificación de la problemática, pero no



para llevar a cabo posibles soluciones, ya que, según su dicho, la problemática podría ser de competencia de la federación o del municipio.

27. El 23 de junio de 2022 se recibió el oficio DJ/00118/2022, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA, mediante el cual manifestó su aceptación parcial de las medidas cautelares, en virtud de que el arroyo El Rosario no es operado por el SIAPA sino por el municipio y lo único que sí les corresponde es la operación y mantenimiento de los colectores.

Informó que, en cuanto a la primera medida cautelar, realizaron una inspección técnica en los domicilios de arroyo El Rosario y Turquesa, en la que se identificaron destrames del colector de 1.22 m de diámetro y en el arroyo El Rosario entre San Rafael y Loma Cutzamala, de 0.76 m de diámetro, mismos que fueron reparados por una empresa externa que contrataron. También se realizó una reparación en uno de los ramales del arroyo, en la parte trasera de las instalaciones de Protección Civil del Ayuntamiento de Tonalá, en la calle Paseo Loma Norte, colonia Loma Dorada y remitieron evidencia fotográfica para acreditar estos trabajos.

Respecto de la segunda medida cautelar, informó que se realizaron acciones de desazolve y limpieza de la infraestructura de drenaje pluvial y sanitario, mismo que se realiza año con año, como parte del "Programa Anual Preventivo". Agregó que, al cierre de la primera quincena de junio de 2022, se limpiaron los 11 sifones que se encuentran debajo de la línea II del Tren Ligero y se extrajeron 1,199.83 m cúbicos de azolve; se desazolvaron 13,872 bocas de tormenta con un total de 24,706.55 m cúbicos extraídos; se extrajeron 34,428 m cúbicos de azolve de canales pluviales, 771.70 m cúbicos de 43 pasos a desnivel y 255.50 m cúbicos de 27 cárcamos, de lo cual también remitieron evidencia fotográfica.

28. Acta circunstanciada de la llamada telefónica realizada el 24 de junio de 2022, por personal jurídico de la CEDH con el director del Área Técnica de la CONAGUA, con la finalidad de dar seguimiento a la visita de verificación que señaló la directora jurídica de dicha institución en su oficio BOO.812.04.01-1553; al respecto se señaló como fecha para realizarse, el 1° de julio de 2022 a las 10:00 horas, quedando de encontrarse todas las autoridades involucradas, en el parque.

29. El 28 de junio de 2022 se recibió el oficio DJ/2523/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al cual anexó el oficio DGPDUS/PLA/1119/2022 firmado por la



directora general de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable y la directora de Planeación, Movilidad y Transporte, en el que con relación a la medida cautelar solicitada respecto de la capacitación y el otorgamiento de herramientas tecnológicas para el personal, remitieron un disco compacto que contiene planes y programas municipales, así como atlas de riesgos con que cuenta la Dirección, para el personal que labora en la misma.

Igualmente anexó el oficio CGSPSEM/229/2022, suscrito por Miguel Magaña Orozco, coordinador del Gabinete de Seguridad, Prevención, Servicios y Movilidad del Ayuntamiento de Tonalá, mediante el cual aceptó la propuesta conciliatoria solicitada y presentó el "Programa Específico de Protección Civil para la Temporada de Lluvias 2022 del Municipio de Tonalá", como parte de las acciones preventivas y reactivas que han llevado a cabo para el temporal de lluvias.

30. Acta circunstanciada del 1° de julio de 2022, elaborada por personal jurídico de la CEDH, en donde se dio seguimiento a la visita de verificación que señaló la directora jurídica de la CONAGUA en su oficio BOO.812.04.01-1553, agendándose que la misma se realizaría en conjunto con inconformes y autoridades (personal del Ayuntamiento de Tonalá como la Dirección de Servicios Públicos Generales junto con Servicios Públicos Municipales, personal del SIAPA y el Director del Área Técnica de la CONAGUA, así como la Diputada Local del Distrito 7 - perteneciente a la zona materia de la queja- acompañada de sus asesores) en la visita; se recorrieron diversos tramos que involucran al Arroyó el Rosario, con la finalidad de identificar en campo las diversas problemáticas que se suscitan en la zona.

En dicho evento personal del SIAPA, CONAGUA, y del municipio de Tonalá, señalaron que podría llevarse a cabo un trabajo interdisciplinario en conjunto con vecinos de la zona (así como SEGIA; CEA e IMEPLAN) para realizar "Trabajos de Topografia para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal" que coadyuven a la CONAGUA a contar con un documento oficial que brinde certeza jurídica en torno a la zona y las responsabilidades de las autoridades.

31. El 18 de julio de 2022 se recibió el oficio DJ/2898/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al cual anexó el oficio DGSPM/0545/2022 firmado por el director general de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual informó que acudieron al arroyo El Rosario para darle mantenimiento y continuarían con estos trabajos en coordinación con el



SIAPA, la Dirección General de Obras Públicas, la Secretaría General y la Dirección de Protección Civil y Bomberos. De esta visita derivó un reporte a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre algunos predios aledaños que continuaban arrojando basura y escombro al cuerpo de agua en comento. Anexaron evidencia fotográfica de esta visita.

- 32. El 1° de septiembre de 2022, se dio trámite al Acuerdo Interno número 7, emitido el 18 de agosto de ese año, por la presidenta de la CEDH, en donde se hace del conocimiento que los asuntos que anteriormente atendía la Segunda Visitaduría General, serán ahora tramitados por la Cuarta Visitaduría General, con efecto retroactivo a partir del 16 de agosto del 2022.
- 33. El 17 de octubre de 2022, personal jurídico de la CEDH, elaboró acta circunstanciada con motivo de la llamada telefónica sostenida con la inconforme quien solicitó se le informara respecto de los avances en la investigación iniciada con motivo de su queja, a lo que se le hizo saber que se encontraba en periodo probatorio y si era su deseo podía aportar más pruebas; sin embargo, solo hizo mención de que personal del Ayuntamiento de Tonalá había realizado trabajos de desazolve del arroyo El Rosario, pero el material resultante del desazolve lo dejaron a la orilla del arroyo y en el temporal de lluvias se regresaba al mismo, así que decidió llamar al Ayuntamiento de Tonalá para comunicarles la situación y le respondieron que irían a removerlo en viajes semanales.

Además, señaló que personal de esta Comisión y de los tres órdenes de gobierno, acudieron con anterioridad a realizar una visita en la que comentaron que se harían mesas de trabajo y hasta ese momento no se habían realizado, por lo que solicitó avances, a lo que se le respondió que personal de esta Comisión había tenido una reunión con personal jurídico de la CONAGUA para hablar de los temas relacionados con la queja que nos ocupa, quedando asentado su interés en desarrollar mesas de trabajo.

- 34. El 14 de diciembre de 2022 se solicitó al titular del SIAPA, informara si durante el año 2022 se realizó algún estudio técnico o acciones de cualquier tipo para verificar si existían descargas de aguas residuales al arroyo El Rosario.
- 35. El 16 de enero de 2023 se recibió el oficio DJ/005/2023 suscrito por el abogado de lo Consultivo y Apoderado Legal del SIAPA, mediante el cual informó que se llevaron a cabo



trabajos de desazolve en el arroyo El Rosario los días 7 de abril y 9 de mayo de 2022, a través de una empresa externa que se contrató y se extrajeron 12,000 m cúbicos de azolve, basura y plásticos, anexando evidencia fotográfica de estas acciones.

Aunado a lo anterior, se realizaron inspecciones técnicas en la que se identificaron destrames del colector de 1.22 m de diámetro y en el arroyo El Rosario entre San Rafael y Loma Cutzamala, de 0.76 m de diámetro, mismos que fueron reparados por una empresa externa que contrataron. También se realizó una reparación en uno de los ramales del arroyo, en la parte trasera de las instalaciones de Protección Civil del Ayuntamiento de Tonalá, en la calle Paseo Loma Norte, colonia Loma Dorada y remitieron evidencia fotográfica para acreditar estos trabajos.

36. El 28 de febrero de 2023 se solicitó al titular del SIAPA, para que informara si contaba con una bitácora de las labores de desazolve en el arroyo El Rosario de 2021 a 2023 y remitiera dicho registro; al titular de la Secretaría de Salud del Estado se le pidió informara respecto a la incidencia de enfermedades relacionadas con aguas residuales, contaminación y saneamiento deficiente en las colonias Loma Dorada, El Zapote, El Pachanguillo, San Elías, Educadores Jaliscienses, Santa Cruz de las Huertas, 20 de noviembre, Lomas de la Soledad y Lomas del Manantial.

37. El 13 de marzo de 2023 se recibió el oficio SSJ/DGAJ/CONSULTIVO/1/2023 suscrito por director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual informó la incidencia notificada a los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, por las Unidades de Salud del OPD Servicios de Salud Jalisco y el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de enfermedades que se pudieran asociar al contacto con aguas residuales contaminadas y saneamiento deficiente, sin que fuera posible establecer dicha relación, dado la múltiple causalidad de estas.

38.El 27 de abril de 2023 se recibió el oficio SSJ/DGA/CONSULTIVO/802/2023 firmado por el director general de Asuntos Jurídicos de la SSJ, mediante el cual remitió el diverso DGSP/100/2023 signado por el director de Evidencia e Inteligencia en salud de la SSJ, quien informa que en la zona materia de la investigación, se encuentran cuatro Centros de Salud (El Rosario, Santa Cruz de las Huertas, Tonalá y Zalatitán) y dos Unidades Médicas Familiares (la 93 de Tonalá y la184 del Cerro de la Reina) del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).



Se informó también que las enfermedades que se pudieran asociar al contacto con aguas residuales contaminadas y saneamiento deficiente serían las enfermedades diarreicas, pero en proceso de atención médica no es posible establecer dicha relación dado la múltiple causalidad de estas.

39. El 4 de mayo de 2023 se recibió el oficio DJ/0062/2023 suscrito por el director Jurídico del SIAPA, mediante el cual remitió copia simple de la bitácora de desazolve del arroyo El Rosario, realizados 10 en el 2021 y trece en el 2022, donde se señalaron los trabajos de levantamiento topográfico, deshierbe, despalme de taludes, excavación con medios mecánicos del azolve, retiro de material, cargas de varios camiones del material saliente, construcción de muros de mamposteo dentro de los contratos SIAPA-EST-RPE-C5-034/21, SIAPA-EST-RPE-C5-016/22 sobre la "Rehabilitación y desazolve del arroyo El Rosario, entre Av. Malecón y la Av. El Rosario, en la colonia Agua Escondida, municipio de Tonalá, Jalisco", SIAPA-EST-RPE-C5-016/22. En dichas bitácoras, se advirtió el señalamiento de que, debido al temporal de lluvia, el Arroyo arrastraba bastante escombro y basura, lo que hacía necesario su limpieza.

40. El 20 de junio de 2023 se recibió el oficio DJ/0085/2023, suscrito por director Jurídico del SIAPA, mediante el cual remitió 11 bitácoras de desazolve del arroyo El Rosario, correspondiente al primer semestre del 2023, relacionados con la obra SIAPA-EST-RPE-C5-025/23 concerniente a obras de desazolve, trazado, excavación, acarreo y retiro de material, mampostería para recubrimiento, rehabilitación de muros de mampostería de piedra braza.

En la nota del 10 de mayo de 2023 se asentó haber identificado escurrimientos de aguas sanitarias, aguas arriba de la zona, dando aviso a la sección de alcantarillado del sector Reforma, el ingeniero para su atención, a que la zona se encuentra fuera de la que se encontraban interviniendo.

41. El 11 de julio de 2023 se solicitó al titular de la Dirección General de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, informara respecto a los trabajos que hubieran realizado en coordinación con el SIAPA, la Dirección General de Obras Públicas, la Secretaría General y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para dar mantenimiento y desazolvar el arroyo El



Rosario, con la finalidad de evitar inundaciones y el seguimiento que se dio a la vigilancia de los predios que arrojan basura y escombro al arroyo.

- 42. El 12 de julio de 2023 se solicitó al titular del SIAPA, informara respecto a los recorridos técnicos que se hubieran realizado durante el último año, con la finalidad de verificar los avances en los trabajos de saneamiento realizados en el arroyo El Rosario, así como el estado en que se encuentra la reparación en uno de los ramales del arroyo, ubicado en la parte trasera de las instalaciones de Protección Civil del Ayuntamiento de Tonalá, ubicadas en la calle Paseo Loma Norte, colonia Loma Dorada.
- 43. El 4 de agosto de 2023 se recibió el oficio DJ/0121/2023, suscrito por el director Jurídico del SIAPA mediante el cual informó que la última inspección técnica realizada al arroyo El Rosario y sus ramales fue el 17 de julio del 2023, encontrando que el ramal ubicado en la parte posterior de las instalaciones de Protección Civil del Municipio de Tonalá, no tenía fallas que provocaran afloramiento de aguas residuales, sin embargo, detectaron otros puntos que aportaban aguas negras al arroyo, lo que se iría atendiendo y resolviendo conforme a la suficiencia presupuestal y la carga de trabajo, anexando evidencia fotográfica de esa visita.
- 44. El 4 de septiembre de 2023 se solicitó al Director de Información, Documentación y Análisis de esta Comisión, realizara una investigación que generara una caracterización hidrográfica y social de la cuenca cuyos afluentes dan origen al cauce del arroyo El Rosario, la cual debía contener al menos localización y mapa base, componentes de la cuenca, tipo de cuenca, las subcuencas que la componen, sus parámetros físicos e hídricos, uso de suelo, dinámica de uso de suelo, si el cauce ha sido desviado, puntos de inundación de acuerdo con el atlas de riesgo del IMEPLAN, problemática y alternativas de sustentabilidad.
- 45. El 21 de septiembre de 2023 se recibió el oficio DJ/4502/2023 firmado por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, al cual adjuntó el oficio DGSPM/1580/2023 suscrito por el Director General de Servicios Públicos Municipales, en el que informó que sí se habían realizado trabajos de desazolve en el arroyo El Rosario, en una extensión de 2.1 kilómetros, en los que se consideró desazolvar 1,900 m3, mismos que en esa fecha contaban con un avance del 70% y anexó 6 fotografías en las que se observan los trabajos de desazolve y maquinaria pesada.



46. El 7 de noviembre de 2023 se solicitó a Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, rindiera un informe complementario respecto de las viviendas presuntamente irregulares, construidas en el cauce del arroyo El Rosario; indicando si contaban con un registro o censo del número de viviendas de que se trata y su ubicación; si se expidió una licencia de construcción para las mismas; y, las acciones que han tomado para resolver la problemática que generan estos inmuebles.

47. El 28 de diciembre de 2023 se recibió el oficio 271/2023/DIDA por parte del personal de la Dirección de Información, Documentación y Análisis (DIDA) de esta CEDH, relativa a un anexo de solicitudes de información realizadas por esta Dirección a diversas autoridades sobre la situación que guarda el arroyo El Rosario, en el municipio de Tonalá, el cual tuvo como objetivo ubicar la problemática que presenta el cuerpo de agua materia de la queja que nos ocupa, esto debido a la contaminación ambiental que sufre.

Además, se adjuntó el "ANEXO 1" mismo que contenía acuses de los oficios girados a las autoridades de los tres niveles de gobierno, así como su respuesta y documentación que allegaron, la cual se describe a continuación:

- I. Mediante acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2023, personal de la DIDA de la CEDH requirió a los titulares del ayuntamiento de Tonalá, del SIAPA, de la SEGIA, de la CEA, del IMEPLAN, del IIEG, de la SIOP, de la PRODEUR, de la PROEPA, de la SEMADET, de la UEPCyBEJ, todos del estado de Jalisco; así como a los titulares de las siguientes dependencias federales: Dirección General y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico de la CONAGUA, de la PROFEPA y SEMARNAT, para que rindieran un informe considerando lo siguiente:
 - a) La localización y el "mapa base" de la cuenca donde se encontraba el arroyo;
 - b) Indicar cuáles eran los componentes de la cuenca;
 - c) El tipo de cuenca;
 - d) Que subcuencas la componían;
 - e) Los parámetros físicos e hídricos de la cuenca y las subcuencas;
 - f) El uso de suelo de la cuenca y las subcuencas;
 - g) La dinámica de uso de suelo;
 - h) Si el cauce del citado arroyo había sido desviado y en qué lugares exactos;



- Cuáles eran y dónde se encontraban los puntos de inundación del arroyo, de acuerdo con el "Atlas de Riesgo" del IMEPLAN;
- j) Cuál era la problemática del arroyo, de la cuenca y de las subcuencas;
- k) Cuáles eran las probables alternativas de sustentabilidad del arroyo, de la cuenca y de las subcuencas;
- 1) Qué autoridad o autoridades eran las competentes para delimitar el arroyo;
- m) Qué autoridad o autoridades eran las competentes para realizar medidas para solucionar su saneamiento;
- n) Qué autoridad o autoridades eran las competentes para practicar estudios al agua del arroyo, a efecto de determinar qué tan contaminado se encontraba;
- o) Cuál era la densidad habitacional de la zona aledaña al arroyo El Rosario, en el área que cruzaba la población de Tonalá, Jalisco;
- p) Cuáles eran las regiones hidrográficas de la cuenca y microcuencas donde se encontraba el referido arroyo;
- q) Expidiera copia de los "Planes Parciales de Desarrollo Urbano" de los años 2000, 2006, 2012, 2018 y 2022, del área donde se encontraba el citado arroyo. En concreto, de la zona por donde cruzaba por la población de Tonalá; y
- r) Si el Director del Área Técnica de la CONAGUA realizó recorrido en el citado arroyo el 1 de julio de 2022 acompañado de personal de esta CEDH, y de ser así, expidiera copia certificada del acta o constancia que se haya elaborado al respecto.
- II. Oficio UEPCB/DG-4203/DES-0224/CL-0094/2023, suscrito por el titular de la UPCyBEJ mediante el cual informó que el arroyo se localiza en la microcuenca "El Rosario", ubicada al norte de la subcuenca "R. Corona-R. Verde", encontrándose la misma dentro de la Cuenca del Río Santiago. Adjuntó mapa ilustrativo.

En cuanto al mapa de los puntos de inundación manifestó que dicha información podía ser consultada en el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos y Desastres de su dependencia en el enlace https://siegir.jalisco.gob.mx/SIEGIR/#/.

Así también, señaló que la dependencia competente para delimitar el arroyo en comento, era la CONAGUA. Mientras que, las competentes para realizar medidas de solución para el saneamiento y para practicar estudios al agua del arroyo para determinar el nivel de contaminación, eran la CONAGUA, SEMADET y SEGIA.

III. Oficio IMP.367/2023, suscrito por la titular del IMEPLAN, mediante el cual informó que el arroyo se localiza al sur de la microcuenca de El Rosario al noreste del municipio de Tonalá, cruzando las colonias Loma Dorada Delegación A, B, C, y D, El Rosario, Lomas de la Soledad y 20 de Noviembre hasta su conexión con el arroyo Osorio,



mientras que el arroyo el Rosario III se encuentra entre las colonias de Loma Dorada (ejidal), Lomas de la Soledad y Loma Dorada Delegación B, este a su vez se conecta al norte con el arroyo El Rosario en el cruce de la calle Reforma. Se adjuntó un mapa ilustrativo.

En cuanto a los componentes de la cuenca, manifestó que el arroyo es un afluente del Arroyo Osorio que desemboca en el Río Santiago, teniendo como último punto de contacto con la urbe, los cruces de la Av. Malecón y Periférico, esta microcuenca forma parte de la subcuenca "RH12Eb Río Corona-Río Verde", siendo que los escurrimientos provienen de la parte alta de la cuenca desembocando en el Río Osorio a la altura de la avenida Malecón al cruce con la calle Del Arroyo, próximo al Parque Luis Quintanar.

Por lo que respecta al tipo de cuenca, informó que corresponde a una cuenca rectangular exorreica (abierta) con drenaje de tipo paralelo compuesto de los arroyos Osorio y San Andrés.

En lo que respecta a las subcuencas que lo conforman, informó que no cuenta con subdivisiones oficiales de las que se tenga conocimiento.

Por lo que ve a los parámetros físicos e hídricos de la cuenca y las subcuencas, manifestó que la pendiente de la cuenca Osorio es relativamente plana, aproximadamente el 87.5% de la superficie tiene valores de pendiente menores a 10°, además se encuentra sobre lomeríos de toba volcánica con presencia de roca basáltica y algunos afloramientos en la zona sur y a lo largo del Arroyo Osorio, así como afloramientos menores de roca volcánica y suelos aluviales en las llanuras del Río Santiago. Por lo que la velocidad del flujo en la parte alta y media de la microcuenca es menor comparada a la parte baja, influyendo en la ocurrencia de eventos de inundación y encharcamientos en la zona.

En lo que respecta al uso de suelo de la cuenca y subcuencas, informó que se acuerdo con la capa de uso de suelo de SEMADET, el 84% de la superficie es urbana y construida, el 13% selva baja caducifolia, el 2% tierras agrícolas y de cultivos anuales, el 1% suelo desnudo y el resto agua.



Por lo que ve a los desvíos del arroyo, informó que, de acuerdo con imágenes históricas de los años 60's, se estima que en la microcuenca El Rosario han desaparecido un total de 45 km de ríos y arroyos y 77.14 hectáreas de presas, lagos, lagunas o bordos. Se adjuntó mapa ilustrativo.

Por lo que refiere a los puntos de inundación en el arroyo y nivel de riesgo de inundación, informó que de acuerdo al Mapa Único de Inundaciones (2023) en la microcuenca que nos ocupa se tiene un total de 804 registros de inundación y/o encharcamiento, el 54% de estos registros se han presentado en los últimos 10 años (2013-2022), además se identifican 5 Sitios de Monitoreo y 20 Sitios Recurrentes de Inundación dentro de la microcuenca.

En cuanto a las problemáticas del arroyo, de la cuenca y subcuencas, manifestó que desde los años 50's la presa Osorio ya era destino de las aguas provenientes de los asentamientos irregulares ubicados en las inmediaciones, a causa de la falta de infraestructura y equipamientos. Además, existe fauna nociva y olores fétidos.

Así también, de acuerdo con el SIAPA e incluso la propia CEDH se identifican conexiones clandestinas de drenaje provenientes de asentamientos irregulares en el municipio de Tonalá. Identificándose descargas residuales de una granja de ganado porcino y equino ubicada al margen del arroyo Osorio, mismo que no contaba con licencia municipal. Además, en la parte alta de la cuenca se identifican usos agrícolas y se asume que en tiempo de lluvias los escurrimientos pueden acarrear agroquímicos lo que representa riesgos a la salud. Y, por último, se identificaron problemas de dengue en la población de Guadalajara y Tonalá que vive aledaña al cauce.

En lo que refiere a las probables alternativas de sustentabilidad del arroyo, de la cuenca y las subcuencas, informó que toda alternativa para resolver debe estar orientada a la solución integral de la problemática de contaminación existente, y se enunciaron las siguientes necesidades:

Descargas de aguas residuales;



- Elaborar un estudio técnico sobre la calidad del agua del arroyo para determinar el origen de la contaminación, y si proviene de dichas descargas, o si existe algún otro contaminante de origen industrial, agroquímico o cualquier otro.
- Realizar visitas de campo que permitan identificar posibles puntos de descarga ilegal de aguas residuales que están generando la contaminación.
- Implementar medidas adecuadas para el saneamiento del arroyo y la microcuenca, una vez que se eviten las descargas ilegales.

Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME);

- Realizar la limpieza del arroyo y correcta disposición de los residuos en mención y evitar dejarlos a un lado de dicho arroyo, retirándolos el mismo día de la limpieza.

En cuanto a las regiones hidrográficas de la cuenca y microcuencas donde se encuentra el referido arroyo, informó que pertenece a la microcuenca "El Rosario", la cual hace parte de la subcuenca "RH12Eb Río Corona - Rio Verde" de la subregión hidrológica "RH12E Río Santiago –Guadalajara" en la región hidrológica RH12 Lerma-Santiago. Respecto a la Región Hidrológica-Administrativa, la microcuenca se encuentra en la región VII- Lerma-Santiago-Pacífico.

IV. Oficio DJ/0178/2023, suscrito por el director jurídico del SIAPA, mediante el cual informó que acorde al alcance atributivo y competencia de la Dirección de Abastecimiento y Operación su Organismo no era competente, sin embargo, con el fin de coadyuvar, la Dirección de Abastecimiento y Operación a través de la Subdirección de Alcantarillado administra y opera el sistema de alcantarillado desde la descarga domiciliaria, su recolección y conducción de las aguas residuales hasta su saneamiento; este sistema está conformado por un entramado de tuberías de más de 8,600,000 metros de longitud, 19,000 bocas de tormenta y 120,000 pozos de visita, en general, la infraestructura a la cual se le da mantenimiento preventivo y correctivo para su buen funcionamiento.

Asimismo, se adjuntó el plano de cuencas y microcuencas con el que cuenta su dependencia, donde se observa el cauce del arroyo y sus afluentes.



- V. Oficio PRODEUR/DJ/128/2023 suscrito por el titular de la PRODEUR, mediante el cual remite el Ac-Jur084/2023 que se emitió dentro del expediente TON-19/2023, en el que señala que de todo lo solicitado por esta defensoría, no es posible brindar una respuesta en virtud de que no se encuentran dentro de sus facultades y/o son competencias fuera del ámbito de competencia de la Procuraduría.
- VI. Oficio PFPA/21.7/2C.18/0513-23-002185 firmado por la encargada de despacho de la PROFEPA, en el cual señala no ser la autoridad competente para dar respuesta a lo solicitado por esta defensoría, en virtud de que la zona materia de la queja es una zona urbana y no un terreno forestal o de impacto ambiental de carácter federal susceptible de ser investigado por la PROFEPA, aunado a que el arroyo El Rosario es un cuerpo de agua nacional y que de los hechos reclamados se desprende que es presumiblemente contaminado por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, por lo que las autoridades encargadas de atender dichas problemáticas, son: la CONAGUA y el Ayuntamiento de Tonalá.
- VII. Oficio UGMA-001/2022, suscrito por el director de la Unidad de Estadística Geográfica Ambiental del IIEG, mediante el cual informó lo siguiente:
 - a) En la liga https://drive.google.com/fle/d/14vGZkAKqnamxNvz3swCRnFvsaO3uU- se encuentra la información y mapa base de la cuenca El Rosario descargable para poderse consultar en un software de Sistemas de Información Geográfica como puede ser QGIS (https://qgis.org/) el cual es el que utilizamos en el IIEG y es de código abierto;
 - b) No contamos con información referente a los componentes de la cuenca;
 - c) La cuenca Río Santiago I es una cuenca de tipo exorreica
 - d) La cuenca Río Santiago Corona, se compone de las subcuencas Río L Laja, Lago de Chapala, Río Corona, Río Calderón y Río Corona Río Verde;
 - e) No contamos con los parámetros físicos e hídricos de la cuenca las subcuencas;
 - f) En la siguiente liga https://mapa.jalisco.gob.mx en el apartado INEGI encontrará la cartografía de Uso de Suelo y Vegetación serie VII de INEGI escala 1:250,000 la cartografía puede ser consultada con el software QGIS ya mencionado;
 - g) No contamos con información sobre la dinámica en el uso de suelo de la cuenca en mención;
 - h) No contamos con información sobre si el cauce solicitado ha sido desviado, este análisis es un proceso complejo en el cual se necesita la intervención de las autoridades municipales involucradas y el cual con la información actual no podemos desarrollar adecuadamente;



- i) La capa solicitada de puntos de inundación se puede descargar desde el SIGMETRO del IMEPLAN en la siguiente liga https://sigmetro.imeplan.mx/mapa y la cartografía puede ser consultada con el software QGIS ya mencionado;
- j) No contamos con algún análisis sobre densidad habitacional, este análisis es un proceso complejo el cual no podemos desarrollar actualmente;
- k) La región hidrológica es Lerma-Santiago RH012;
- 1) No contamos con la información sobre los planes parciales de desarrollo urbano solicitados, esa información deberá solicitarse al municipio.
- 44. El 29 de diciembre de 2023 se recibió el informe denominado "Caracterización Socioambiental en la Microcuenca del Arroyo El Rosario del municipio de Tonalá, Jalisco", el cual tuvo como objetivo proporcionar un análisis socioambiental en torno a la problemática relacionada con la contaminación de la microcuenca "El Rosario". Se consideró una revisión documental del expediente de queja que nos ocupa, así como la cartografía oficial. Ambas se realizaron con la finalidad de aportar aquellos elementos que generan presión a dicha microcuenca, además de las regulaciones ambientales que se han implementado sobre la misma, para así, identificar las acciones u omisiones de las autoridades involucradas a fin de determinar presuntas violaciones a diversos derechos humanos.
- 45. El 11 de marzo de 2024 se solicitó nuevamente a Sergio Armando Chávez Dávalos, Presidente Municipal de Tonalá, rindiera un informe complementario respecto de las viviendas presuntamente irregulares, construidas en el cauce del arroyo El Rosario; para identificar si contaban con un registro o censo del número de viviendas de que se trata y su ubicación; si se expidió una licencia de construcción para las mismas; y, las acciones que han tomado para resolver la problemática que generan dichos inmuebles.
- 46.El 21 de marzo de 2024 se recibió el oficio DJ/DH/1203/2023 firmado por el jefe de lo Contencioso-Administrativo y Consultivo de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, al que adjuntó el diverso DGPDUS/DCE/0795/2024 signado por los titulares de la Dirección de Control de la Edificación, y de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable, en el que señalan no contar con licencias o permisos de edificaciones en el cauce del arroyo materia de la investigación.



II. Evidencias

- 1. Documental pública consistente en el oficio CEAJ/DG/953/2021, signado por el director general de la CEA (Antecedentes y Hechos, arábigo 3).
- 2. Documental pública consistente en el oficio PMT/SCH/0160/2021, firmado por el Presidente Municipal de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 4).
- 3. Documental pública consistente en el oficio PROEPA 2719/1284/2021, suscrito por la procuradora estatal de Protección al Ambiente, (Antecedentes y Hechos, arábigo 5).
- 4. Documental pública consistente en los oficios PROEPA D055/163/2021, PROEPA D055/164/2021 y PROEPA 055/165/2021, todos ellos suscritos por la titular de la PROEPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 5).
- 5. Documental pública consistente en el oficio DGACCS/255/2021 del 18 de mayo de 2021, suscrito por la directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá Antecedentes y Hechos, arábigo 5 inciso I).
- 6. Documental pública consistente en el oficio PMT/SCH/0187/2021 firmado por el Presidente Municipal de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 6).
- 7. Documental pública consistente en el oficio BOO.812.04.01.-2077 firmado por la directora de Asuntos Jurídicos del OCLSP de la CONAGUA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 8).
- 8. Documental pública consistente en el oficio SEGIA-282/2021, firmado por el titular de la SEGIA, (Antecedentes y hechos, arábigo 10).
- 9. Documental pública consistente en el oficio DJ/0483/2021, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 11).
- 10. Documental pública consistente en el oficio PROEPA 2781/1373/2021 suscrito por la titular de la PROEPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 12).



- 11. Documental pública consistente en el oficio PFPA/21.7/2C.18/0604-2021 002817 signado por el encargado de despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, (Antecedentes y Hechos, arábigo 13).
- 12.Documental pública consistente en el oficio PFPA/21.7/0044-21 00187 de fecha 14 de mayo de 2021, suscrito por la Encargada del Despacho de la Delegación Jalisco de la PROFEPA (Antecedentes y Hechos, arábigo 13).
- 13. Documental pública consistente en el oficio PMT/SCH/0552/2021 suscrito por el presidente Municipal de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 14).
- 14. Documental pública consistente en el oficio PROEPA 3046/001379/2021, suscrito por la titular de la PROEPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 15).
- 15. Documental pública consistente en el oficio DJ/0135/2022, suscrito por el director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá (Antecedentes y Hechos, arábigo 16).
- 16. Documental privada consistente en el escrito suscrito por la inconforme mediante el cual ofreció como pruebas 7 documentales privadas, 17 documentales públicas, (Antecedentes y Hechos, arábigo 18).
- 17. Documental pública consistente en el oficio SGIA/202/2022, suscrito por el titular de la SEGIA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 19).
- 18. Documental pública consistente en el oficio DJ/0081/2022, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 20).
- 19. Documental pública consistente en el oficio DJ/1970/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 21).



- 20.Documental pública consistente en el oficio DGPUS/DUR/0287/2022 firmado por la directora general de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable y la directora de Desarrollo Urbano (Antecedentes y Hechos, arábigo 21).
- 21.Documental pública consistente en el oficio DECC/059/2022 suscrito por el director de Ecología y Cambio Climático, (Antecedentes y Hechos, arábigo 21).
- 22. Instrumental de actuaciones de fecha 5 de junio de 2022 consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal de esta defensoría, (Antecedentes y Hechos, arábigo 22).
- 23. Instrumental de actuaciones de fecha 1° de julio de 2022 consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal de esta defensoría, (Antecedentes y Hechos, arábigo 30).
- 24. Documental pública consistente en el oficio BOO.812.04.01-1553, suscrito por la directora de Asuntos Jurídicos del OCLSP de la CONAGUA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 25).
- 25. Documental pública consistente en el oficio SGIA/288/2022, suscrito por titular de la SEGIA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 26).
- 26. Documental pública consistente en el oficio DJ/00118/2022, suscrito por el subdirector Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 27).
- 27. Instrumental de actuaciones consistente en el acta circunstanciada de la llamada telefónica realizada el 24 de junio de 2022, por personal jurídico de la CEDH con el director del Área Técnica de la CONAGUA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 28).
- 28.Documental pública consistente en el oficio DJ/2523/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 29).
- 29. Documental pública consistente en el oficio DJ/2898/2022, suscrito por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá (Antecedentes y Hechos, arábigo 31).



- 30. Instrumental de actuaciones de fecha 17 de octubre de 2022 consistente en el acta circunstanciada elaborada por personal de esta defensoría, (Antecedentes y Hechos, arábigo 33).
- 31.Documental pública consistente en el oficio DGSPM/0545/2022 firmado por el director general de Servicios Públicos Municipales de Tonalá, (Antecedentes y Hechos, arábigo 31).
- 32. Documental pública consistente en el oficio DJ/005/2023 suscrito por el abogado de lo Consultivo y apoderado legal del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 35).
- 33. Documental pública consistente en el oficio SSJ/DGAJ/CONSULTIVO/1/2023 suscrito por el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, (Antecedentes y Hechos, arábigo 37).
- 34. Documental pública consistente en el oficio DJ/0062/2023 suscrito por el director Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 39).
- 35. Documental pública consistente en el oficio DJ/0085/2023, suscrito por el director Jurídico del SIAPA (Antecedentes y Hechos, arábigo 40).
- 36.Documental pública consistente en el oficio DJ/005/2023 suscrito por el abogado de lo Consultivo y Apoderado Legal del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 35).
- 37.Documental pública consistente en el oficio DGSP/100/2023 signado por el director de Evidencia e Inteligencia en salud de la SSJ, (Antecedentes y Hechos, arábigo 38).
- 38.Documental pública consistente en el oficio DJ/0062/2023 suscrito por el director Jurídico del SIAPA, mediante el cual remitió copia simple de la bitácora de desazolve del arroyo El Rosario, (Antecedentes y Hechos, arábigo 39).
- 39. Documental pública consistente en el oficio DJ/0121/2023, suscrito por el director Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 43).



- 40. Documental pública consistente en el oficio DJ/4502/2023 firmado por el director Jurídico del Ayuntamiento de Tonalá (Antecedentes y Hechos, arábigo 45).
- 41. Instrumental de actuaciones consistente en el oficio oficio 271/2023/DIDA por parte del personal de la DIDA de esta CEDH (Antecedentes y Hechos, arábigo 43).
- 42.Documental pública consistente en el oficio DJ/0121/2023, suscrito por el director Jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 43).
- 43. Documental pública consistente en el informe denominado "Caracterización Socioambiental en la Microcuenca del Arroyo El Rosario del municipio de Tonalá, Jalisco" (Antecedentes y Hechos, arábigo 44).
- 44. Documental pública consistente en el oficio DGSPM/1580/2023 suscrito por el director general de Servicios Públicos Municipales, (Antecedentes y Hechos, arábigo 45).
- 45.Documental pública consistente en el DGPDUS/DCE/0795/2024 signado por los titulares de la Dirección de Control de la Edificación, y de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable (Antecedentes y Hechos, arábigo 46).
- 46.Documental pública consistente en el oficio UEPCB/DG-4203/DES-0224/CL-0094/2023, suscrito por el titular de la UPCyBEJ, (Antecedentes y Hechos, arábigo 47 inciso II).
- 47.Documental pública consistente en el oficio IMP.367/2023, suscrito por la titular del IMEPLAN, (Antecedentes y Hechos, arábigo 47 inciso III).
- 48.Documental pública consistente en el oficio PFPA/21.7/2C.18/0513-23-002185 firmado por la encargada de despacho de la PROFEPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 47 inciso VI).
- 49. Documental pública consistente en el oficio UGMA-001/2022, suscrito por el director de la Unidad de Estadística Geográfica Ambiental del IIEG, (Antecedentes y Hechos, arábigo 47 inciso VII).



50.Documental pública consistente en el oficio DJ/0178/2023, suscrito por el director jurídico del SIAPA, (Antecedentes y Hechos, arábigo 47 inciso IV).

III. Fundamentación y motivación

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 3°, 4°, 7°, fracciones I, XXV y XXVI, 72 y 73, de la Ley de la Comisión Estatal de Derecho Humanos Jalisco; 6° y 119 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias del expediente 6175/2021/IV y sus acumuladas.

En este apartado se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección de los derechos humanos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, así como de criterios jurisprudenciales aplicables, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), todo esto bajo una normativa nacional, internacional y local que brinde la posibilidad de determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por parte de las autoridades en torno a la contaminación que aqueja al arroyo El Rosario, a su cruce por territorio Tonalteca.

3.1 Análisis y observaciones del expediente de queja

El 28 de septiembre de 2021 la CEDH inició el acta de investigación 440/2021/II, a raíz de la nota periodística dada a conocer a través del medio de comunicación "Líder Informativo", titulada: "Exigen saneamiento del arroyo El Rosario, en Tonalá; acudirán a la CEDHJ", debido a que Colectivos y vecinos de Tonalá se manifestaron en el arroyo El Rosario para exigir a las autoridades de los tres niveles de gobierno que intervinieran ante la contaminación de este cauce que hace décadas era un punto de encuentro y sana convivencia, y que actualmente se podían identificar descargas y fugas de aguas negras, falta de desazolve en el cauce y una nula educación ambiental que se brinda por parte de autoridades de los tres niveles de gobierno.



Cabe señalar que de dicha nota se desprende que la población aledaña al cauce contribuía a la contaminación del mismo, al arrojar residuos sólidos urbanos (basura) y de manejo especial (escombro) al arroyo, y a la altura del puente que conecta La Soledad con El Rosario, en donde el agua suele lucir de color entre gris y café, con presuntas descargas de colectores de aguas negras que generaban olores fétidos, acumulando gran cantidad de residuos; situación que no mermaba en la construcción presuntamente irregular de viviendas, ladrilleras e invasiones al margen del arroyo.

Lo anterior, fue también señalado en una queja colectiva presentada por más de 1,390 personas vecinas de las colonias El Rosario, 20 de noviembre, Lomas de la Soledad, Educadores Jaliscienses. Santa Cruz de las Huertas, El Manantial y Loma Dorada, representadas por "N4-ELIMINADO 1", integrantes de la asociación "Alma Rosarense, A.C.", quienes señalaron a autoridades de los tres niveles de gobierno por la contaminación del arroyo El Rosario.

Las y los inconformes indicaron que tenían años, solicitando la intervención de autoridades municipales (Dirección de Inspección y Vigilancia, Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, Coordinador General de Servicios Públicos Municipales, Comisaría de Seguridad Pública del municipio) para que en el ámbito de sus respectivas competencias atendieran las múltiples afectaciones que se suscitan a lo largo del cauce por la falta de atención en torno a la acumulación de residuos sólidos urbanos y falta de desazolve. De igual forma señalaron a autoridades estatales (PROEPA y SEMADET) quienes tuvieron conocimiento de denuncias ciudadanas por contaminación de residuos de manejo especial en áreas contiguas al arroyo, que ocasionaban inundaciones en temporal de lluvias, así como contaminación en nacimientos de agua, incluso involucrando al SIAPA en lo que respecto a las descargas de aguas que se presumen forman parte de domicilios aledaños (regular o irregularmente) al arroyo.

Habitantes de las colonias Loma Dorada, Educadores Jaliscienses, Santa Cruz de las Huertas, 20 de noviembre, Lomas de la Soledad y Lomas del Manantial, en el municipio de Tonalá, Jalisco, fueron las personas peticionarias en el presente expediente de queja, quienes se inconformaron ante esta defensoría por la latente contaminación que aqueja al arroyo El Rosario, situación que consideran un riesgo a la salud de la población, debido a la contaminación ambiental por



descargas de aguas negras, residuos sólidos urbanos y por residuos de manejo especial que presenta dicho cauce natural, apelando el reconocimiento jurídico de la microcuenca.

Al respecto el propio municipio ha señalado múltiples problemáticas que se ubican en la zona, como las que se asentaron en el oficio DGPUS/DUR/0287/2022 en el que, se señaló que dicho arroyo fue inspeccionado dentro de los límites de la colonia "La Hortaliza", en este municipio donde se identificó lo siguiente:

- Descargas a cielo abierto de aguas provenientes de drenaje sanitario sin contar con tratamiento previo.
- El colector sanitario que pasa por el arroyo se encuentra inconcluso
- Invasión de la zona federal del arroyo por viviendas irregulares.
- Colectores rotos ocasionando que las aguas de la red sanitaria transiten por el arroyo, provocando un grave foco de infección para los ciudadanos y muy azolvado.
- Basura en demasía en diferentes puntos del arroyo en Loma Dorada y en la colonia 20 de noviembre, así como colectores rotos, además de descargas provenientes de casas habitación.

Cabe señalar que en el presente asunto también se involucraron autoridades federales, no solamente para atender la obligatoriedad de la concurrencia en asuntos medio ambientales que marca el sistema jurídico mexicano, sino porque mediante oficio BOO0812.04.01.-2077 el OCLSP de la CONAGUA reconoce que el cauce del arroyo El Rosario es de jurisdicción federal, es decir, de propiedad de la nación, como se aprecia a continuación:

"[...] se observa la existencia de un cauce denominado, Arroyo El Rosario, próxima a la localidad El Rosario en el municipio de Tonalá, Jalisco, mismo que se considera que cumple con las características señaladas en el Artículo 27 [...]señala que la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible; por lo que las aguas de dicho cauce, así como los terrenos que ocupa el cauce y su correspondiente zona federal, se consideran propiedad de la nación"

En ese tenor, es entonces que la PROFEPA y el OCLSP de la CONAGUA se han visto involucrados en el presente asunto, ya que ambas dependencias han hecho recomendaciones a las autoridades municipales de tomar medidas y dar seguimiento a acciones que tengan como finalidad evitar la contaminación en el arroyo, incluso tienen registro de solicitudes al Área de



Inspección y Medición de la CONAGUA, donde se les proporcionó ubicación con coordenadas de descargas de aguas negras y contaminación del arroyo, así como al director de Administración del Agua de la CONAGUA, quien tiene conocimiento de las denuncias presentadas por presunta invasión y daño en zona federal, y quien incluso señaló que para atenderse debían esperar las autorizaciones correspondientes del Programa de Visitas de Inspección que se genera para poder atenderles.

Es importante recalcar que esta CEDH tiene conocimiento de las problemáticas socio-ambientales que se generan en la zona, ya que se cuenta con el registro de al menos tres recomendaciones emitidas por esta defensoría que se vinculan directamente con el sistema hidrológico del cual el arroyo El Rosario forma parte¹, y de igual forma es señalado en el "Informe especial sobre los conflictos ambientales 2017- 2018 en el Estado de Jalisco"², aunado a eso, se cuenta también con una Recomendación emitida por la homologa CNDH³, e incluso la zona forma parte de las medidas cautelares emitidas en 2020 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁴.

3.2 Análisis de la situación que aqueja la zona

Debemos identificar la ubicación de la zona materia de estudio, la cual se encuentra localizada en la región Centro del estado de Jalisco, con una extensión territorial de 156.50 km cuadrados y se encuentra ubicado sobre 3 acuíferos sin disponibilidad, de acuerdo con información recuperada de propia CONAGUA.

¹ A saber: 1/2009 Cuenca del río Santiago, en línea http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2009/rec0901.pdf, 26/2016 Subcuenca del Río Osorio, en línea http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2016/Reco%2026-2016.pdf y 15/2019 Microcuenca del río Azul, en línea http://historico.cedhj.org.mx/reco2019.asp

² En línea:

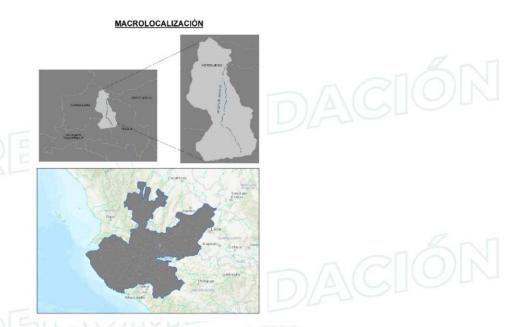
http://historico.cedhj.org.mx/recomendaciones/inf. %20 especiales/2018/INFORME%20 ESPECIAL%20 SOBRE%20 LOS%20 CONFLICTOS%20 AMBIENTALES%202017-2018%20 EN%20 EL%20 EDO%20 DE%20 JAL.pdf

³ Recomendación 134/2020, sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano, al agua y saneamiento, a la salud y al principio del interés superior de la niñez, derivado de la contaminación en el Río Santiago, en el estado de Jalisco. Cfr. CNDH, en línea https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-07/REC 2022 134.pdf

⁴ Emitidas el 7 de febrero de 2020 mediante resolución 07/2020, tras considerar que se encuentran en situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos a raíz de una presunta contaminación ambiental en el Río Santiago y el Lago de Chapala en el estado de Jalisco. Cfr. CIDH, en línea https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/028.asp



Figura 1. Localización del arroyo El Rosario en el municipio de Tonalá, Jalisco.



Fuente. Elaboración propia a partir de la delimitación de microcuencas de FIRCO.

Aunado a las problemáticas que se investigaron en el presente expediente, el IMEPLAN mediante oficio IMP.367/2023 informó que según datos oficiales e imágenes históricas de los años 60's, se estima que en la microcuenca El Rosario han desaparecido un total de 45 km de ríos y arroyos y 77.14 hectáreas de presas, lagos, lagunas o bordos.

Ante la desaparición de estos, la zona suele ser escenario de múltiples inundaciones, esto debido al reconocimiento natural de los escurrimientos y su desaparición en su mayoría por un crecimiento poblacional no planificado, se cuenta actualmente con varios puntos de inundación en el arroyo y nivel de riesgo de inundación; el IMEPLAN informó que de acuerdo al Mapa Único de Inundaciones (2023) en la microcuenca que nos ocupa se tiene un total de 804 registros de inundación y/o encharcamiento, el 54% de estos registros se han presentado en los últimos 10 años (2013-2022), además se identifican 5 Sitios de Monitoreo y 20 Sitios Recurrentes de Inundación dentro de la microcuenca.



En cuanto a las problemáticas del arroyo, de la cuenca y subcuencas, el IMEPLAN manifestó que desde los años 50's la presa Osorio ya era destino de las aguas provenientes de los asentamientos irregulares ubicados en las inmediaciones, a causa de la falta de infraestructura y equipamientos. Además, existe fauna nociva y olores fétidos. Incluso el IMEPLAN reconoció que el SIAPA y la propia CEDH⁵, tienen identificadas conexiones clandestinas de drenaje provenientes de asentamientos irregulares en el municipio de Tonalá (identificándose también descargas residuales de una granja de ganado porcino y equino ubicada al margen del arroyo Osorio). Asimismo, en la parte alta de la cuenca se identifican usos agrícolas y se asume que en tiempo de lluvias los escurrimientos pueden acarrear agroquímicos lo que representa riesgos a la salud; aunado a lo anterior, el IMEPLAN informó que se tienen registrados problemas de dengue en la población de Guadalajara y Tonalá que vive aledaña al cauce.

Cabe desatacar que el propio IMEPLAN reconoce la necesidad de atender las problemáticas que se suscitan en el arroyo multimencionado, aunado a que toda alternativa para resolver debe estar orientada a la solución integral de la problemática de contaminación existente, relativa a las descargas de aguas residuales y a los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y Residuos de Manejo Especial (RME).

Respecto a las descargas de aguas crudas, el SIAPA, indicó que efectivamente tenían competencia en la zona, sin embargo es una concurrencia de autoridades la que debe involucrarse en el tema, ya que a ellos si les corresponde el desazolve (que en su mayoría se lleva a cabo por medio de una empresa externa), en el área de cobertura institucional, en donde se tiene registro de retirar en 2021, aproximadamente 10,550 m³ de azolve, basura y plásticos; también se han detectado algunos destrames de los colectores ubicados en el arroyo El Rosario en sus cruces con Reforma, San Rafael y Loma Cutzmala, en donde se llevaron a cabo gestiones internas para repararlos.

La propia PROEPA señalo contar con antecedentes en 2021 de cuatro revisiones en diversos puntos del arroyo (a petición de la CEDH) a saber: Río Nilo, Loma Dorada Norte, Avenida El Rosario y Prolongación Medrano, encontrado en todos los puntos RSO (basura, llantas, restos de televisores, algunos muebles) en las inmediaciones del canal y en la banqueta aledaña al sitio; y en al menos tres de los puntos visitados se pudo observar que el agua presentaba una coloración

_

⁵ Los cuales han quedado ya asentados por esta CEDH en la Recomendación 15/2019.



café y en otros lados grisácea y olor séptico por descargas de aguas residuales, incluso en los muros de mampostería se apreciaban tubos de PVC que descargaban directamente aguas crudas al arroyo.

Las problemáticas antes mencionadas son reconocidas también por el municipio, ya que la Dirección General de Servicios Públicos cuenta en sus archivos con al menos cuatro documentos similares al escrito de queja que nos ocupa; una del año 2016 y tres de 2019, tal y como lo asentó el director jurídico del Ayuntamiento de Tonalá mediante oficio DJ/0135/2022.

Robustece lo anterior lo plasmado en el diverso DGACCS/255/2021 suscrito por la directora de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad del Ayuntamiento de Tonalá, quien señaló que personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia realizó una inspección, misma que quedó documentada mediante la ficha técnica denominada "situación del Canal Natural Pluvial El Rosario", en la que asentaron que encontraron residuos orgánicos e inorgánicos, pastizales en las paredes colindantes del canal, malos olores, colindancia con tiraderos de escombro y residuos de manejo especial que no debía estar ahí (incluso clausurando el lugar y dando vista a la Comisaría de la Policía de Seguridad Pública del municipio, para que realizara vigilancia constante y continua en predios baldíos al arroyo, y a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, para que realizara el desazolve tanto del predio como de la zona) aunado a la necesidad de dar vista al director general del OCLSP de la CONAGUA, por tratarse de un afluente federal.

Con la documental anteriormente descrita, se puede advertir que la problemática involucra autoridades municipales, al SIAPA, e incluso a autoridades federales, al ser un cauce propiedad de la nación.

En ese tenor, la PROFEPA ha señalado que si bien también ha tenido conocimiento de las situaciones que aquejan al arroyo El Rosario, la institución se ha declarado incompetente; primeramente en lo que respecta a los RSO y RME ambos no son de competencia federal, aunado a que las invasiones que se han advertido ha sufrido el arroyo (mismas que en temporada de lluvias ocasiona inundaciones en las colonias Loma Dorada, Lomas de la Soledad, Santa Cruz de las Huertas, Educadores Jaliscienses, El Rosario, 20 de Noviembre y Agua Escondida, y que



además de que ahí se descargaban aguas residuales) son de competencia del OCLSP de la CONAGUA al tratarse de un cuerpo de agua nacional.

Al respecto la directora de Asuntos Jurídicos del OCLSP de la CONAGUA, reconoció que se tiene conocimiento de la problemática que se investigó en la presente queja, reiterando que el arroyo El Rosario es propiedad de la nación; sin embargo, también es responsabilidad del municipio de Tonalá en primera instancia tender su debido saneamiento y controlar la contaminación del agua. Especificó que, para este caso en particular, suele implementarse el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y el Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), mediante los cuales se otorgan apoyos para realizar obras y acciones que mitiguen la contaminación de aguas residuales y de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario.

3.3 Contexto hídrico del arroyo El Rosario

Mediante oficio UEPCB/DG-4203/DES-0224/CL-0094/2023, el titular de la UPCyBEJ aclaró que el arroyo se localiza en la microcuenca "El Rosario", ubicada al norte de la subcuenca "RH12Eb Río Corona - Río Verde", a la de la subregión hidrológica "RH12E Río Santiago – Guadalajara" en la región hidrológica RH12 Lerma-Santiago. Respecto a la Región Hidrológica-Administrativa, la microcuenca se encuentra en la región VII- Lerma-Santiago-Pacífico.

En ese tenor, la titular del IMEPLAN indicó mediante oficio IMP.367/2023, que dicho arroyo se localiza al sur de la microcuenca de El Rosario al noreste del municipio de Tonalá, cruzando las colonias Loma Dorada Delegación A, B, C, y D, El Rosario, Lomas de la Soledad y 20 de Noviembre hasta su conexión con el arroyo Osorio, mientras que el arroyo el Rosario III se encuentra entre las colonias de Loma Dorada (ejidal), Lomas de la Soledad y Loma Dorada Delegación B, este a su vez se conecta al norte con el arroyo El Rosario en el cruce de la calle Reforma; es decir que el arroyo investigado se divide en varios tramos y cruza gran parte del poniente de la ciudad. Se adjuntó un mapa ilustrativo.



Se debe tener en cuenta los componentes de la cuenca, ya que según información oficial, el arroyo es un afluente del arroyo Osorio que desemboca en el Río Santiago⁶, teniendo como último punto de contacto con la urbe, los cruces de la Av. Malecón y Periférico, esta microcuenca forma parte de la subcuenca "RH12Eb Río Corona-Río Verde", siendo que los escurrimientos provienen de la parte alta de la cuenca desembocando en el Río Osorio a la altura de la avenida Malecón al cruce con la calle Del Arroyo, próximo al Parque Luis Quintanar. Por lo que respecta al tipo de cuenca, informó que corresponde a una cuenca rectangular exorreica (abierta) con drenaje de tipo paralelo compuesto de los arroyos Osorio y San Andrés.

Por lo que respecta a las subcuencas que lo conforman, el IMEPLAN informó que no cuenta con subdivisiones oficiales de las que se tenga conocimiento, no obstante se tienen identificados parámetros físicos e hídricos de la cuenca y las subcuencas, al conocerse que la pendiente de la cuenca Osorio es relativamente plana, aproximadamente el 87.5% de la superficie tiene valores de pendiente menores a 10°, además se encuentra sobre lomeríos de toba volcánica con presencia de roca basáltica y algunos afloramientos en la zona sur y a lo largo del arroyo Osorio, así como afloramientos menores de roca volcánica y suelos aluviales en las llanuras del Río Santiago. Por lo que la velocidad del flujo en la parte alta y media de la microcuenca es menor comparada a la parte baja, influyendo en la ocurrencia de eventos de inundación y encharcamientos en la zona⁷.

En lo que concierne al uso de suelo de la cuenca y subcuencas, informó que de acuerdo con la capa de uso de suelo de SEMADET, el 84% de la superficie es urbana y construida, el 13% selva baja caducifolia, el 2% tierras agrícolas y de cultivos anuales, el 1% suelo desnudo y el resto agua.

Es entonces que, el arroyo materia del presente estudio es conocido desde su nacimiento como el Río Azul, el cual se ubica inicialmente en las instalaciones del Instituto Municipal de Alternativas para la Juventud (IMJUVE) en los cruces de la calle Paseo Loma Sur y circuito Loma Sur (cuyo precedente quedó fundamentado en la recomendación 15/2019 de la CEDH)⁸.

⁶ Uno de los ríos más contaminados del país y que ha sido objeto de múltiples investigaciones de organismos defensores de derechos humanos tanto locales, nacionales e internacionales.

⁷ Los cuales han quedado ya asentados por esta CEDH en la Recomendación 15/2019.

⁸ Recomendación que documentó la contaminación del Río Azul al menos desde el 2009 ante la PROEPA y en 2017 ante la PROFEPA.



El cauce atraviesa las instalaciones de la Unidad Revolución en la colonia Loma Dorada atravesando las colonias, Loma Dorada delegación A, Loma Dorada delegación C, Loma Dorada delegación B, Lomas de la Soledad, El Rosario, Agua Escondida, La Ladrillera, 20 de noviembre, Leyes de Reforma, atravesando por el Parque de la Solidaridad Iberoamericana, colindando con Insurgentes, Insurgentes de la Presa, Misión de la Cantera, Altamira, Tetlán II, Zalatitán Centro, Aldama Tetlán, La Pila, Tetlán, Benito Juárez, Lagos de Oriente, Alamedas de Zalatitán, El Molino, Lomas del Gallo, Lomas del Laurel I, La Campesina, Jalisco I Secc., Villas de Guadalupe, El Bethel, Jalisco II Secc., Jardines de la Barranca, Nuevo Israel, a partir de ese trayecto dando origen al conocido arroyo Osorio⁹ a partir del Nuevo Periférico Oriente hasta desembocar con el cauce principal del Río Grande de Santiago, como se ilustran en la Figura 2 las direcciones de escurrimiento de la cuenca conforme se dibujan con las características propias del relieve del terreno, con una longitud de 11.4 kilómetros según la información de la hidrología de la información topográfica que marcan las curvas de nivel de INEGI¹⁰.

Esta microcuenca de este cauce natural se localiza geográficamente en la región hidrológica 12, correspondiente a Lerma-Santiago, en la cuenca Río Santiago Guadalajara y en la subcuenca Palo Verde.

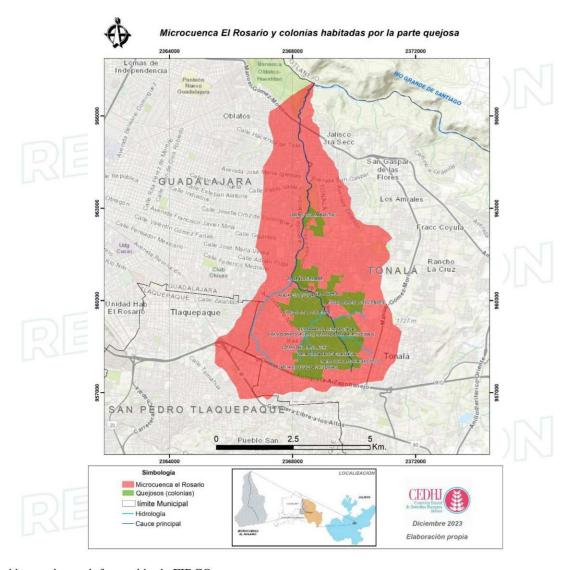
La Microcuenca del arroyo El Rosario de acuerdo con la delimitación obtenida del Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, cuenta con una superficie aproximada de 5174.48 Ha, se localiza inmersa en los límites de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque y Tonalá, y forma parte como ya se mencionó, de las afluentes tributarias del río Grande de Santiago (Figura 2 y 3).

⁹ Corrientes hidrológicas identificadas de la información vectorial de la carta topográfica F13D66a, a escala 1:20 000 de INEGI generadas con SIG en ArcMap para la identificación de los flujos hidrológicos.

¹⁰ Dentro de estas colonias situadas en las colindancias se estima una población total de 211 680, 102 688 mujeres, 99171 son hombres, y una población de 9965 con condición de discapacidad, y una población de 50 200 de 0 a 14 años de edad, con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, con información demográfica y social de colonias en el estado de Jalisco del conjunto de datos abiertos publicado por el IIEG.



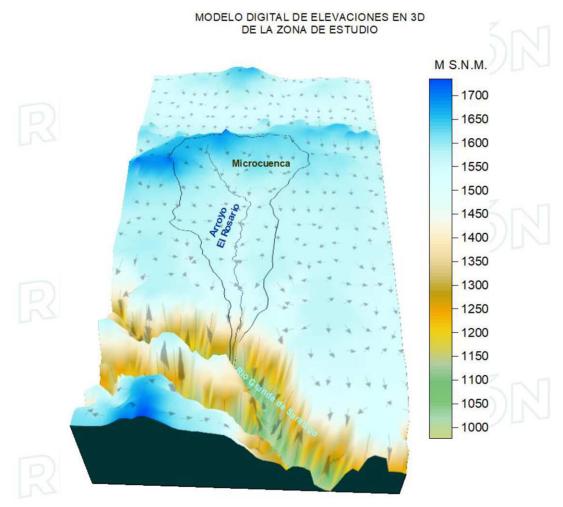
Figura 2. Microcuenca del arroyo El Rosario y localización de la parte quejosa.



Fuente. Elaboración propia con información de FIRCO.



Figura 3. Reconstrucción en 3D de la microcuenca del arroyo El Rosario donde se identifican las direcciones flujo hacia el Río Grande de Santiago.



Fuente. Elaboración propia a partir delimitación de la microcuenca El Rosario (FIRCO) ajustada con información topográfica a escala 1:20 000 de las cartas topográficas a escala 1:20 000, con clave F13D66a edición 2012, y F13D66d edición 2012 de INEGI.

Es pertinente tener en este asunto una perspectiva más amplia del territorio, de las dinámicas sociales que concurren en la cuenca, así como su relación e impacto sobre los recursos hídricos en ella.



Reconocer la dinámica hidrológica, ecosistémica, cultural, social e institucional de las cuencas hidrográficas de México, implica conocer dónde vivimos, de dónde vienen los bienes y servicios ambientales de los que nos beneficiamos; el agua, la biodiversidad, el suelo, los bosques y las selvas; y cómo cumplen diversas funciones y se relacionan a partir de su elemento integrador que es "el agua", que abarca en su red de arroyos y ríos una conexión inseparable entre la cuenca alta y la cuenca baja¹¹.

Por lo anterior, cabe señalar que dicha microcuenca se encuentra asentada en su mayor superficie, sobre el acuífero Atemajac con condición de disponibilidad, y en otras fracciones menores sobre los acuíferos Toluquilla al sur, y en el extremo norte en su desembocadura con el río Santiago con el reconocido como Altos de Jalisco, con condiciones de sobreexplotación, de acuerdo con información oficial de CONAGUA.

Es relevante resaltar que el Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) identifica una autorización que ampara una descarga residual con el Título de concesión 08JAL155944/12emda16 procedente de un efluente de fosa séptica con infiltración a suelo vía fosa séptica; 15 autorizaciones de explotación de aguas subterráneas y 2 concesiones de extracción de agua superficial (Véase Figura 3 y 4).

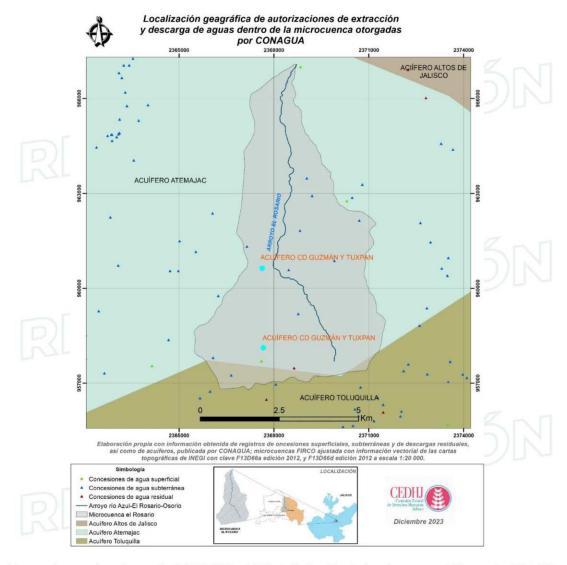


¹¹ Véase Cuencas hidrográficas. Fundamentos y perspectivas para su manejo y gestión, en línea: https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/Cuencas final 2014.pdf

¹² Cabe señalar, que en estos registros públicos del REPDA de CONAGUA se identificaron autorizaciones otorgadas de extracción de agua subterránea que corresponden al Acuífero Guzmán y Tuxpan, sin embargo, se localizan asentados geográficamente sobre el acuífero Atemajac.



Figura 4. Autorizaciones de extracción y de descargas residuales en la microcuenca.



Fuente. Elaboración propia a partir registros de CONAGUA, 2020, delimitación de la microcuenca El Rosario (FIRCO).

Por otra parte, conforme al Subsistema de Gestión del Riesgo y Resiliencia de la Plataforma de SIGmetro de IMEPLAN sobre el Mapa Único de Inundaciones (MUI) contenida en la cartografía del mapa de eventos históricos de inundaciones, donde se localizan dentro de la microcuenca los



eventos históricos¹³ registrados como inundaciones donde se han presentado casos por lluvias extremas, encharcamientos, crecidas con duraciones por arriba de los 95 minutos, donde han provocado afectaciones a bienes como viviendas, vía pública, arbolado, vehículos/vialidades, casas habitación, población y transporte público, durante un periodo que abarca una data del 19 de junio de 1958 que se cuenta con el primer registro hasta el 27 de julio de 2022, así como los sitios de monitoreo de inundación durante el año 2023; tres de estos en Tonalá entre la Colonia Bosques de Tonalá (en la Calle Aldama y Privada Encino); en la colonia La Alberca (calle Alberca y Benito Juárez); colonia Estación de gas La Pila (Av. Patria Ote y Laurel). Y un punto de monitoreo localizado en Tlaquepaque en la colonia Arroyo de Av. Patria entre Av. Santa Rosalía y Av. Patria.

Así mismo, en la siguiente figura, se pueden observar los asentamientos de origen irregular conforme información validada al 2018 de los inventarios de polígonos en conflicto con la tenencia del suelo de los municipios del AMG (para este caso particularmente para Guadalajara y Tonalá), así como de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, Universidad de Guadalajara y del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) identificando con la cubierta de suelo urbanizado de 2019, permitiendo de esta manera la lectura del estado jurídico en el que se encuentran¹⁴.

En el caso que nos ocupa y con base en el párrafo que antecede, se identificaron 81 registros de zonas en proceso de regularización, encontrando sobreposición de estos sobre el cauce del arroyo El Rosario en las colonias La Campesina, Lomas del Laurel I, Lomas del Gallo, Lomas de la Soledad, El Rosario, Balcones del Rosarito, Loma Dorada Delegación B, ubicándose en color amarillo en la imagen del mapa. En color gris, se identifica 1 zona irregular sobrepuesta con el cauce donde se ubica la colonia Nuevo Israel cercano a la Barranca Oblatos Huentitán.

Finalmente encontramos áreas bajo el carácter de regularizadas en las colonias de Balcones del Rosarito, Puesta del Sol, una fracción de la colonia Francisco Villa (en esta zona se localiza el

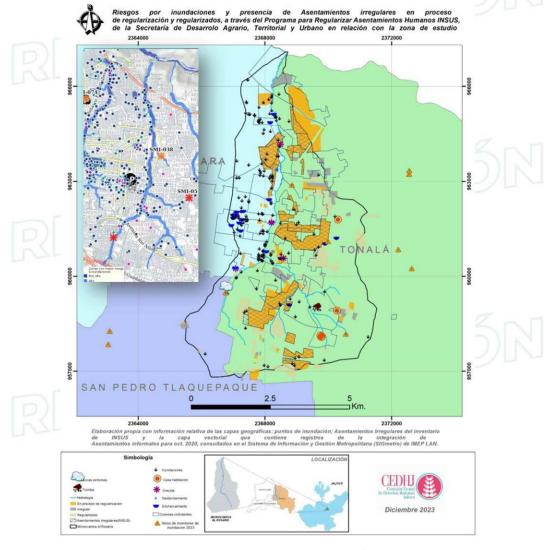
¹³ Esta información fue desarrollada por IMEPLAN de acuerdo a los metadatos a partir de la información procedente de los atlas de riesgos naturales de los municipios del AMG, del atlas de riesgos del Estado, los servicios atendidos por SIAPA y los servicios registrados en el sistema VIMOZmetro por las diferentes Unidades de Protección Civil del AMG.

¹⁴ Información generada a través de solicitudes de información realizadas por IMEPLAN, con última fecha de actualización al 10/2020 por IMEPLAN publicada en la Plataforma de SIGmetro.



nacimiento del manantial reconocido como uno de los que dan origen al cauce del río Azul en color claro).

Figura 5. Localización de asentamientos irregulares y en proceso de regularización y la superposición de puntos donde se han registrado inundaciones, así como de las y zonas con mayor riesgo a inundaciones.



Fuente. Elaboración propia con información del Atlas Metropolitano de Riesgos del Área Metropolitana de Guadalajara sobre el riesgo de inundaciones.



3.4 Ordenamientos territoriales de la zona materia de la investigación

Según datos oficiales del Programa Municipal de Desarrollo Urbano (PMDU) de Tonalá (2010-2012) cual aunque pareciera ser ya muy antiguo u obsoleto, es el que se encuentra vigente; actualmente el municipio está conformado por 15 Distritos Urbanos: TON-1 "Tonalá-Centro Urbano", TON-2 "Plan de Guajes", TON-3 "Colimilla", TON-4 "Coyula", TON-5 "San Gaspar", TON-6" Zalatitán", TON-7 "Loma Dorada", TON-8 Ciudad "Aztlán", TON-9 "El Carril", TON-10 "Arroyo de Enmedio", TON-11 "Santa Rita", TON-12 "La Punta", TON-13 "Puente Grande", TON-14 "San Francisco" y TON-15 "El Vado", siendo los Distritos 5, 6 y 7. Así mismo reconoce en su apartado II.6.1.2 sobre Hidrología, hidrográfica del arroyo materia de la presente controversia junto con el río Osorio¹⁵.

En la zonificación del PMDU 2010-2012, el municipio reconoce las siguientes clasificaciones en las colindancias a lo largo del trayecto del cauce y de sus afluentes:

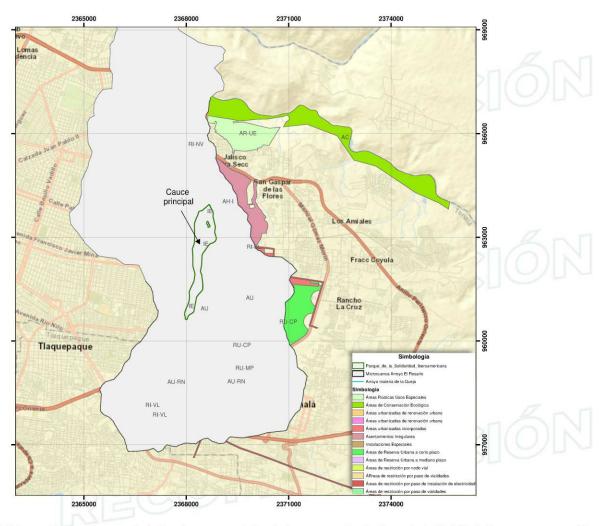
- Áreas de Conservación (AC)
- Áreas Rústicas Usos Especiales (AR-UE)
- Asentamientos Irregulares (densidad alta) (AH-I)
- Instalaciones Especiales (IE)
- Áreas Urbanizadas (densidad alta)
- Áreas de reserva urbana a mediano plazo (habitacional densidad media)
- Áreas de reserva urbana a corto plazo (habitacional densidad alta)
- Áreas urbanizadas incorporadas (densidad alta)
- Áreas urbanizadas de renovación urbana (habitacional densidad media y alta)

Lo anterior puede identificarse a continuación:

¹⁵ En línea https://portal-transparencia.tonala.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/Programa-Municipal-de-Desarrollo-Urbano-Tonala-enero-2011.pdf



Figura 6. Zonificación primaria del PMDU con fecha de publicación de 2010-2012.



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos vectoriales de las curvas de nivel escala 1:20 000 de las cartas topográficas a escala 1:20 000, con clave F13D66a edición 2012, y F13D66d edición 2012 de INEGI e información del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Tonalá, publicado en https://portal-transparencia.tonala.gob.mx/xx-el-programa-municipal-de-desarrollo-urbano-los-planes-de-desarrollo-urbano-de-centros-de-poblacion-y-los-planes-parciales-de-desarrollo-urbano/

Es importante destacar que, esta zonificación únicamente reconoce Áreas Rústicas Usos Especiales con clave AR-UE y con clave AC como de Conservación Biológica en la zona identificada a la altura del tramo del arroyo Osorio a la altura de la Barranca de Oblatos hasta la

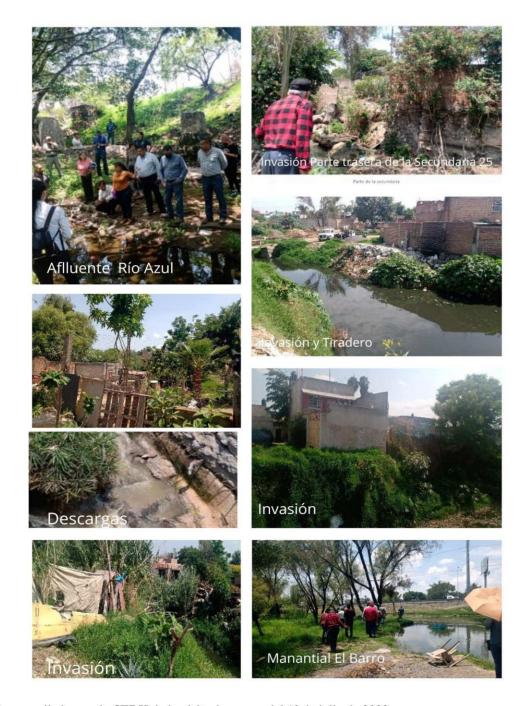


desembocadura con el Río Grande de Santiago, ignorando la existencia de toda la red de afluentes y manantiales que dan origen en la parte alta conocido como Río Azul y el manantial El Barro, mismo que se ubica dentro del predio denominado "EL Barro" o "El Bajío" en la calle Las Torres S/N en la colonia Santa Cruz de las Huertas, localizado en las coordenadas UTM 679486.51 y 2281237.96, y que confluyen con el citado Río Osorio y a su vez al Río Grande de Santiago. Esto último, documentado en campo el 1º de julio de 2022, por esta defensoría con acompañamiento de algunas personas inconformes, así como integrantes del Colectivo Tonalá y del Frente en defensa de la Cuenca del Río Osorio, personal de CONAGUA – quien acordó en dicho recorrido en coordinación con personal del Ayuntamiento presente a realizar los "Trabajos de Topografía para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal" -, del SIAPA, Dirección de Servicios Públicos Generales junto con Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tonalá, así como de la Diputada Local del Distrito 7. En dicho recorrido, se documentó con evidencias fotográficas una gran cantidad de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la zona, coincidiendo tanto las y los inconformes como autoridades que, son los vecinos de la zona, quienes acumulan los residuos en el margen del arroyo, ya sea por desconocimiento, falta de educación ambiental o incluso falta de atención por parte de los servicios públicos municipales.

De igual forma se documentó en dicho recorrido, que en los márgenes del cauce (área federal) además de existir construcciones y fincas habitadas, se encuentra la Escuela Secundaria Mixta N° 25 con domicilio Loma Dorada Sur 8003, en Tonalá, cuya barda trasera que delimita sus instalaciones se ubica asentada sobre zona federal del cauce, en dicho recorrido incluso se documentaron los daños a la barda de este plantel a causa de la fuerte corriente de aguas, misma que se localiza en las coordenadas 681323.00 y 2282901.00 en los cruces de las calles Luz de luna y C. Puesta del sol.

¹⁶ La defensa de este manantial por más de 30 años por parte del Colectivo Tonal de Santa Cruz de las Huertas contra las invasiones de terrenos por intereses inmobiliarios, ha traído consigo agresiones a quienes mantienen este proceso de defensa.





Fuente: Fotografías recopiladas por la CEDH de la visita de campo del 1° de julio de 2022.



Por su parte, la zonificación marcada en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tonalá a lo largo del cauce principal del arroyo (desde su nacimiento en la colonia Loma Dorada en la parte alta donde es conocido río Azul) identifica en este tramo como Áreas de Protección a cuerpos de agua, áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje en la zona que atraviesa las inmediaciones de la Unidad Deportiva Revolución Mexicana ubicada entre la Av. Río Nilo y las calles Circuito Loma Sur y Paseo Lomas del Sur, identificado en el Distrito 7, transcurriendo entre los límites entre de los Distritos 7 y 6 hasta el límite Norte del Parque de la Solidaridad y en las colindancia con Guadalajara, para seguir en su último trayecto antes de formar parte del cauce principal del Río Grande de Santiago, esto por el límite del "Distrito Urbano TON-7 Loma Dorada". Es importante resaltar el hecho de que, en esta zona, se identifica el nacimiento del afluente denominado "Río Azul" con clave AU-RN.

En esta zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población vigente (2010-2012), particularmente, en la parte alta del arroyo mismo que es conocido por la población de la colonia Loma Dorada se consideran como Áreas de Protección a cuerpos de agua, áreas de restricción por paso de instalaciones de drenaje en la zona que atraviesa a lo largo de las inmediaciones de la Unidad Deportiva Revolución Mexicana ubicada entre la Av. Río Nilo, la calle Circuito Loma Sur y calle Paseo Lomas del Sur. Cabe señalar que en la zona donde se identifica el nacimiento del afluente denominado "Río Azul" (el punto rojo marcado en la Figura 7), se encuentra clasificada como Áreas urbanizadas con clave AU-RN y zona habitacional densidad alta.

Figura 7. Clasificación de áreas en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población (2010-2012).





Fuente: Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población https://portal-transparencia.tonala.gob.mx/xx-el-programa-municipal-de-desarrollo-urbano-los-planes-de-desarrollo-urbano/

Esta zonificación de Áreas de Protección a cauces y cuerpos de agua sigue durante el trayecto reconocido como arroyo El Rosario hasta llegar al Parque de la Solidaridad en la Avenida Malecón, donde confluye con el afluente que proviene de la Avenida Patria Oriente, encontrándose una fracción aproximada de 10.59-56-2 has clasificada como de Reserva urbana a corto plazo con clave (RU-CP) dentro del polígono reconocido para este parque.

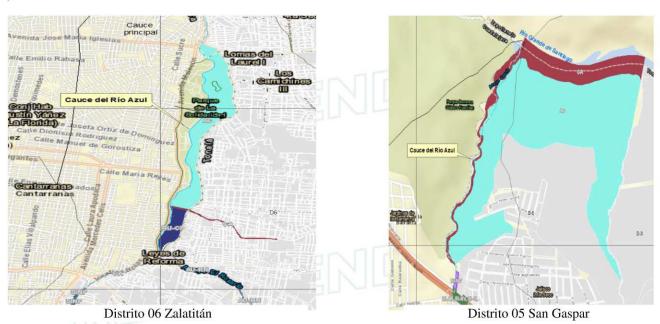
Pese a que es una zona de protección a cauces y cuerpos de agua, el gobierno en turno anuncia la rehabilitación de la avenida Malecón, además de la modernización de la planta de tratamiento



que se encuentra dentro de este parque, misma que se supondría el tratamiento de las aguas negras que atraviesan dicho parque coadyuvando con el proyecto de saneamiento del Río Santiago¹⁷.

Cabe resaltar que, a partir del límite norte de este parque cruzando por la Avenida San Gaspar por la Avenida Malecón hasta Periférico Manuel Gómez Morín, no señala gráficamente la existencia del cauce, siendo hasta después de este punto donde se reconoce nuevamente el cauce como Área de protección a cauces y cuerpos de agua (CA) hasta llegar al punto donde confluye con el Río Grande de Santiago.

Figura 8. Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tonalá (2010-2012).

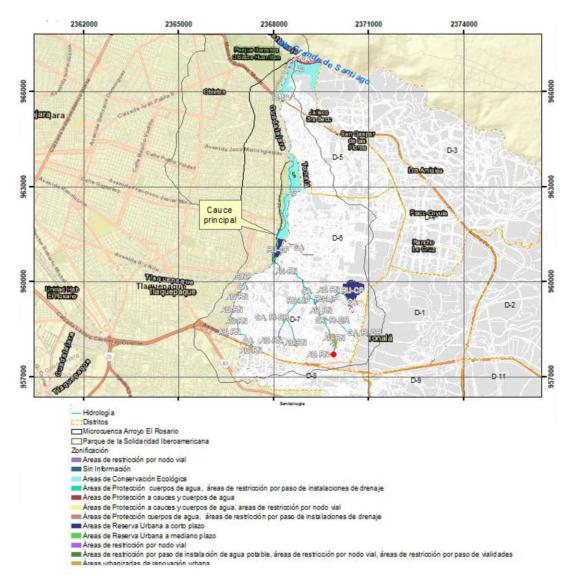


Fuente: https://portal-transparencia.tonala.gob.mx/xx-el-programa-municipal-de-desarrollo-urbano-los-planes-de-desarrollo-urbano-de-centros-de-poblacion-y-los-planes-parciales-de-desarrollo-urbano/

¹⁷ Gobierno del Estado de Jalisco (2020). Enrique Alfaro Ramírez supervisa dignificación y recuperación del Parque de la Solidaridad. En línea Enrique Alfaro Ramírez supervisa dignificación y recuperación del Parque de la Solidaridad (jalisco.gob.mx).



Figura 9. Zonificación primaria en el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tonalá (2010-2012).



Fuente. Elaboración propia a partir de los datos vectoriales de las curvas de nivel escala 1:20 000 de las cartas topográficas a escala 1:20 000, con clave F13D66a edición 2012, y F13D66d edición 2012 de INEGI e información del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tonalá. https://portal-transparencia.tonala.gob.mx/xx-el-programa-municipal-de-desarrollo-urbano-los-planes-de-desarrollo-urbano/.



Para esta defensoría de derechos humanos es importante destacar que el incremento poblacional desequilibrado o mal planeado en una zona, suele traer consigo indudablemente alteraciones o afectaciones al medio ambiente, pues "las pautas de acceso y uso de los recursos naturales, las tecnologías utilizadas para su explotación y consumo vigentes ejercen una fuerte presión sobre el medio ambiente y los recursos naturales"¹⁸.

El impacto ambiental inmediato de los asentamientos urbanos deriva del cambio de uso del suelo, además de los procesos locales de contaminación. Sus impactos directos suelen ser de mayor alcance que los indirectos. Así pues, el incremento de población exige servicios públicos municipales, los cuales a la larga suelen ser insuficientes, como: vialidades, alumbrado público, escuelas, electricidad, seguridad pública, agua potable y alcantarillado, transporte público, espacios verdes y de recreación, recolección de basura, entre otros. Los asentamientos humanos en constante crecimiento no sólo demandan más y mejores servicios públicos, sino que también van generando afectaciones al medio ambiente, al producir una mayor cantidad de residuos de manejo sólido urbano, residuos de manejo especial, contaminación acústica, atmosférica, etcétera, todo lo cual se le denomina "huella ecológica".

La zona materia de la presente investigación ha sido previamente estudiada por esta CEDH, y en la Recomendación 15/2019 se acreditó el incremento poblacional de 1990 a 2015 había pasado de ser 61 848 a 152 561 habitantes; es decir, aumentó más de cien por ciento la población que continúa utilizando los mismos colectores que se habían colocado en la zona aproximadamente hace más de treinta años, situación por la cual se presume que se encuentran sobrepasados de su capacidad y que podrían resultar insuficientes para atender las ahora necesidades actuales de la población de la zona.

El propio Programa de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara 2042, señala que la expansión urbana se ha dado de forma dispersa, generando una importante fragmentación territorial y una pérdida de servicios de los ecosistemas. Este crecimiento urbano

¹⁸ Compendio de Estadísticas 2010, INEGI, SEMARNAT, CONAGUA, PROFEPA, Comisión Nacional de Áreas Protegidas, en línea http://aplicaciones.semarnat.gob.mx/estadisticas/compendio2010/10.100.13.5 8080/ibi apps/WFServlet1bdcb.ht ml



se ha dado a expensas de ecosistemas en torno a la ciudad¹⁹. Así pues, el crecimiento de la mancha urbana y la correspondiente demanda de recursos para satisfacer las necesidades de sus habitantes representa un enorme desafío que involucra buscar la mejor y más adaptable interacción entre la ciudad y el ecosistema, ya que el territorio afectado por un inadecuado manejo del desarrollo urbano suele propiciar degradaciones a mediano y a largo plazo, incrementando el riesgo de las afectaciones naturales. Una inadecuada planeación del crecimiento urbano tiene diversos efectos que inducen a una fragmentación e incluso hasta la degradación de tierras y, en consecuencia, generan impactos ambientales en los ecosistemas. Cabe señalar que la fragmentación del ecosistema es ocasionada por la mano del ser humano. Esta ocurre "cuando los bosques se deforestan para crear nuevas tierras de cultivo, se construye una nueva carretera o se elimina la vegetación acuática de la orilla de un río o lago para obras urbanas o comunitarias"²⁰.

3.5 La degradación ambiental y su relación con la inseguridad

Las múltiples problemáticas que se presentan en las inmediaciones del arroyo El Rosario sin duda representan la falta de atención por parte de las autoridades, y el abandono en el que se encuentran; esta Comisión ha documentado cómo sistemáticamente en las zonas más olvidadas por parte de los gobiernos se reproducen conductas ilícitas que han afianzado una serie de factores reconocidos como precipitadores situacionales del delito: la condición de territorialidad, entre otros, de forma que cualquier actuación institucional para la atención de recursos naturales sin considerar la neutralización de dichos elementos, tendría éxito por muy poco tiempo, menoscabando el perfil delictivo, un acto proveniente del otro.

Cabe recordar que la teoría del *Patrón Delictivo* plantea que los delitos no ocurren al azar y que, por el contrario, existen sectores, barrios o zonas en los que se producen muchos más delitos que en otros, es decir, parte de unos patrones o tendencias que son traducidos por los transgresores como oportunidades para delinquir, en donde ciertos puntos suelen ser considerados como reincidentes por determinadas circunstancias.

64

¹⁹ IMEPLAN, Programa de Desarrollo Metropolitano del Área Metropolitana de Guadalajara 2042, versión 2.0., en línea http://imeplan.mx/sites/default/files/IMEPLAN/PDM-Vjunta_2.pdf

²⁰ Biblioteca de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. ¿Y el Medio Ambiente? Problemas en México y en el Mundo. Obtenido en http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/libros2009/CG007297.pdf



Luego entonces, existe un proceso de "territorialización" de la inseguridad ciudadana, la cual se vincula con la teoría del *Patrón Delictivo*, en cuanto a evidenciar que, frente a la concurrencia de patrones de inseguridad, difícilmente un individuo deja al azar la selección del lugar para delinquir, esencialmente, porque éste ya conoce las tendencias criminales de la zona y cuál es el momento adecuado para actuar o no en determinada forma. Bajo estas premisas, un sector urbano que presente patrones críticos y/o vulnerables, será a futuro un serio candidato a vivir un proceso de territorialización²¹.

Otra teoría importante frente a la territorialización, es la teoría de las *Ventanas Rotas*²², esta busca explicar la dinámica que presenta un proceso de esta índole, bajo la relación causal existente entre seguridad/inseguridad y fenómenos como el desorden, la indiferencia estatal y ciudadana, la decadencia urbana y el miedo²³.

Esta última teoría argumenta que el delito, en cualquier centro urbano, "es mayor en las zonas donde prevalece el descuido, la suciedad y el maltrato a los bienes públicos, por lo que resulta coherente considerar que el crimen y la inseguridad es un resultado inevitable del desorden, como en el presente caso, donde ha quedado acreditado el abandono del margen del arroyo El Rosario, donde se acumula gran cantidad de RSU y RME, aunado a las diversas descargas de aguas residuales que se han ubicado directamente al cauce, así como la invasión con construcciones (casas habitación, incluso infraestructura de una Escuela de educación básica) y de ladrilleras que al parecer operan fuera de la normativa. En otras palabras, el desorden y el deterioro tienen efectos sobre la delincuencia, trayendo consigo lo que se conoce como el "efecto cadena". La teoría utiliza el término de *Ventanas Rotas*²⁴ como metáfora explicativa de la relación que puede llegar a existir entre el delito, el miedo, el desorden, el descuido y el papel que juegan las autoridades frente a la atención oportuna o no de aquellas situaciones; que, si bien pueden comenzar como

²¹ Cfr. Moreno Ponce, Jorge Adriano, "La inseguridad ciudadana como proceso de "territorialización": Aproximación conceptual y teórica". Revista Desafíos, Universidad del Rosario, Colombia 2016, Vol.28, núm. 2, pp. 145-176.

²² Teoría difundida por los criminólogos George Kelling y James Wilson en 1982.

²³ Ibidem.

²⁴ Una ventana rota no reparada transmite un mensaje de descuido y desinterés, que puede llevar a los transeúntes a romper otras ventanas del mismo edificio. En unos días, el edificio podría llenarse de pintas y grafitis, y poco después, su acera convertirse en un basurero público o en un sector invadido por criminales.



una manifestación mínima de desorden o alteración, de no tener una reacción inmediata, pueden conllevar a la generación de verdaderos escenarios de inseguridad²⁵.

Bajo ese entendido, y a la luz de esta teoría, cuando se habla de un escenario territorializado por la inseguridad y la criminalidad, se exhibe un pasaje urbano donde no existen controles estatales, ni mucho menos de la comunidad. Al no existir estos controles, en el imaginario de las personas se presentan dos situaciones: la primera en relación con la libertad para delinquir sin problema alguno, y la segunda relacionada con el temor que genera el sector, no solo para quienes lo habitan o frecuentan, sino para aquellas personas ajenas al mismo, pero que indirectamente conocen de él a través de los medios masivos de comunicación, conllevando esta situación a su estigmatización y a un incremento en el proceso de marginalización social. De tal manera que, un sector íntimamente ligado al desorden y el descuido es vulnerable a la invasión de estructuras criminales y la generación de todo tipo de formas delictivas²⁶.

3.5.1 Incidencia delictiva.

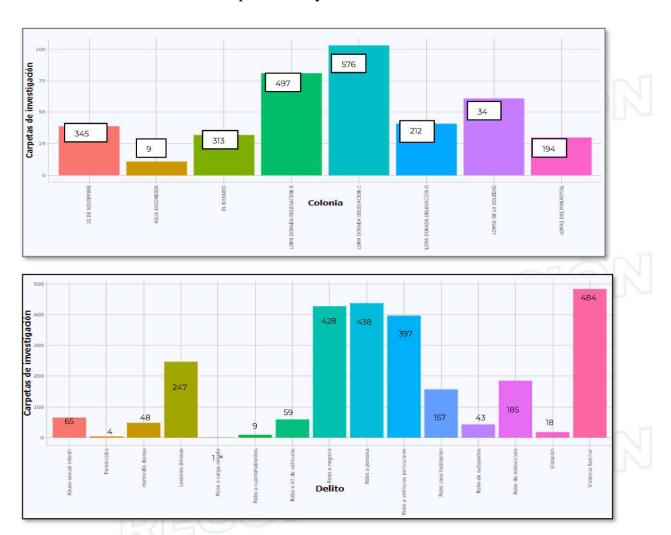
Lo anterior, aplica directamente a la situación que impera en la zona materia de investigación, ya que de acuerdo a la estadística delictiva se muestra que la colonia Loma Dorada Delegación C encabeza las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Estatal por delitos del fuero común registradas hasta el 31 de diciembre de 2023; en los últimos 5 años con 576 carpetas de investigación, seguido de Loma Dorada Delegación B con 497, con 349 registros está Lomas de la Soledad, con 345 la colonia 20 de noviembre, El Rosario en el quinto lugar con 313 carpetas de investigación, finalmente con 212, 194 y 97 denuncias están Loma Dorada Delegación D, Lomas del Manantial y Agua Escondida, respectivamente. Siendo la Violencia familiar, Robo a personas, y Robo a negocios con una incidencia delictiva por arriba de las 400 carpetas de investigación.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.



Tabla 1. Incidencia delictiva por delito y colonia.



Fuente. Elaboración propia a partir de carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía del Estado por delitos del fuero común, en la Plataforma de Seguridad del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Consultada en Plataforma de seguridad (iieg.gob.mx) durante los últimos 5 años.

En ese sentido, es pertinente subrayar que la falta de atención a la inseguridad en la zona como parte de la contaminación por causas estructurales, impediría que la violación del derecho a un medio ambiente sano sea un hecho cuya no repetición pueda garantizarse. La actuación delictiva



continuaría sin ser afectada y por lo tanto, las acciones que ejerzan autoridades municipales, el SIAPA y estatales podrían nuevamente ser amenazadas, ya que la zona podría seguir recibiendo descargas domiciliarias, RESU, RME e incluso podría continuar con la violación y ocupación de la zona federal del cauce con asentamientos irregulares e incluso ubicados en zonas de riesgo, lo cual hace evidente la interrelación y vinculación directa entre la inseguridad y los conflictos ambientales que aquejan al arroyo El Rosario.

3.5.2 Población afectada y grado de marginación.

Analizando la problemática desde una perspectiva del territorio, las afectaciones que aquejan a la zona son para ser identificadas en torno a la calidad de vida de la población colindante que tiene una influencia directa tanto entre las condiciones ambientales como sociales, que pueden leerse a través del índice de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO)²⁷.

Éste índice de marginación es una medida-resumen que permite diferenciar los estados y municipios del país según el impacto global de las carencias que padece la población como resultado de la falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas²⁸.

²⁷ Éste índice contempla 10 indicadores:

1. Porcentaje de población de 6 a 14 años que no asiste a la escuela.

- 2. Porcentaje de población de 15 años o más sin educación básica completa.
- 3. Porcentaje de población sin derechohabiencia a los servicios de salud.
- 4. Porcentaje de hijos fallecidos de las mujeres de 15 a 49 años de edad.
- 5. Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin agua entubada dentro de la vivienda.
- 6. Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin drenaje conectado a la red pública o fosa séptica.
- 7. Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin excusado con conexión de agua.
- 8. Porcentaje de viviendas particulares habitadas con piso de tierra.
- Porcentaje de viviendas particulares habitadas con algún nivel de hacinamiento.

10. Porcentaje de viviendas particulares habitadas sin refrigerador.

CONAPO. (2020). Índice de marginación.

http://dgeiawf.semarnat.gobmx:8080/ibi apps/WFServlet?IBIF ex=D1 R POBREZA00 02&IBIC user=dgeia mce&IBIC pass=dgeia mce



La construcción del índice de marginación toma como base la información censal generada en el país por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), precisamente, en los temas de educación, vivienda, distribución territorial e ingresos de la población²⁹.

La delimitación de la microcuenca El Rosario ajustada bajo la topografía de INEGI contempla 178 colonias, de las cuales 32 de ellas son colindantes con el arroyo El Rosario concentrando una población de 198885 según los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 de INEGI; 14 de estas colonias colindantes corresponden al municipio de Guadalajara y 18 a Tonalá. Encontrándose en esta zona contigua con el cauce las colonias Loma Dorada sección D, C, B, Loma Dorada Ejidal, Lomas de la Soledad, Educadores Jaliscienses, El Rosario, Agua Escondida, 20 de noviembre y Lomas del manantial, resaltadas con color amarillo en la Tabla 2 de Grado de marginación por colonia.

Las condiciones de vida de las poblaciones que conviven sobre este territorio carecen de los servicios elementales considerados para una digna calidad de vida, previstos bajo este índice, condición que se representa gráficamente en la Figura 10, mostrando cómo la mayoría de las colonias se encuentran con categoría media de marginación. Cabe hacer mención, que las colonias denominadas Lomas del Laurel I, Insurgentes de la Presa, Agua Escondida y Fraccionamiento de Balcones del Rosarito, ostentan un Alto grado.

Tabla 2. Grado de marginación por colonias colindantes de los municipios con influencia en la Microcuenca.

Colonia	Grado de marginación	Colonias de las personas que interponen la Queja	Clasificación
Insurgentes de La Presa	Alto		Colonia
Agua Escondida	Alto	X	Colonia
Lomas del Laurel I	Alto		Colonia
Loma Dorada delegación B	Bajo	X	Conjunto habitacional

²⁹ Ibidem.

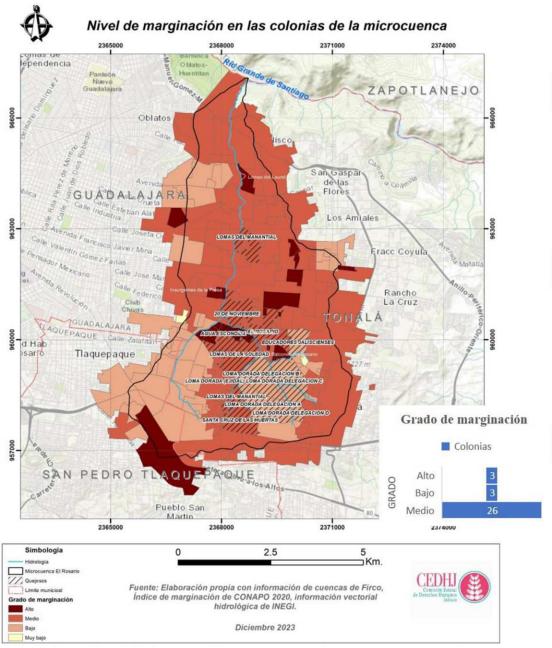


Loma Dorada delegación C	Bajo	X	Conjunto habitacional
Loma Dorada delegación D	Bajo	X	Conjunto habitacional
Aldama Tetlán	Medio		Colonia
Benito Juárez	Medio		Colonia
El Bethel	Medio		Colonia
Insurgentes	Medio		Colonia
Jardines de La Barranca	Medio		Colonia
La Campesina	Medio		Fraccionamiento
Lagos de Oriente	Medio		Colonia
Lomas del Gallo	Medio		Colonia
Tetlán	Medio		Colonia
Tetlán II	Medio		Colonia
Villas de Guadalupe	Medio		Colonia
El Molino	Medio		Colonia
Leyes de Reforma	Medio		Fraccionamiento
20 de Noviembre	Medio	X	Colonia
Alamedas de Zalatitán	Medio		Colonia
Balcones del Rosarito	Medio		Fraccionamiento
El Rosario	Medio	X	Colonia
Jalisco I Secc.	Medio		Colonia
Jalisco II Secc.	Medio		Colonia
La Ladrillera	Medio		Colonia
La Pila	Medio		Colonia
Lomas de La Soledad	Medio	X	Colonia
Nuevo Israel	Medio		Colonia
Puesta del Sol	Medio		Fraccionamiento
Zalatitán Centro	Medio		Colonia
Lomas del Manantial	Medio	X	Colonia

Fuente: Elaboración a partir de datos de Grado de marginación por colonia de CONAPO, 2020.



Figura 10. Grado de Marginación y pobreza en colonias de la microcuenca.



Fuente. Elaboración propia a partir delimitación de la microcuenca El Rosario (FIRCO) y datos vectoriales de las curvas de nivel escala 1:20 000 de las cartas topográficas a escala 1:20 000, con clave F13D66a edición 2012, y F13D66d edición 2012 de INEGI e información del índice de marginación de CONAPO 2020.



IV. Derechos humanos violados

Ahora bien, una vez analizado cada uno de los expedientes que integran la presente investigación, se considera necesario señalar los conceptos de violación involucrados en el presente caso, a saber: legalidad y a la seguridad jurídica, a la seguridad pública, al desarrollo, al agua y saneamiento, a un medio ambiente sano, y los derechos de acceso en materia ambiental, los cuales consisten en:

4.1 Derecho a la legalidad y seguridad jurídica

El derecho a la legalidad implica que todos los actos de la administración pública se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas.

Dentro de las vertientes del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida del servicio.

El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por este la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tiene como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

La estructura jurídica del derecho a la legalidad implica un derecho subjetivo, que consiste en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley



que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone cumplir comportamientos obligatorios para la autoridad, sean estas conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; de forma específica, son los artículos: 1°, 14 y 16.

La legalidad como principio del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, se establece desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Estos derechos deben ser protegidos por un régimen de derecho, y que los Estados miembros se comprometen a asegurar su respeto universal y efectivo. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre también refiere de forma preliminar la fundamentación de los deberes como parte del orden jurídico.

El principio de legalidad en la Convención Americana sobre Derechos Humanos abarca una protección internacional al señalar que debe ser de naturaleza convencional, coadyuvante y complementaria del derecho interno.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

A su vez, este derecho humano se fundamenta en los siguientes instrumentos internacionales:

Artículos 7°, 10, 12 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 2°, 5°, 18, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1°, 8°, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 2.2, 14.1, 17.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Los anteriores instrumentos internacionales son válidos como fuentes del derecho de nuestro país, ya que México es integrante de la ONU y de la OEA, respectivamente. Además, los tratados internacionales son ley suprema de la Unión, tal como se establece en los artículos 1° y 133 de nuestra Carta Magna.

Por su parte, en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco se complementa y clarifica la recepción y aplicación del derecho internacional de los derechos humanos en el ámbito interno, ya que de manera literal reconoce como parte del catálogo de derechos los contenidos en los diversos instrumentos internacionales que el gobierno federal haya suscrito y ratificado.

Ahora bien, la SCJN, ha establecido que, para determinar el alcance de las obligaciones de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, tendrán que analizarse las normas relativas a los derechos humanos contenidas en la Constitución y en los tratados internacionales, a la luz de los criterios de los órganos creados para la adecuada aplicación de la Constitución tanto en el ámbito interno como en el internacional.

Así pues, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la integralidad del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, del cual derivan disposiciones reglamentarias en cada materia; por lo que su vinculación con el derecho al desarrollo, y en particular al medio ambiente sano, se basa en la atención y respeto que se le brinde a este por parte de las autoridades.

En la presente investigación ha quedado evidenciada la omisión por parte de autoridades municipales, las cuales incurrieron al identificarse expresamente la obligación en la que se encuentran conforme lo disponen las normas legales que prevén su competencia³⁰.

³⁰ Tesis 1a. XXIV/98 Primera Sala, SCJN, "ACTOS DE NATURALEZA OMISIVA. PARA ESTAR EN APTITUD DE PRECISAR SU CERTEZA O FALSEDAD, DEBE ACUDIRSE EN PRINCIPIO A LAS NORMAS LEGALES QUE PREVÉN LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD PARA DETERMINAR SI EXISTE O NO LA OBLIGACIÓN DE ACTUAR EN EL SENTIDO QUE INDICA EL QUEJOSO. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 9ª Época, Tomo VII, Junio de 1998, página 53



4.2 Derecho a la seguridad pública

El concepto de seguridad emana del latín *securitas*, que a su vez se deriva del adjetivo *securus*, el cual está compuesto por "se" que quiere decir sin y "cura", que se refiere a cuidado o procuración. Lo anterior debe traducirse en "sin temor", "despreocupado" o "sin temor a preocuparse". La seguridad es una de las exigencias más sentidas de la sociedad civil y necesita ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Estado.

La seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que, dicho sea de paso, es el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Como ha quedado señalado en el ámbito internacional, la ONU, a través de su Programa para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), ha abordado el tema de la seguridad desde una perspectiva más amplia. En función de ello, surge el programa Ciudades más Seguras, cuyo objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y de ese modo contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.

En este programa se estableció que la criminalidad es: "... el resultado no sólo de una sociedad desigual y exclusiva, sino también de una falta de control institucional y social. Una planificación urbana inadecuada y la exclusión fomentan el crimen y la violencia..."³¹.

La discusión sobre el tema de seguridad ha despertado el interés por otros términos análogos que se encuentran interrelacionados, como lo son: la seguridad humana, la seguridad urbana y la seguridad ciudadana, entre otros.

El concepto de "seguridad humana" surge por primera vez en el informe anual de 1994 del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), 27, capítulo 2, denominado: "Nuevas dimensiones de la seguridad humana", donde se destacaron cuatro características básicas

³¹ Recomendación general 2/2018 de la CEDH, emitida el 13 de marzo de 2018, sobre el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos humanos de las comunidades universitarias de Jalisco.



en el tema, que son: universalidad, interdependencia de sus componentes, centrada en las personas y mejor garantizada mediante la prevención temprana, y con siete ámbitos relacionados: seguridad económica, alimentaria, de salud, del medio ambiente, personal, comunitaria y política.

En este mismo rubro, en el párrafo 143 de la Resolución 60/1 aprobada por la Asamblea General³², estableció lo siguiente:

Subrayamos el derecho de las personas a vivir en libertad y con dignidad, libres de la pobreza y la desesperación. Reconocemos que todas las personas, en particular las que son vulnerables, tienen derecho a vivir libres del temor y la miseria, a disponer de iguales oportunidades para disfrutar de todos sus derechos y a desarrollar plenamente su potencial humano...

La seguridad humana subraya la necesidad de contar con una nueva estructura que combine los programas de paz y seguridad, desarrollo y derechos humanos más eficaces, eficientes y orientados a la prevención. El marco de protección y empoderamiento de la seguridad humana promueve la adopción de medidas centradas en las personas, profundas, apropiadas a cada contexto y orientadas a la prevención, con las que se intenta reducir la posibilidad de que se produzcan conflictos, ayudan a superar los obstáculos que entorpezcan el desarrollo y promueven los derechos humanos de todas las personas.

La suma de estos esfuerzos por mejorar la situación de la seguridad humana se ve reflejada en la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos y Programa de Hábitat³³, donde los jefes de Estado y de Gobierno y las delegaciones oficiales de los países reunidos, en el punto 4, se pronunciaron por mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos, luchar contra el deterioro de las condiciones que, en la mayoría de los casos, y sobre todo en los países en desarrollo, han alcanzado dimensiones críticas, prestando atención prioritaria a las personas sin hogar; el aumento de la pobreza; el desempleo; la exclusión social; la inestabilidad de la familia; la insuficiencia de recursos; la falta de infraestructura y servicios básicos; la ausencia de una

-

³² Resolución 60/1 del 24 de octubre de 2005, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, párrafo 143 del documento final, octava sesión plenaria.

³³ Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), 18a sesión plenaria, Estambul, Turquía, del 3 al 14 de junio de 1996.



planificación adecuada; el aumento de la inseguridad y de la violencia; la degradación del medio ambiente y el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres.

La seguridad urbana se considera un asunto de gran preocupación en las ciudades de todo el mundo, independientemente del grado en que se vean afectadas por la delincuencia y la violencia. Partiendo de lo específico a lo general, podríamos señalar que la seguridad es un aspecto relevante desde el punto de vista tanto individual como social, entendiendo por estos últimos aquellos que proceden de características organizacionales, situacionales o propios de grupos sociales.

Para algunos, la definición actual de la seguridad urbana es complementaria de la prevención del delito, y busca la forma de mejorar los derechos individuales de una persona y su bienestar, desde el punto de vista de su integridad física, social y psicológica, además de abordar la prevención del delito y la violencia. Por tanto, la seguridad urbana comienza a partir de la observación de que un desarrollo urbano y una gobernanza local inadecuados y los patrones de exclusión social y territorial fomentan la delincuencia y la violencia. Desde esta perspectiva, la seguridad urbana adopta un proceso participativo que engloba a toda la ciudad para abordar los factores de riesgo y, sobre todo, los factores de protección frente a la inseguridad en las ciudades, creando las condiciones para unas ciudades más sostenibles, inclusivas, cohesionadas y justas³⁴.

La seguridad urbana es una importante cuestión política, social y económica. Durante los últimos veinte años ha crecido considerablemente el conocimiento en este ámbito, desde la aprobación de las primeras Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Urbana en 1995. Las Directrices de Seguimiento de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito de 2002 afirman que "hay indicios claros de que las estrategias de prevención del delito bien planificadas no solo previenen el delito y la victimización, sino que también promueven la seguridad de la comunidad y contribuyen al desarrollo sostenible de los países", lo cual se ha reflejado en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030³⁵.

35 Ibidem.

³⁴ Véase 5° Informe Internacional sobre la Prevención de la Criminalidad y la Seguridad Cotidiana: las ciudades y la Nueva Agenda Urbana, Centro Internacional para la Prevención de la Criminalidad, Montreal, Canadá, 2016, en línea http://www.crime-prevention-intl.org/es/publicaciones/informe/article/5e-rapport-internationalsur-la-prevention-de-la-criminalite-et-la-securite-quotidienne-les-vi.html



Así pues, los asentamientos urbanos no planeados, irregulares o autorizados en contra de las normas, sin duda representan un desafío para la seguridad urbana, al ser zonas caracterizadas por la falta o mala atención en cuanto a servicios municipales, abandono de mobiliario público, ausencia de autoridades, lo que genera altos índices de inseguridad y delincuencia y de desigualdades urbanas.

Como puede advertirse, la seguridad urbana se va integrando cada vez más como un tema transversal en el desarrollo sostenible y la gobernanza de las ciudades³⁶. Hoy en día se reconocen las conexiones entre la seguridad y el diseño físico y la infraestructura, así como los vínculos con la gobernanza³⁷. Así pues, resulta evidente la necesidad de que el desarrollo sostenible sea una realidad y que para esto se pongan en marcha estrategias y políticas públicas de seguridad y de prevención de la delincuencia urbana bien planificadas, que abarquen a toda la ciudad y de manera prioritaria aquellas zonas abandonadas por las autoridades, en donde la vinculación entre las afectaciones a otros derechos humanos sea latente, como en el presente caso; situación que hará visibles las acciones que se necesitan para incluir estrategias de seguridad urbana basadas en derechos para incluir elementos de desarrollo social, económico, ambiental, etcétera.

Por su parte, la seguridad ciudadana es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público, e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento³⁸.

De lo anterior podemos inferir que evidentemente al hablar de temas sobre seguridad pública, sin duda alguna relacionamos también los términos análogos que se encuentran interrelacionados, como ha quedado señalado: seguridad humana, seguridad urbana y seguridad ciudadana.

³⁶ Oficina de las Naciones Unidad contra la Droga y el Delito (UNODC), Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal: contribución a 2014. Segmento de integración del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), Viena, en línea https://www.unodc.org/unodc/en/commissions/CCPCJ/Resolutions Decisions/Resolutions 1990-1999.html

³⁷ ONU-Hábitat, "Mejorando la Seguridad Urbana y Seguridad Informe Global De Asentamientos Humanos 2007", Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, Inglaterra, 2007.

³⁸ Sinopsis: Seguridad Ciudadana, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Dirección de Prevención de Crisis y de Recuperación, Nueva York, NY, 30 de enero de 2013.



Atendiendo a lo explicado, existen vertientes que consideran que "el crecimiento y deterioro urbano, al combinarse con factores como las crisis económicas y el debilitamiento de la acción del Estado, también puede contribuir a la inseguridad y al delito"³⁹; lo anterior nos lleva a advertir una clara vinculación e interdependencia entre el derecho humano al medio ambiente, al desarrollo y el derecho a la seguridad, ya que al analizarse los índices delictivos urbanos, sin duda se estudian sus características para conocer la forma en la que van evolucionando. Así pues, se toma en consideración el contexto en el cual se llevan a cabo, el territorio, la edad y género de los actores, presencia o ausencia de autoridades, pautas culturales y educacionales, edificaciones, concentraciones altas de población, producción, baja proporción de espacios libres de uso público, la temporalidad, etcétera.

Por esas razones, y más allá de que puedan identificarse factores que relacionen los diferentes tipos de delincuencia en zonas urbanas, es incuestionable que el conocimiento y estudio de algunas formas concretas de violencia y sus nexos con la distribución espacial de otras variables analíticas influye de forma generalizada para identificar su vinculación con algunos comportamientos relacionados con la seguridad urbana y, evidentemente, con el medio ambiente.

Ahora bien, atendiendo a los conceptos y definición que actualmente se tienen sobre el tema de seguridad, encontramos como derecho a la seguridad pública, la prerrogativa de todo ser humano a disponer de las medidas y mecanismos tendentes a garantizar el orden y la paz públicos, cuyo principal objetivo es salvaguardar su integridad, derechos y bienes, teniendo como bien jurídico tutelado: la paz pública.

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier autoridad o persona servidora pública que en el ejercicio de sus funciones realice acciones para asegurar la paz pública.

La fundamentación internacional de este derecho la encontramos en el artículo 3° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 9.1 y 19.3 del Pacto Internacional de

³⁹ Boletín de la Red de Información de las Naciones Unidas sobre Justicia Penal - UNCJIN, Vol.2, N°.3, 1994/95, en línea http://www.iidh.ed.cr/comunidades/seguridad/docs/seg_docdocumrel/la°%20prevencion%20de%20la%20violencia%20urbana-piter-2005.pdf



Derechos Civiles y Políticos, artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, incluso los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

En el ámbito nacional, el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención y persecución de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Robustece lo anterior, lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; que puntualiza las facultades de los tres niveles de gobierno de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo todo lo anterior para el caso que nos ocupa, la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas. Dejando a las autoridades el desarrollo de políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Incluso en el ámbito local, la propia Constitución Política del Estado de Jalisco refrenda lo establecido en la CPEUM; aunado a lo anterior la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, señala que la seguridad pública es la función gubernamental que se presta en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna y la Constitución particular del Estado. La seguridad pública tiene los siguientes fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;



- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos de emergencias, accidentes, siniestros y desastres conforme a la ley de la materia;
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos; y
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad.

4.3 Derecho al desarrollo

Es el derecho a la planeación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos, tendentes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana. El bien jurídico protegido por este derecho tiene como finalidad garantizar al sujeto titular —todo ser humano—, el acceso a los bienes existentes que le permitan el mejoramiento de su calidad de vida⁴⁰.

Los sujetos titulares de este derecho son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares —que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente— que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

En el artículo 115 del Código Urbano para el Estado de Jalisco se establecen como objetivos prioritarios del Estado, la preservación de las comunidades y el mantenimiento de su patrimonio histórico y cultural, indicando que los Planes de Desarrollo Urbano de un centro de población deben preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo; procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de

⁴⁰ Enrique Cáceres Nieto, *Estudio para la elaboración de un manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, CNDH, México, 2005, p. 568.



manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar; distribuir adecuadamente las acciones urbanísticas para el óptimo funcionamiento del centro de población; restringir y condicionar el desarrollo urbano en las zonas identificadas con nivel de riesgo, entre otras.

En la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, señala en su artículo 4° que esta debe ser pparticipativa para el desarrollo y deberá estar orientada acorde a las necesidades de la población, ser congruente, tener continuidad, coordinación, evaluabilidad, interdependencia, integralidad, innovación, participación ciudadana, equidad de género, regionalización, sectorización, respeto, sostenibilidad, sustentabilidad ambiental, transparencia, rendición de cuenta y el, irrestricto de los Derechos Humanos y Sociales: como garantes del respeto a la dignidad de la persona.

Por su parte, en el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios se establece la planeación municipal, y como responsable a los Ayuntamientos; en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a la normativa aplicable

Este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales: artículos 25 y 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 de la Proclamación de Teherán; 1°, 2°, 8° de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; principios 1°, 2°, 6°, 14, 15 y 19 de la Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3° y 4° de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; artículos 8°, 10 y 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica; 26 de la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible; 25 y 27 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social; 2.3, 6.2 y 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III de la Primera Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente en América Latina y el Caribe; 26 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 10 y 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴¹.

⁴¹ También llamado Protocolo de San Salvador, aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988.



El derecho al desarrollo se encuentra íntimamente relacionado con la eliminación de la pobreza, el mejoramiento social y los niveles de desarrollo humano cuantificables. Sobre dichos aspectos, en la Declaración del Milenio, emitida por la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 —y cuyos objetivos fueron replanteados posteriormente con el diseño de la agenda 2030— se establecen como propósitos de la comunidad internacional, los de alcanzar mayores niveles de bienestar social en los países miembros de la comunidad internacional.

En este mismo rubro podemos encasillar al desarrollo sustentable, el cual dentro del derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas tiene su primer antecedente en el Informe "Los Límites del Crecimiento" o también concedido como Informe Meadows de 1972, en la que se puntualizó que el crecimiento económico, era incompatible con la protección del medio ambiente. En ese mismo año, se creó el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Pero fue hasta octubre de 1987, cuando la Comisión Mundial del Medio Ambiente y del Desarrollo, presentó el informe "Nuestro Futuro Común", en este se estableció la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales.

Además, se conceptualizó el desarrollo sustentable, como "el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades"⁴².

En ese sentido, el desarrollo sustentable se afirma en tres ejes analíticos, a saber:

- 1. Un desarrollo que tome en cuenta la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes;
- 2. Un desarrollo respetuoso del medio ambiente;
- 3. Un desarrollo que no sacrifique los derechos de las generaciones futuras⁴³.

Cabe señalar, que en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se aprobó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, durante la Cumbre

⁴² Universidad Autónoma de Nuevo León. Desarrollo Sustentable. Obtenido en http://sds.uanl.mx/el-concepto-desarrollo-sustentable/. Consultado el 17 de abril de 2024.

⁴³ Ibidem.



de Río de Janeiro en 1992, se promovió una cooperación entre los Estados, los sectores y las personas, para que, a través de sus 27 principios se protegiera la integridad del medio ambiente, la salud y los recursos naturales de la tierra.

De la misma manera, el 25 de septiembre de 2015, se estableció por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 para el desarrollo Sostenible, en la que se propusieron 17 objetivos⁴⁴ por el Grupo de Trabajo Abierto de la Asamblea General de la ONU, de los cuales resultan aplicables a la presente resolución, los siguientes objetivos: 6, 9, 11, 13, 15.

El tema de los asentamientos humanos ha sido de gran interés por parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); organismo que desde 1976⁴⁵ ha llevado a cabo reuniones y ha tomado puntos considerables para normar en torno a la materia. Veinte años más tarde se celebró la segunda reunión a la que se le denominó Hábitat II⁴⁶, ahí se aprobó el Programa Hábitat y la Declaración de Estambul, donde los gobiernos participantes se comprometieron a lograr objetivos adecuados para una vivienda adecuada para todos y asentamientos humanos sostenibles⁴⁷.

Si bien a nivel mundial cada 20 años se llevan a cabo reuniones por parte de los encargados de la ONU en materia de vivienda y desarrollo urbano⁴⁸, veremos más adelante que existen diversos instrumentos internacionales que también se han pronunciado al respecto.

En 2016 se llevó a cabo Hábitat III⁴⁹ en donde se emitió la Nueva Agenda Urbana, la cual representa el ideal común para lograr un futuro mejor y más sostenible en la materia; se adoptó dicho documento como "un ideal colectivo y un compromiso político para promover y hacer

Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.Obtenidos en http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/70/1 consultados el 19 de diciembre de 2023.

⁴⁵ La primera gran conferencia de la ONU sobre los asentamientos humanos tuvo lugar en Vancouver, Canadá, en 1976, Véase página oficial de ONU-HABITAT, en línea http://www.un.org/es/events/pastevents/unchs 1996/ consultado el 17 de abril de 2024.

⁴⁶ Se celebró en 1996 en Estambul, Turquía.

⁴⁷ En 2001, la Asamblea General de la ONU convirtió a la Comisión para los Asentamientos Humanos y su Secretaría en el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), un órgano subsidiario de la Asamblea General.

⁴⁸ Desde 1996 las conferencias de la ONU sobre la materia se denominan Hábitat, hasta el momento se han llevado a cabo al menos dos con este nombre, Habitad II -1996- y Hábitat III -2016-

⁴⁹ Celebrada en octubre de 2016 en la ciudad de Quito, Ecuador donde acogieron a 30.000 participantes de 167 países. *Cfr.* Nueva agenda urbana -ONU-Hábitat- en línea http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf consultado el 17 de abril de 2024.



realidad el desarrollo urbano sostenible, y como una oportunidad histórica para aprovechar el papel clave de las ciudades y los asentamientos humanos como impulsores del desarrollo sostenible en un mundo cada vez más urbanizado"⁵⁰.

Resalta también que en dicho documento, los Estados que participaron se comprometieron a "prestar especial atención a las zonas urbanas donde existen deltas fluviales, costas y otras áreas especialmente vulnerables desde el punto de vista ambiental, poniendo de relieve su importancia como proveedores de ecosistemas que proporcionan importantes recursos para el transporte, la seguridad alimentaria, la prosperidad económica, los servicios de los ecosistemas y la resiliencia"⁵¹, atendiendo a las medidas necesarias en la planificación y el desarrollo urbanísticos y territoriales sostenibles para cada caso.

En esta Nueva Agenda Urbana, los Estados pugnarán por una ordenación territorial y urbana integrada, incluidas las ampliaciones urbanas planificadas sobre la base de los principios de equidad, el uso eficaz y sostenible de la tierra y los recursos naturales, la compacidad, el policentrismo, la conectividad y las densidades adecuadas y los múltiples usos del espacio, así como los usos sociales y económicos mixtos en las zonas construidas, a fin de impedir el crecimiento urbano incontrolado, reducir los problemas y las necesidades de movilidad y los costos per cápita de la prestación de servicios y aprovechar la densidad y las economías de escala y de aglomeración, según proceda⁵².

Esta Comisión, preocupada porque el derecho al desarrollo se sobreponga al derecho al medio ambiente sano, emite la presente Recomendación para que el Ayuntamiento de Tonalá, garantice el respeto al medio ambiente y la calidad de vida urbana que comprende el bienestar individual y social generado a partir de la implementación de políticas públicas eficaces de desarrollo urbano, atendiendo los siguientes principios rectores a nivel internacional emitidos por la ONU-HABITAT.

⁵⁰ Punto 22, p. 13 de la Nueva Agenda Urbana, en línea http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf consultado el 17 de abril de 2024.

⁵¹ Ibid. Punto 68, p. 23.

⁵² Ibid. Punto 98, p. 30.



En el sistema jurídico mexicano se han señalado como principios rectores de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, los siguientes:

- I. Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;
- II. Equidad e inclusión. Garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;
- III. Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;
- IV. Coherencia y racionalidad. Adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los planes y políticas nacionales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;
- V. Participación democrática y transparencia. Proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;
- VI. Productividad y eficiencia. Fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del Crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y Movilidad, energía y comunicaciones, **creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad**. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;



VII. Protección y progresividad del Espacio Público. Crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho a una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciadas por personas y grupos. Se fomentará el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que podrán ampliarse, o mejorarse, pero nunca destruirse o verse disminuidos. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;

VIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;

IX. Sustentabilidad ambiental. Promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el Crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, y

X. Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.

Preocupa a esta Comisión que las autoridades emitan autorizaciones que tengan como consecuencia afectar el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, pero también al medio ambiente, esta defensoría de derechos humanos se pronuncia para que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias atiendan y respeten el derecho a un medio ambiente sano como un derecho fundamental, cuya situación es preocupante no sólo para quienes vivimos este momento, sino que trasciende a futuras generaciones.

La sociedad tiene derecho a que se le respete su derecho humano a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y le corresponde al Estado velar por la tutela de esta prerrogativa. De la misma manera, les corresponde a los ayuntamientos de acuerdo a su autonomía, organizar su territorio a través de la aprobación y administración de sus planes de



desarrollo urbano municipal, los cuales son de observancia obligatoria, así como proteger sus espacios verdes⁵³.

De ahí que, por los planteamientos y razonamientos expuestos, esta Comisión se pronuncia en torno al respeto a la protección del derecho humano y el desarrollo por parte de autoridades estatales y municipales, pugna para que en la actualización que se está llevando a cabo del POTmet se involucre las consideraciones aplicables sobre asentamientos humanos, ordenamiento territorial, el respectivo ecológico, el desarrollo y, sobre todo de la normatividad ambiental, para que se realice un análisis colegiado con participación social en donde se diseñen políticas públicas que coadyuven a enfrentar la problemática que generan los conflictos que se han evidenciado que se suscitan en el municipio de Tonalá, atendiendo a una progresividad y necesaria actualización que involucre también los planes parciales y programas urbanos del municipio, dada las problemáticas que se tienen registradas con los vertederos (Matatlán y Los Laureles), su cercanía con la zona industrial, el río Santiago y la presa El Ahogado.

Finalmente, es necesario indicar que los planes, programas y zonificación municipal de desarrollo urbano no solamente del municipio de Tonalá, no se han actualizado tomando en consideración el respeto y promoción de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano, en particular en lo que atañe a la preservación del ambiente en los centros de población y la prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas; situación que evidentemente la próxima administración pública municipal deberá atender.

4.4 Derecho humano al agua y al saneamiento

México ha ratificado la mayoría de instrumentos internacionales básicos de derechos humanos pertinentes para el derecho humano al agua y al saneamiento, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en que se estipula el derecho a un nivel de vida adecuado, lo que incluye los derechos humanos al agua y al saneamiento. Esos derechos están reconocidos explícitamente en varias resoluciones, en particular las resoluciones

⁵³ En el entendido de que las áreas verdes conforman espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación.



64/292 y 70/169 de la Asamblea General y la resolución 33/10 del Consejo de Derechos Humanos⁵⁴.

Este derecho goza de un reconocimiento constitucional desde el 8 de febrero de 2012, al ser identificado como un derecho humano el contar con el servicio público básico del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; por lo que resulta una obligación para las autoridades el adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad. Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 4°, párrafo sexto, 27, y 115 de la CPEUM.

Es el derecho de todo ser humano al acceso y disposición de agua de manera suficiente, salubre, aceptable y asequible para consumo personal y doméstico, de acuerdo con los términos que establezca la ley. El bien jurídico tutelado es la salud y la calidad de los recursos hídricos. Los sujetos activos son todos los seres humanos, mientras que los sujetos pasivos son las autoridades o servidores públicos que impiden el acceso a los recursos hídricos salubres. Se cuenta al respecto con la siguiente fundamentación jurídica internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 25.1); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XI), Declaración y Programa de Acción de Viena (artículos I, párrafo decimoprimero; y II, apartado B, párrafo cuadragésimo séptimo); Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 1-5 y 12.1); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 1.2 y 47); Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (artículo 11); Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Nacional; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 4, párrafo sexto; y 115, fracción III, inciso a); Ley de Aguas Nacionales (artículos 1; 3; 9; 44; 46 y 88, Bis 1); Ley General de Salud (artículos 65; 119; 121; 122 y 457); NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

⁵⁴ Informe del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento acerca de su misión a México, en línea https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/G1722952.pdf consultado el 17 de abril de 2024.



El agua es un recurso fundamental para la vida. Aunado a lo anterior, la citada Observación Número 15 del Comité DESC, señala que aparte de los usos personales y domésticos, es necesaria para el ejercicio de varios derechos humanos. Con base en la característica de interdependencia y progresividad, entre muchos otros derechos, éste tiene vinculación con el derecho a la vida, a la alimentación, al medio ambiente y a la salud, por ello es fundamental su protección.

Se considera agua potable a aquella que cumple con ciertas características: incolora, estar limpia, no contener partículas que la ensucien, inolora, ser insípida y tener minerales como sodio, yodo y cloro, en cantidades adecuadas⁵⁵, es decir, libre de patógenos, insípida, libre de elementos de suspensión, sin contaminantes orgánicos. Aunado a que también forma parte de los ODS, y para el caso que nos ocupa aplica el objetivo 3, relativo a garantizar la disponibilidad de agua libre de contaminantes.

No obstante, la vital importancia del acceso al agua conforme a los múltiples instrumentos en los que se ha abordado dicho tema, también cierto es que en años recientes ha resultado un problema global el acceso equitativo a los servicios de agua potable y saneamiento, en relación con el impacto de las actividades humanas sobre el agua y el medio ambiente; y la restauración tanto de los servicios como de las funciones ecológicas.

Con motivo de ello, esta CEDH da cuenta de la crisis hídrica que fundamenta la "Declaración de Jueces sobre Justicia Hídrica" (Declaración de Brasilia)⁵⁶ hecha por el Instituto Judicial Mundial del Ambiente reconociendo la importancia del ciclo hidrológico para el funcionamiento de los ecosistemas, en particular, para la prestación de servicios ambientales.

A la luz del principio *in dubio* por agua, se enfatiza la necesidad de asegurar un nivel de protección alto a los recursos hídricos, así como a cualquier elemento del entorno natural que esté interrelacionado con el agua.

90

⁵⁵ Página web *Aquae Fundation*, organización nacida en 2013, para concientizar sobre el cuidado del agua. Consultado el 17 de abril de 2024., en el siguiente link: https://www.fundacionaquae.org/wiki/caracteristicas-agua-potable/

⁵⁶ Cfr. Declaración de Brasilia, en línea 17 https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/brasilia_declaracion_de_jueces_sobre justicia hidrica spanish unofficial translation 0.pdf



Se hace especial mención del Principio 2 de dicha Declaración - Justicia Hídrica, uso de suelo y función ecológica de la propiedad conforme al cual, como consecuencia de los estrechos vínculos existentes entre el suelo y el agua, así como las funciones ecológicas de los recursos hídricos, toda persona titular o con derechos sobre los recursos hídricos tiene el deber de mantener las funciones ecológicas y la integridad de dichos recursos y los ecosistemas relacionados. Aunado a lo anterior, de conformidad con este principio, el análisis de las competencias constitucionales relacionadas con recursos hidrológicos deberá considerar que estos están inseparablemente conectados con el medio ambiente y los usos de suelo.

Es preciso reiterar que Tonalá forma parte del AMG, y por ende debe atender lo señalado en la Agenda de Resiliencia Hídrica del AMG, la cual busca ser una herramienta de planeación para gestionar y eficientar el manejo del agua en la metrópoli desde un enfoque sustentable, a partir de la disponibilidad y los ciclos naturales del agua, con el objetivo de ayudar a la adaptación, respuesta y prosperidad de las ciudades y las personas ante los efectos del cambio climático⁵⁷.

4.5 Derecho al medio ambiente sano

El concepto de medio ambiente encuentra una de sus primeras definiciones en la otorgada por la I Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, realizada en Estocolmo en 1972. Se le definió como el "conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales, capaces de causar efectos directos o indirectos, a corto o largo plazo, sobre los seres vivos y las actividades humanas".

Así pues, el concepto de medio ambiente ha ido evolucionando de una visión antropocéntrica⁵⁸ a otra multifacética, de conciencia y de sensibilización de las problemáticas ambientales; en donde indudablemente suele encontrarse la intervención del ser humano⁵⁹ y por lo tanto se ven

⁵⁷ Agenda de Resiliencia Hídrica del AMG, en línea, https://www.imeplan.mx/desarrollo-metropolitano/

⁵⁸ Esta se centra en señalar la importancia de conservar el medio ambiente, para, en consecuencia, preservar y proteger la vida del hombre. En esta corriente todo gira alrededor del ser humano; es decir, la biodiversidad se debe preservar para beneficio de los seres humanos, la naturaleza está al servicio del hombre. *Cfr.* Guadalupe Ibarra Rosales, "Ética del medio ambiente", *Revista Elementos Ciencia y cultura*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, vol. 16, núm. 73, enero-marzo de 2009, México, pp. 11-17.

⁵⁹ En ese sentido, desde la proclamación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se hizo hincapié en que la actitud constante de creación, descubrimiento, invención y progreso de la humanidad, transformando constantemente su entorno, sin duda puede llevar a los pueblos al desarrollo, pero aplicado errónea o imprudentemente, el mismo poder puede causar daños incalculables al ser humano y a su medio ambiente (contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; grandes trastornos



involucradas concepciones ya no solo físicas, químicas y biológicas, sino también condiciones socioculturales, económicas, políticas, educativas, entre otras; las que comprometen al ecosistema y a las actividades humanas —de manera directa e indirecta—, causando efectos a corto, mediano y largo plazo.

El derecho humano al medio ambiente sano, como muchos otros, nos recuerda las directrices básicas de su atención, en virtud de que indudablemente encuentra una interdependencia e indivisibilidad con otros derechos.

El derecho al medio ambiente sano forma parte de los denominados derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), que buscan incentivar el progreso social y elevar la calidad de vida de todos los pueblos. Este derecho a un ambiente sano implica el acceso a condiciones físicas ecológicamente equilibradas, favorables para el pleno desarrollo de sus capacidades.

Los DESCA adicionan un panorama general que condiciona todo el desenvolvimiento de la autonomía individual y, por consiguiente, afectan el ejercicio de los demás derechos individuales. La calidad de vida, y en particular el ambiente adecuado, delinean el escenario en el que se desenvuelven los sujetos. Lo anterior lleva a concluir que, sin un medio ambiente sano, el ejercicio de los derechos simplemente no sería el deseado; o en un caso extremo, simplemente no habría vida humana, ni sociedad, ni derecho.

El fundamento de este derecho se encuentra regulado en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a saber: artículo 25 de la Declaración sobre el Progreso y Desarrollo en lo Social, principios 1°, 2°, 3°, 4°, 8°, 9°, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 22 de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano; principios 1°, 3°, 10, 15, 16 y 25 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 12.2, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1°de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en

del equilibrio ecológico de la biosfera; destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social del hombre, en el medio ambiente por él creado). *Cfr.* Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, adopción: Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972.



Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (también conocido como el Protocolo de San Salvador).

A los anteriores instrumentos se suma el proyecto de decreto por el que se aprobó el Acuerdo Regional sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como el Acuerdo de Escazú, siendo vinculante para México al haber sido ratificado⁶⁰; el cual, entre muchos otros puntos, es el primero en el mundo que incluye disposiciones sobre los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales. El Acuerdo de Escazú es un compromiso del Estado mexicano para garantizar las instancias adecuadas, expeditas y gratuitas de información, participación y acceso a justicia ambiental.

En el sistema jurídico mexicano encontramos que la Carta Magna reconoce dicho derecho en el artículo 4°, párrafo quinto, en donde estipula que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Así pues, la normativa interna ofrece como concepto de medio ambiente "el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados"⁶¹. Este ordenamiento también establece que los recursos naturales son el "elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre"⁶².

Por su parte, en la Constitución Política del Estado de Jalisco está incluido este derecho en el artículo 15, fracción VII, al obligar a las autoridades estatales y municipales a garantizar el respeto de los derechos a que alude el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a una utilización sostenible que atienda a la preservación de todos los recursos naturales, con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente. Asimismo, en el artículo 50, fracción XXI, se señala que las acciones que exige la protección de este derecho se ejercen

62 Ibidem artículo 3°, fracción XXX.

⁶⁰ Instrumento internacional que entró en vigor 90 días posteriores a la ratificación de los primeros once países miembros.

⁶¹ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 3°, fracción I.



de forma concurrente entre los tres órdenes de gobierno, apegándose a las atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente, protección civil, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme a la distribución de competencias y disposiciones de las leyes federales y estatales.

La CNDH ha señalado que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión. Por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquéllos y reconociendo que su valor intrínseco deriva de que los procesos que la integran y que se conducen aparentemente en un sentido: reproducir lo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana. Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia. El ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud, e incluso nuestros patrimonios material y cultural, están vinculados con la biosfera. En este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, de sus recursos y sus especies⁶³.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en criterio jurisprudencial, ha sostenido mediante la tesis aislada, que la caracterización del derecho humano al medio ambiente implica también un deber, ya que se reconoce el "derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras"⁶⁴.

Por lo tanto, la SCJN indica que el medio ambiente, al ser "un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier

⁶³ Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento, CNDH, primera edición, diciembre de 2014, p. 7.

⁶⁴ Tesis aislada, CCXLIX/2017. Registro 2015824. Décima época, Semanario Judicial de la Federación, p. 410.



infracción, conducta u omisión en su contra"⁶⁵, por lo que se sustenta que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social, que implica y justifica —en cuanto resulten disponibles— restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público.

Asimismo, la SCJN se ha pronunciado en torno a la obligación que tiene el Estado de tomar medidas positivas tendentes a proteger el medio ambiente en contra de actos de agentes no estatales; por lo que se obliga a la autoridad a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados⁶⁶.

Recientemente, el Poder Judicial Federal (PJF) ha expuesto la relación del desarrollo sostenible con la salvaguarda y respeto de otros derechos fundamentales que intervienen en su protección, como el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, que implican incorporar un entendimiento central del concepto de sostenibilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras; en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales⁶⁷.

En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos mediante el desarrollo sostenible, que persigue el logro de los siguientes objetivos esenciales: I) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; II) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas

95

⁶⁵ Tesis aislada XI.1o.A.T.4 A. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, en el libro XII, tomo 3, p. 1925.

⁶⁶ Tesis aislada, 2a. III/2018, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima época.

⁶⁷ Tesis aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017255. Publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, tomo IV.



sociales, culturales y la equidad social; III) la preservación de los sistemas físicos y biológicos — recursos naturales en sentido amplio— que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación, al agua, entre otros⁶⁸.

Los principios aplicables en materia ambiental guardan un reconocimiento constitucional, son una disciplina en pleno desarrollo y evolución, y su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, mantener el equilibrio natural y optimar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro. Para alcanzar estos fines, se valen de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como lo son: a) la prevención, b) la precaución, c) la equidad intergeneracional, d) la progresividad, e) la responsabilidad, f) la sostenibilidad y g) la congruencia, tendentes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4°, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a la conservación y preservación moderada y racional del medio ambiente para favorecer su desarrollo y bienestar personal; lo que irradia en todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro⁶⁹.

De igual manera, el PJF sostiene que la finalidad del Constituyente permanente al estatuir el derecho al medio ambiente dentro del bloque de constitucionalidad, recae en la relación de este con la revisión que llevan a cabo los tribunales nacionales en torno a los actos u omisiones de la autoridad con su plena realización; por lo tanto, se establece la obligación del Estado de protegerlo, por lo que sus agentes deben asegurar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro, como medidas eficaces para su restauración. En estas condiciones,

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Tesis aislada XXVII.30.15 CS, Tribunales Colegiados de Circuito. Registro 2017254, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*. Décima época, libro 55, Tomo IV.



se configura un mandato concreto para la autoridad, cuya innegable fuerza jurídica la vincula a preservar y conservar el medio ambiente⁷⁰.

Ahora bien, considerando que, en el SIDH, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) emitió en noviembre de 2017, la opinión consultiva OC-23/17⁷¹, en donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos, el desarrollo sostenible y el goce y disfrute del derecho a la vida, a la salud, a la integridad y seguridad personal, a la alimentación, entre otros. Por este motivo, la CorteIDH denota que, dada esta interdependencia "...los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente. Esta obligación ha sido expresamente incluida en instrumentos internacionales relativos a la protección del medio ambiente..."⁷².

En ese mismo documento se precisaron las obligaciones a cargo de los Estados en relación con los principios de prevención y precaución en materia ambiental. Por un lado, el principio de prevención, aplica para daños significativos al medio ambiente que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado y se refiere, entre otros, al cumplimiento de los siguientes deberes: regular, supervisar, fiscalizar, establecer un plan de contingencia y mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental. Por otro lado, el principio de precaución, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente, lo cual implica el deber de actuar diligentemente para prevenir afectaciones a estos derechos; es decir, aún en ausencia de certeza científica, se deben adoptar las medidas que sean eficaces para prevenir un daño grave o irreversible⁷³.

En cuanto al SIDH, existen diferentes órganos que se han pronunciado con anterioridad respecto al derecho al medio ambiente sano. En ese sentido, la Asamblea General de la OEA, en la resolución AG/RES. 1819, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, estableció que los derechos humanos son un mecanismo efectivo para proteger el medio ambiente, a saber: "El efectivo goce de todos los derechos humanos [...] podría facilitar una mejor

⁷⁰ Tesis aislada XXVII.3o.14 CS, Tribunales de Circuito. Registro 2017229, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, Décima época, libro 55, Tomo IV.

⁷¹ Opinión consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, solicitada por la República de Colombia, sobre el medio ambiente y derechos humanos, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf consultado el 17 de abril de 2024. 72 *Ibidem*, párrafo 147.

⁷³ Ibidem.



protección del medio ambiente, mediante la creación de condiciones para modificar los patrones de conducta que conllevan la alteración del ambiente, la reducción del impacto ambiental derivado de la pobreza y patrones de desarrollo no sostenibles, la difusión más efectiva de información sobre el problema, y la participación más activa de los grupos afectados por el problema en los procesos políticos"⁷⁴.

Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en el diagnóstico "Situación de los derechos humanos en México", respecto al derecho a un medio ambiente sano, diagnosticó que en el país se ha incrementado la devastación ecológica y las alteraciones ambientales en diversas regiones, a saber: "deforestación, erosión de suelos, contaminación y sobreexplotación de cuerpos de agua y desertificación creciente". Asimismo, se determinó que no se había llevado a cabo un ordenamiento ecológico del territorio que permitiera el crecimiento sostenible acorde con la naturaleza y características de los ecosistemas. En ese sentido, se recomendó a México "integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales"⁷⁵.

El relator especial de la ONU sobre los derechos humanos y el medio ambiente, en su informe de 2018 señaló que un medio ambiente saludable es fundamental para el pleno disfrute de una amplia gama de derechos humanos y que "se debe asignar a la protección del medio ambiente el mismo nivel de importancia que a otros intereses que son fundamentales para la dignidad humana, la igualdad y la libertad"⁷⁶. Igualmente, presentó el documento intitulado "Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente", en el que señala que los derechos humanos y la protección del medio ambiente son interdependientes asentando que "los daños ambientales interfieren en el disfrute de los derechos humanos y el ejercicio de esos derechos contribuye a proteger el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible"⁷⁷.

⁷⁴ Organización de los Estados Americanos. "Resolución derechos humanos y medio ambiente". En línea http://www.oas.org/juridico/spanish/ag01/agres_1819.htm consultado el 17 de abril de 2024.

⁷⁵ Situación de los derechos humanos en México, en línea http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf consultado el 17 de abril de 2024.

⁷⁶ A/73/188 de 19 de julio de 2018, p.39.

⁷⁷ Publicado en 2018, p.1.



Los principios señalados en el párrafo que antecede, compilan las principales obligaciones en materia de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible; de las que destacan la obligación de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos, la adopción de medidas efectivas para garantizar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas y la diversidad biológica, así como actuar con la debida diligencia para impedir daños al medio ambiente. Incluye principios relacionados con el acceso a la información e impartición de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de medio ambiente, el establecimiento de mecanismos de participación pública y el acceso a recursos efectivos, así como la adopción de medidas adicionales, para la atención de los grupos vulnerables.

Por lo anteriormente expuesto, esta defensoría del pueblo apela a que las autoridades hoy más que nunca atiendan este derecho humano, ya que la sola existencia del mismo y el reconocimiento como tal, no basta para generar un cambio en la dinámica social; se requiere sin duda no sólo del ejercicio de los gobernados para conocer la información, sino que se exige que las autoridades proporcionen de manera veraz y hasta mediática los proyectos que se pretenden ejecutar en una zona.

4.6 Derechos de acceso en materia medio ambiental

El derecho al acceso a la información, participación pública y justicia en materia ambiental, tiene cerca de cuatro décadas que se viene manejando en instrumentos internacionales, ya que el punto 23 de la propia Carta Mundial de la Naturaleza, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 28 de octubre de 1982, señalaba lo siguiente:

Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernan directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización⁷⁸.

Sin embargo, estos derechos cuentan con varios antecedentes importantes, como la Declaración

.

⁷⁸ Véase Carta Mundial de la Naturaleza, en línea https://www.gob.mx/semarnat/articulos/carta-mundial-de-la-naturaleza



de Río⁷⁹, derivada de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro celebrada en 1992, fue un evento parteaguas en el reconocimiento del derecho al medio ambiente y su protección, los 27 Principios que la conforman, han sido pilares en la construcción de normativa y políticas públicas en materia ambiental alrededor del mundo.

En el presente apartado sobresale el principio 10, que a la letra dice:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

La Convención sobre el acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia en la toma de decisiones en asuntos ambientales (Convención de Aarhus) celebrada el 25 de junio de 1998, es uno de los instrumentos internacionales que sentaron las bases para los derechos de acceso⁸⁰ y que, cabe señalar ha estado a la vanguardia en la promoción de los derechos de acceso establecidos en el Principio 10 de la Declaración de Río. La Convención se basa en los tres "pilares" constituidos por los derechos de acceso: el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia.

Otro instrumento base, es la Estrategia Interamericana para la Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones en Materia de Desarrollo Sostenible, el cual es un documento regional que la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó y, presentó esa estrategia internacional que fue el resultado de un mandato especial hacia la OEA por la Conferencia Cumbre sobre Desarrollo Sostenible reunida en Bolivia en 1996, el cual contiene principios y recomendaciones políticas que apuntan a involucrar en forma más extensa a todos los sectores de

-

⁷⁹ Documento no vinculante acordado por 178 gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas, Véase el texto en el siguiente link: https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm

⁸⁰ Así se les conoce a los derechos de acceso a la información (escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otra forma materia), participación y justicia en temas ambientales.



la sociedad en la toma de decisiones sobre desarrollo sostenible y medio ambiente, en ella se buscaba fomentar la participación pública de manera transparente, eficaz y responsable en la toma de decisiones y en la formulación, adopción e implementación de políticas para el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe⁸¹.

Declaración Ministerial de Malmö, en el Foro Ambiental Mundial a Nivel Ministerial celebrado en Malmö (Suecia), resultado del primer Foro Ambiental Mundial a nivel ministerial, bajo el auspicio del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) celebrado en el 2000, establecido de conformidad con la resolución 53/242 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el objeto de que los ministros de medio ambiente del mundo se reunieran y examinaran nuevas e importantes cuestiones ambientales. En ella se acordó una declaración en la que reconocieron la necesidad de fortalecer el rol de la sociedad civil a través de la libertad de acceso a la información ambiental para todos, la amplia participación en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en este ámbito⁸².

El Plan de Aplicación de las Decisiones de la Conferencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (también conocida como la Declaración de Johannesburgo) en su párrafo 164, se señala que todos los países deberían promover la participación pública, incluso mediante medidas encaminadas a proporcionar acceso a la información en lo que respecta a la legislación, los reglamentos, las actividades, las políticas y los programas. También deberían promover la plena participación pública en la formulación y aplicación de políticas de desarrollo sostenible. Hace énfasis en que las mujeres deberían poder participar plenamente y en un pie de igualdad en la formulación de políticas y la adopción de decisiones⁸³.

Declaración de Santa Cruz+10 del 5 de diciembre de 2006, en ella los países de la OEA reafirmaron su compromiso con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sobre el acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales

OEA, Promoción de la Participación Pública en la Toma de Decisiones sobre Desarrollo Sostenible, en línea https://www.oas.org/dsd/PDF files/ispspanish.pdf consultado el 26 de diciembre de 2023.

Declaración Ministerial de Malmö, en línea http://www.pnuma.org/sociedad-civil/reunion2013/documentos/STAKEHOLDER%20PARTICIPATION/2000%20Declaraci%C3%B3n%20Ministerial%20Malmo%20Spanish.pdf consultada el 26 de diciembre de 2023.

⁸³ Declaración de Johannesburgo, en línea https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/WSSDsp_PD.htm consultada el 17 de abril de 2024.



(párrafos 17, 18, 19, 34, 42, 47)⁸⁴.

Directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales del PNUMA, aprobadas en 2010 durante el 25° periodo de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA, son unas directrices voluntarias que buscan proporcionar una orientación general a los Estados que lo soliciten sobre el fomento del cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos en relación con el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en el marco de su legislación y procesos nacionales.

Conclusiones de la Reunión Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en dicha reunión, celebrada en 2011, los países acordaron un conjunto de conclusiones relevantes y señalaron que era necesario alcanzar compromisos para, entre otras cosas, la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río⁸⁵.

Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), celebrada en junio de 2012, veinte años después de la histórica Cumbre para la Tierra, en donde se alentaron la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público en la adopción de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.

Declaración sobre la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo⁸⁶, en ella los países signatarios señalaron que era necesario alcanzar compromisos para la implementación cabal de los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambientales, consagrados en el principio 10 de la Declaración de Río de 1992.

⁸⁴ Véase Declaración de Santa Cruz +10, en línea http://www.rimd.org/documento.php?id=329 consultada el 17 de abril de 2024.

Documento http://www.pnuma.org/forodeministros/18-Cfr. línea ecuador/Resultado%20Reunion%20preparatoria%20para%20Rio+20.pdf, consultado el 17 de abril de 2024.

⁸⁶ Firmada por 11 países de América Latina y el Caribe (Chile, Costa Rica, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay) en el marco de la Conferencia de Río+20.



Declaración Cumbre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y Unión Europea (UE) en donde nuevamente se reiteró la importancia de la implementación cabal del Principio 10.

Conferencia sobre el Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe: Seguimiento de la Agenda para el Desarrollo después de 2015 y Río +20 y el "Foro del Caribe" celebradas en marzo de 2013 en Colombia, y en donde se reiteró la necesidad de implementar el principio 10 al interior de los Estados, así como de crear mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Incluso en los propios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), podemos encontrar los derechos de acceso con una vinculación directa, al menos en los objetivos 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, lo que sin duda representa una importante atención que debe brindárseles.

Todo lo anterior, surge como antecedente para identificar la importancia como estado de atender el compromiso internacional de respetar los derechos de acceso, que se encuentran ahora reconocidos y vigentes dentro del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)⁸⁷, este documento se erige como el único acuerdo jurídicamente vinculante emanado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible de 2012 (conocida como Conferencia Río +20)⁸⁸.

Al igual que la Convención de Aarhus, el Acuerdo de Escazú gira en torno a los tres pilares del Principio 10 de la Declaración de Río sobre los derechos de acceso. No obstante, también contiene elementos nuevos y se adapta al contexto regional.

El documento brinda la definición de los "derechos de acceso", indicando que se entiende como

-

⁸⁷ Es el primer tratado regional ambiental de América Latina y el Caribe, y está abierto a la firma y ratificación de los 33 países de la región.

⁸⁸ México suscribió el Acuerdo de Escazú, acordado el 4 de marzo de 2018, el Senado de la República mexicana ratificó el tratado el 5 de noviembre de 2020 y el 22 de enero de 2021, los gobiernos de México y Argentina entregaron al secretario general de la ONU (quien es el depositario) sus respectivas ratificaciones, por lo que el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021, Día Internacional de la Tierra.



el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales (artículo 2, inciso a).

Enlista los principios que cada Estado parte debe implementar al reconocer el instrumento internacional en su territorio, a saber: a) principio de igualdad y principio de no discriminación; b) principio de transparencia y principio de rendición de cuentas; c) principio de no regresión y principio de progresividad; d) principio de buena fe; e) principio preventivo; f) principio precautorio; g) principio de equidad intergeneracional; h) principio de máxima publicidad; i) principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales; j) principio de igualdad soberana de los Estados; y k) principio pro persona.

El Acuerdo de Escazú exige a los Estados parte a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el acuerdo, aunado a que deben velar por que los derechos reconocidos en el documento sean libremente ejercidos, bajo el entendido de que cada Estado parte debe proporcionar al público información para facilitar la adquisición de conocimiento respecto de los derechos de acceso.

Cabe destacar que el Acuerdo de Escazú alienta el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas o lenguas usadas en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.

En materia de acceso a la información, el Acuerdo señala que cada parte facilitará el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

En materia de participación pública las autoridades deben realizar esfuerzos para identificar y apoyar a estos grupos o personas, e involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación. Para estos efectos se considerarán los medios y formatos



adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación.

Por lo que respecta al acceso a la justicia, cada parte atenderá las necesidades de estas personas o grupos mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda.

Algo realmente relevante, es que el Acuerdo de Escazú es el primer documento internacional que refleja la necesidad de protección de las personas defensoras, grupos, colectivos, organizaciones o asociaciones que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y también protección (artículo 9).

Ahora bien, sobre los derechos de acceso también se ha pronunciado la CorteIDH, en la opinión consultiva OC-23/17⁸⁹, donde hace alusión a la importancia y a la vinculación que tienen los derechos humanos y el medio ambiente en específico en cuanto al derecho a la información y la participación ciudadana.

En dicho documento se hace mención de los planteamientos de la CorteIDH, que indican que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondición necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos⁹⁰.

Merece puntual reconocimiento al planteamiento que ha hecho la CorteIDH en torno a las obligaciones que tienen los Estados para garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal en el contexto de la protección del medio ambiente, a saber: (1) el acceso a la información; (2) la participación pública, (3) acceso a la justicia, todo en relación con las

⁸⁹ Opinión Consultiva OC-23/17, *Op. Cit.*, en línea http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea 23 esp.pdf consultado 17 de abril de 2024.

⁹⁰ Ibidem.



obligaciones estatales para la protección del medio ambiente⁹¹.

Dentro de la normativa interna del Estado mexicano, la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente reconoce en el capítulo II el derecho a la información ambiental, específicamente en los artículos 159 Bis, 159 BIS 1, 159 BIS 2, 159 BIS 3, 159 BIS 4, 159 BIS 5 y 159 BIS 6.

Por su parte, el Estado de Jalisco, a través de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, también reconoce el derecho a la participación social y a la información ambiental, como se estipula en los artículos 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115.

Sin duda los derechos de acceso representan un gran logro para la materia ambiental, ahora México tienen la obligación de atenderlos y plasmarlos en la normativa doméstica.

V. Reparación Integral del Daño

La palabra "reparar" proviene del latín reparare, cuya traducción es "desagraviar, satisfacer al ofendido", y la palabra "reparación" proviene del latín reparatio, cuya traducción es desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Ahora bien, la palabra "daño", proviene del latín damnum, que en el ámbito jurídico significa el detrimento o destrucción de los bienes.

En cuanto al significado del término "reparación del daño", en el Diccionario para Juristas se define como el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito. Y "reparar" significa precaver o remediar un daño o perjuicio. "Daño", en derecho, es el delito que se comete cuando por cualquier medio se causan perjuicio, destrucción o deterioro en cosa de otro o en cosa propia con perjuicio de tercero.92

Sobre el "deber de prevención" la CorteIDH, sostuvo que:

⁹¹ Ibidem.

⁹² Juan Palomar de Miguel, voces "Reparación del Daño", "Reparar", y "Daño", en Diccionario parar Juristas, mayo, 1981.



[..] abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente ... consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales [...]⁹³.

En la OC-23/17, la CorteIDH en materia de medio ambiente y derechos humanos, indicó en el inciso i) Deber de regulación que:

la Convención Americana, en su artículo 2°, obliga a los Estados Partes a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de dicho tratado, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos por la Convención [...] dada la relación entre la protección del medio ambiente y los derechos humanos [...] los Estados deben regular esta materia y adoptar otras medidas similares para prevenir daños significativos al medio ambiente."94.

Así pues, con el fin de restablecer y propiciar las condiciones adecuadas para el goce y ejercicio de los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, así como de mitigar las afectaciones que han sido analizadas a la luz de los estándares mínimos internacionales y nacionales descritos en la sección de observaciones de la presente Recomendación; esta Comisión se permite recomendar a dichas autoridades, bajo el enfoque del principio de precaución, la adopción de medidas de restitución, satisfacción y no repetición.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación, en el entendido de que un Estado constitucional y democrático de derecho debe ser garante de la protección de los derechos humanos y tiene la responsabilidad y la obligación de responder a las víctimas de violaciones causadas por la acción u omisión de los órganos de gobierno, o bien, de las y los funcionarios públicos, mediante la reparación integral del daño y la garantía de la no repetición de los hechos.

Para una compresión integral del tema, debe precisarse que el 16 de diciembre de 2005, la Asamblea General de la ONU aprobó los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las

⁹³ OC-23/17, párrafo 197.

⁹⁴ *Ibidem*, pp.146 y 147.



víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, ⁹⁵ que consagran:

Se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario.

Las personas serán consideradas víctimas, con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado, y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, al que adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a Recibir Reparación (conocidos como Principios *van Boven-Bassiouni*). En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Ahora bien, la denominada reparación integral del daño a las víctimas de violaciones de derechos humanos, constituye en gran medida la cristalización del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El concepto de reparación integral tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y abarca la acreditación de daños en las esferas material e inmaterial y el otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; e) la rehabilitación física, psicológica o social;

⁹⁵ Véase https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx, consultado el 17 de abril de 2024.



d) la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial.

Al respecto, la jurisprudencia que ha emitido dicho organismo internacional resulta de suma importancia y de atención para el Estado mexicano. Esto, como la retribución que se otorga a la víctima cuando sus derechos humanos han sido vulnerados.

En el sistema jurídico mexicano, a raíz de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011, el artículo primero de nuestra Carta Magna reconoció ampliamente la obligación de reparar, como un beneficio directo de suma importancia que llenaría los vacíos existentes para una debida reparación del daño en casos de violaciones de derechos humanos, pues imponen la obligación a los órganos del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Consecuentemente con lo anterior, el 9 de enero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley reglamentaria del citado artículo, bajo el nombre de Ley General de Víctimas. Esta norma tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos, en donde se advierte como uno de sus ejes rectores la justa y debida reparación integral del daño, en atención a lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte, y demás instrumentos en la materia.

El Estado de Jalisco actualmente cuenta con su propio ordenamiento, que brinda atención y busca una reparación del daño integral para todas aquellas víctimas de violaciones de derechos humanos, a saber: Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, en la cual se estableció en su artículo 1° la obligación en sus respectivas competencias, a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como a las instituciones y organismos que deban velar por la protección de las víctimas del delito, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Además, se estableció que las medidas de atención y protección serán proporcionadas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la que corresponde aplicar los programas, lineamientos y procedimientos administrativos, a fin de que aquellas se hagan efectivas.



En el artículo 4° de este ordenamiento se establece que las víctimas son aquellas personas físicas que hayan sufrido directa o indirectamente algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier riesgo o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución federal, en los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás normativa aplicable, derivadas de una averiguación previa, un procedimiento penal o administrativo, o en su caso, en una carpeta de investigación.

En la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco se reiteró la obligación del Estado de reparar los daños causados a las víctimas mediante una reparación integral, el otorgamiento de ayuda o asistencia, y garantizar su protección, todo esto mediante una lista de derechos de las víctimas.

Dicha normativa robustece la importancia de que las políticas, programas, estrategias, lineamientos, acciones, mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en la Ley sean ejecutados, evaluados y aplicando los siguientes principios: I. Dignidad humana; II. Buena fe; III. Complementariedad; IV. Debida diligencia; V. Enfoque diferencial y especializado, VI. Enfoque transformador, VII. [...] VIII. Igualdad y no discriminación; IX. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia; X. Máxima protección; XI. Mínimo existencial; XII. [...]; XV. Progresividad y no regresividad; XVI. [...]

5.1 Reparación del daño colectivo

La Ley General de Víctimas y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco identifican a las víctimas directas o indirectas, como aquellas personas, grupo, comunidad u organización social que hayan sufrido daño o menoscabo de sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos producto de una violación de derechos humanos o cuando el daño comporte un impacto colectivo.

Ambas legislaciones se refieren a la reparación del daño colectivo en los siguientes términos:

Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de



los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados⁹⁶.

Como ya mencionamos, existen daños que afectan a toda una comunidad. En esos casos las reparaciones como la restitución deberán estar dirigidas a todos los sujetos pertenecientes a ella.

Respecto de este tipo de reparaciones, el ex juez de la CorteIDH, Sergio García Ramírez expresa que la Corte tiene una orientación estructural tendente a remover las causas de las violaciones y no solo sus efectos.⁹⁷

Así pues, la CorteIDH toma en cuenta la organización familiar y jerárquica de la colectividad y por ello dispone medidas que benefician no solo a la generación afectada sino a sus futuras generaciones.⁹⁸

En los casos de víctimas colectivas la CorteIDH ha determinado medidas de satisfacción. Un ejemplo importante, por su impacto social, es la inversión de cierta suma de dinero en obras y servicios para la creación de infraestructura en beneficio de la población afectada. ⁹⁹ Los programas que se crean están dirigidos a mejorar su calidad de vida.

⁹⁶ Ley General de Víctimas, artículo 27, fracción VI.

⁹⁷ Sergio García Ramírez, *Las Reparaciones en el Sistema Interamericano. El deber de Reparar y sus Dimensiones*, Curso de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Dr. Héctor Fix-Zamudio", Coord., Édgar Corzo Sosa. Ciudad de México, Palacio de la Antigua Escuela de Medicina, Centro Histórico, del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2013.

⁹⁸ Véase Pinacho Espinosa, Jacqueline Sinay, El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano, Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), 2019.

⁹⁹ Véase Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2001.



Por lo anterior, esta CEDH reitera que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y enfrentar las omisiones en que hayan incurrido las autoridades.

En ese sentido, es facultad de la CEDH reclamar una justa reparación del daño y de los daños y perjuicios, conforme a lo que se ordena en el artículo 73 de la ley que la rige, y que refiere:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución [...] El proyecto de recomendación [...] deberán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado [..]

No debe pasar inadvertido que, si el Estado incurre en responsabilidad con motivo de la acción u omisión de cualquiera de sus funcionarios, tiene la obligación de reparar las consecuencias de la violación. Las reparaciones serán acordes al caso en concreto que se esté tratando, y que estén establecidas en disposiciones nacionales e internacionales.

Para que un Estado que se aprecia de ser democrático, como el nuestro, cumpla con el fin de proporcionar debidamente los servicios públicos y atender al bien común de los ciudadanos, es preciso que sus autoridades, además de rendir cuentas por los actos realizados en representación del pueblo, acepten su responsabilidad por las acciones y omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y reparen los daños y perjuicios ocasionados por los servidores públicos a su cargo.

VI. Conclusiones

Por todo lo antes estudiado, la CEDH de Jalisco considera que autoridades del Ayuntamiento de Tonalá, del SIAPA, y la PROEPA han violentado los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la seguridad pública, al desarrollo, al agua y saneamiento, a un medio ambiente sano, y los derechos de acceso en materia ambiental de la parte inconforme y de la población que habita y transita por el municipio de Tonalá, ya que dejaron de observar distintas normas y principios jurídicos locales, nacionales e internacionales en torno a sus facultades, los cuales vinculan a todas las autoridades del sistema jurídico mexicano, quienes deben adoptar, en



el marco de sus competencias, todas aquellas medidas que sean necesarias para atender lo establecido a los casos aquí expuestos, más aún cuando en materia ambiental la atención que debe brindarse es concurrente.

6.1. Recomendaciones

Al Presidente Municipal de Tonalá:

Primera. Se fortalezcan las acciones tendentes a recuperar la zona aledaña al cauce del arroyo El Rosario, en donde se ejecuten al menos las siguientes acciones:

- a) Lleve a cabo una campaña de descacharrización y limpieza en todas las calles donde se forman caudales urbanos, atendiendo a puntos estratégicos de la cuenca que pasa por territorio municipal, para efecto de que no se encuentren obstruidas alcantarillas o colectores de agua pluvial y residual.
- b) Inicie un procedimiento administrativo en contra de cada una de las construcciones y edificaciones que se han llevado a cabo en los predios aledaños al arroyo El Rosario. Lo anterior con la finalidad de salvaguardar el estado de derecho y evitar la expansión de estas con base en violaciones a la normativa aplicable.
- c) Lleve a cabo una campaña de educación ambiental en la cuenca, en donde se cuente con la participación de expertos, asociaciones y colectivos, vecinos y población interesada.
- d) Gire instrucciones a la Dirección de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad y a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, para que de manera cronológica (semestral o anualmente) lleven a cabo visitas de verificación ambiental, con la finalidad de supervisar constantemente y brindar certeza jurídica de la intervención que debe tener la zona, y así evitar que no se repitan las problemáticas aquí expuestas.
- e) Gire instrucciones a las dependencias municipales encargadas, para que se mantenga comunicación constante con el OCLSP de la CONAGUA para que se lleven a cabo las acciones necesarias en torno al saneamiento y control de la contaminación del agua en el arroyo El Rosario,



solicitando el apoyo de la instancia federal para implementar los siguientes programas: Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA), el Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y el Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR), mediante los cuales se otorgan apoyos para realizar obras y acciones que mitiguen la contaminación de aguas residuales y de infraestructura de agua potable y drenaje sanitario.

Segunda. Gire instrucciones al personal de la Comisaría de la Policía de Seguridad Pública Municipal para que aplique los mecanismos de supervisión y vigilancia permanentes respecto a incidencia delictiva en las colonias aledañas al arroyo El Rosario.

Tercera. Ante la falta de una actualización en torno a la delimitación del cauce federal, se le solicita que de forma coordinada con autoridades estatales (CEA, SEGIA, SEMADET, PROEPA), intermunicipales (SIAPA) metropolitana (IMEPLAN) y federales (OCLSP de la CONAGUA), e incluso con el apoyo del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, realice las acciones necesarias para elaborar un dictamen técnico de trabajo de Topografía para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal, lo cual resulta indispensable para definir la zona y materia de las facultades de cada autoridad en torno a las múltiples problemáticas que se presentan en el arroyo El Rosario, mismas que deben ser atendidas acorde a una seguridad jurídica que brinde certeza sobre la concurrencia de autoridades.

Cuarta. Gire instrucciones para que se cumpla con la normativa, y la próxima administración pública municipal lleve a cabo en su primer año de gobierno la revisión, evaluación y en su caso actualización de los 15 planes parciales que integran el municipio de Tonalá, situación que no pudo concretarse en la presente administración.

En dicha actualización deberán tomar en consideración la necesaria restricción a la urbanización en zonas identificadas como áreas de conservación, con algún riesgo (señalado en el Atlas Metropolitano de Riesgo), acordes a lo establecido en el Plan de Acción Climática del Área Metropolitana de Guadalajara (PACmetro), la Estrategia de Resiliencia Metropolitana, la Agenda de Resiliencia Hídrica del AMG, y el margen de propiedad federal (que deberá actualizarse) del arroyo El Rosario, tal y como se ha señalado en la presente Recomendación, respetando el debido derecho de consulta pública a la ciudadanía involucrada.



Quinta. Una vez realizado lo anterior, deberá buscar el dictamen de congruencia que emite la dependencia estatal y que tiene como finalidad que exista una efectiva coherencia, coordinación y participación de los tres entes de gobierno en torno a las políticas públicas de desarrollo urbano. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 9 Ter fracción XXVI, 10 inciso I, II, LXII, 78, 83, 84 inciso II del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Sexta. Dentro del proceso de actualización de los Planes Parciales de Desarrollo, se le solicita que se incorporen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, a efecto de que el sector empresarial que pretenda asentarse o refrendarse en su territorio municipal, tenga conocimiento del compromiso que se le exige en la materia.

Séptima. Se analice la posibilidad de llevar a cabo la actualización y, en su caso, creación de nuevos reglamentos en materia de protección del ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, en caso de ser viable se deberá respetar un proceso de participación ciudadana veraz, equitativo, eficaz, eficiente e inclusivo, que incluya lo estipulado en el Acuerdo de Escazú.

Octava. Se realicen acciones tendentes a fomentar la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones y de acciones de conservación de los recursos naturales y de protección ambiental, facilitando y garantizando el acceso a la información y a la discusión seria e informada con los colectivos y las asociaciones vecinales de la zona.

Novena. Como integrante de la Junta de Coordinación Metropolitana del IMEPLAN, se le solicita que, durante el trámite que se está llevando a cabo para la actualización del Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano del AMG (POTmet), se respete el debido derecho de consulta pública a la ciudadanía, en específico de la población del municipio que usted reside.

Décima. En el Plan Municipal de Desarrollo que deberá forjar la próxima administración pública, se establezcan lineamientos en torno a la protección, preservación y restauración ambiental del equilibrio ecológico, que involucre las directrices del Acuerdo de Escazú, así como los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y lo establecido en el Informe Empresas y



Derechos Humanos: Estándares Interamericanos, con un plan de trabajo estratégico que detalle los objetivos, metas e indicadores en el corto, mediano y largo plazo.

Décima primera. Haga lo necesario para que todo el personal del ayuntamiento a su cargo, reciba capacitación en materia de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Lo anterior, en aras de aportar una planeación de políticas públicas con enfoque en resultados y planteamientos de indicadores que atiendan los ODS.

Al director del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado:

Primera. Gire instrucciones al personal a su cargo para que a la brevedad posible se lleve a cabo un diagnóstico sobre las condiciones actuales en las que se encuentra la infraestructura de la red de drenaje de la zona aledaña al cauce del arroyo El Rosario y sus respectivos colectores, y en caso de ser necesario, implemente las acciones pertinentes para la nivelación, sellado e incremento de la altura de los pozos de visita, colocación de tapas dañadas y/o faltantes, mantenimiento preventivo y si fuera el caso correctivo de la red de alcantarillado, actividades que se deberán realizar de manera prioritaria, a fin de evitar el desbordamiento de aguas residuales al cauce del río y evitar la contaminación del mismo.

Segunda. Ante la falta de una actualización en torno a la delimitación del cauce federal, se le solicita de forma coordinada con autoridades estatales (CEA, SEGIA, SEMADET, PROEPA), metropolitana (IMEPLAN) y federales (OCLSP de la CONAGUA), e incluso con el apoyo del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, realice las acciones necesarias para que lleve a cabo un dictamen técnico de trabajo de Topografía para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal, lo cual resulta indispensable para definir la zona y materia de las facultades de cada autoridad en torno a las múltiples problemáticas que se presentan en el arroyo El Rosario, mismas que deben ser atendidas acorde a una seguridad jurídica que brinde certeza sobre la concurrencia de autoridades.

Tercera. Lleve cabo una campaña periódica de descacharrización, limpieza y desazolve en toda la infraestructura que conduce agua pluvial y residual a lo largo del cauce del arroyo El Rosario, en su tránsito por el municipio de Tonalá, para efecto de que no se encuentren obstruidas y generen descargas residuales.



A la procuradora estatal de Protección al Ambiente:

Primera. Ante la falta de una actualización en torno a la delimitación del cauce federal, se le solicita de forma coordinada con autoridades estatales (CEA, SEGIA, que SEMADET), intermunicipal (SIAPA) metropolitana (IMEPLAN) y federales (OCLSP de la CONAGUA), e incluso con el apoyo del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, realice las acciones necesarias para llevar a cabo un dictamen técnico de trabajo de Topografía para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal, lo cual resulta indispensable para definir la zona y materia de las facultades de cada autoridad en torno a las múltiples problemáticas que se presentan en el arroyo El Rosario, mismas que deben ser atendidas acorde a una seguridad jurídica que brinde certeza sobre la concurrencia de autoridades.

Segunda. Gire instrucciones para que personal a su cargo diseñe y ejecute operativos de inspección en las calles y accesos que conducen al arroyo El Rosario para que en conjunto con autoridades municipales y federales impida se incremente el volumen de residuos de manejo especial que se suelen depositar de manera irregular en la zona. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2°, 5°, 17 y 20 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

Al secretario de Gestión Integral del Agua:

Única: Ante la falta de una actualización en torno a la delimitación del cauce federal, se le solicita que de forma coordinada con autoridades estatales (CEA, PROEPA, SEMADET), intermunicipal (SIAPA), metropolitana (IMEPLAN) y federales (OCLSP de la CONAGUA), e incluso con el apoyo del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, realice las acciones necesarias para llevar a cabo un dictamen técnico de trabajo de Topografía para el Estudio de la Delimitación de la Zona Federal, lo cual resulta indispensable para definir la zona y materia de las facultades de cada autoridad en torno a las múltiples problemáticas que se presentan en el arroyo El Rosario, mismas que deben ser atendidas acorde a una seguridad jurídica que brinde certeza sobre la concurrencia de autoridades. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



Esta institución deberá hacer pública esta Recomendación y podrá darla a conocer a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que rige su actuación y 120 de su Reglamento Interior.

Con fundamento en los artículos 72, párrafo segundo, y 77 de la Ley de la CEDH, se informa a la autoridad a la que se dirige, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, esta Comisión estará únicamente en espera de las constancias que acrediten su cumplimiento, las cuales deberán presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación.

De no ser aceptada o cumplida, la autoridad o servidor público deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa y, con base en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la CPEUM; y 71 bis de la ley de esta institución, la Comisión podrá solicitar al Congreso del Estado que comparezca ante dicho órgano legislativo a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Luz del Carmen Godínez González Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Katya Marisol Rico Espinoza
Cuarta Visitadora General

Esta es la última hoja de la Recomendación 022/2024, que consta de 118 hojas.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- * "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

 LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO I EGAL

	1 01	UAL	
icipios."			

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.